

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



7^{ma.} Sesión
Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 492 (Por los señores Ruiz Nieves; Villafañe Ramos; y Zaragoza Gómez)	GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL (Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley para crear un Salario Base al Cuerpo <u>para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes</u> ” a los fines de establecer un salario base para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de dos mil doscientos (\$2,200.00-2,500.00) mensuales <u>y otorgar un aumento de quinientos (\$500.00) dólares mensuales</u> ; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1181 (Por el señor Morales Rodríguez – Por Petición)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1204 (Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)	SALUD; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES (Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar los Artículos 1 y 3, incorporar un nuevo Artículo 4, añadir Artículos adicionales y reenumerar el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006, que declara a marzo como “El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis” <u>mejor conocida como “Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico”</u> , con el

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1314	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN	propósito de modificar el título de la misma, proveer parámetros para el desarrollo de las campañas educativas y de concienciación de la condición, asegurar el acceso a los servicios de salud necesarios para pacientes de endometriosis y la cobertura de los tratamientos para esta condición por parte de planes médicos públicos y privados, enmendar el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos” para proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis, y <i>para</i> otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1335	SALUD	Para designar la semana del 10 9 al 15 de abril de cada año como la “Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico”, como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.
<i>(Por la señora Rivera Lassén)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1367 (Por el señor Santiago Torres)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios <u>que posean una licencia válida de Canadá o Estados Unidos de otras jurisdicciones</u> , en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1401 (Por el señor Vargas Vidot – Por Petición))	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para declarar el mes de marzo como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1405 (Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES (Con enmiendas en el Decrétase)	Para declarar el día 1 de noviembre de cada año como el “Día del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico”, a los fines de reconocer la importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa Morales; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 249 (Por el señor Rivera Schatz)	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para designar con el nombre de Gilberto “Gibi” Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR- 483 <u>480</u> , en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 456	DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE	Para designar con el nombre de <i>Dr.</i> Ramón Arístides Cruz Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Santiago Torres)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 461	DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE	Para designar con el nombre de Ángel Luis “Güiso” Berríos Ortiz la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas ubicada en la Calle Barceló #78 frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria como músico y maestro puertorriqueño; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Santiago Torres)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 492

INFORME POSITIVO CONJUNTO

26 de abril de 2024

J. Zaragoza
J. R. L.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del *Proyecto del Senado 492*, con las enmiendas incluidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

RECIBIDO 04/26/24 12:07:33
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 492**, según radicado, propone crear la "Ley para crear un Salario Base para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes a los fines de establecer un salario base para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de dos mil doscientos (\$2,200.00) mensuales; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCION

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, expresamente dispone en la Sección 19 del Artículo VI como principio rector y fundamento de política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como su mayor desarrollo y aprovechamiento para el beneficio general de la comunidad. Un

imperativo, que exige el más justo y delicado y balance para su ejecución por el Gobierno. Asimismo, esta disposición de carácter constitucional sobre la política pública vigente en cuanto a nuestros recursos naturales ha sido fundamento para la aprobación de múltiples leyes y reglamentación para instrumentar dichos principios en nuestra jurisdicción.

Específicamente, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, consigna que dicho departamento será el responsable de implementar dicha política pública y a esos efectos, pondrá en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, reconociendo amplias facultades y deberes al Secretario del departamento. Posteriormente, en virtud de la Ley 171-2018, se implementó el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", el cual transfiere, agrupa y consolida en dicho departamento las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante "JCA"), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante "ADS") y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, (en adelante "Programa de Parques Nacionales"). A tenor con dicho Plan, la Ley 171-2018 enmienda varios artículos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental"; así como deroga la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos".

Por otro lado, la Ley 110-2020, crea la nueva "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", derogando así, la anterior Ley 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA". En síntesis, la Ley 110-2020, *supra*, reconoce en su Artículo 2 sobre Política Pública, la necesidad de crear un cuerpo de orden público ambiental que se dedique a la protección, supervisión, defensa, y salvaguarda de los recursos naturales, que son considerados como agentes del orden público con el poder de procesar administrativa y judicialmente a quienes incumplan

con las leyes ambientales. Además, se le delegan múltiples y amplias facultes y deberes a estos fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico por el Reglamento de este Cuerpo Legislativo, se solicitaron comentarios sobre el *Proyecto del Senado 492* al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (JSF) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

El Departamento de Hacienda mediante ponencia suscrita por su Secretario Auxiliar, Lcdo. José F. Chaves Ortiz, inicia haciendo referencia a la Exposición de Motivos del proyecto. Enfatizan los fines del misma, sobre el aumento propuesto de \$2,200 como salario base a los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Expresan, que: *"Luego de evaluar la medida que nos ocupa, reconocemos el propósito esbozado en esta... Por tal razón, no podemos dejar apoyar medidas como esta que redundarían en un mejoramiento, tanto en la calidad de vida de nuestros servidores públicos como en la ciudadanía a la cual servimos."* Añaden, que debido a que la medida contiene asuntos presupuestarios, conceden deferencia a los comentarios de la oficina de gerencia y presupuesto y AAFAF.

Los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, suscritos por el Subdirector de Asuntos Legales, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, resaltan que la medida le hace justicia salarial a los oficial del Cuerpo de vigilantes del DRNA, que tanto aportan a la conservación de nuestros recursos naturales. Asimismo, expresan, que, validan todo esfuerzo dirigido a mejorar la calidad de nuestros servidores públicos. Sin embargo, señalan que el Plan Fiscal para el Gobierno,

certificado el 23 de abril de 2021, exige que toda medida cumpla con el denominado principio de neutralidad fiscal. Es decir, con medidas que aumenten los recaudos o reduzcan el gasto presupuestario en igual proporción a los propuesto.

Así, recomiendan recabar comentarios del DRNA, Departamento de Hacienda y OGP para conocer el impacto presupuestario de la implementación del proyecto para poder identificar recursos a estos fines en el presupuesto certificado a aquella fecha, o recursos adicionales durante la confección del presupuesto del próximo año fiscal.

A tener con lo expuesto, las comisiones informantes proponen enmiendas a la medida para que sea efectiva en el próximo año fiscal 2024-2025 y que este sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Además, que es menester apuntar que argumentos similares sobre la llamada neutralidad fiscal no han sido obstáculos para otorgar aumentos en este cuatrienio a otros empleados del Gobierno.

En cuanto al DRNA, en ponencia suscrita por su entonces Secretario, Hon Rafael A. Machargo Maldonado, inician detallando la responsabilidad del departamento como guardián y custodio de los recursos naturales de nuestra Isla; *"a través del Cuerpo de Vigilantes."* (subrayado nuestro)

Abundan, que, para cumplir su objetivo el Cuerpo de Vigilantes necesita contar con un equipo de trabajo que esté comprometido con su misión, aunque acepta que en los últimos años ha disminuido la cantidad de sus oficiales activos. Expone, que para poder reclutar personal es necesario ofrecer sueldos que atraigan los candidatos e informa que, desde la aprobación del Plan de Clasificación y Retribución en el departamento, al 1 de septiembre de 1996, no se habían revisado las escalas de sueldo. Incluyen una tabla con la clasificación de los puestos, su escala y el sueldo mínimo y máximo.

Expresa, que, la medida al establecer un sueldo base de \$2,200 mensuales permitiría el reclutamiento de personal más capacitado y competitivo para ocupar los puestos

vacantes. Expone, que esto conllevaría revisar los sueldos mínimos y máximos de otros miembros del cuerpo de Vigilantes, desde el sargento hasta el coronel.

Finaliza señalando que los últimos aumentos de sueldo, sin revisar escalas, fue al personal unionado al 1 de julio de 2013 y para los unionados al 1 de julio de 2014, por la cantidad de \$145 mensual, más un 3% del sueldo como ajuste por el costo de vida. Es decir, hace más de diez (10) años que no se aumentan estos salarios.

Teniendo presente lo anterior, las Comisiones informante entienden que adicional a garantizar un salario base para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, es necesario otorgar un aumento de quinientos (500.00) dólares mensuales de aumento a los fines de justicia salarial a los empleados que ya laboran en dicho Departamento.

Por su parte, la JSF expone que bajo la Sección 2.04(a) de la Ley Federal PROMESA, se subraya la importancia de un análisis suficiente de la legislación pendiente y promulgada por el Gobierno para establecer un contexto o análisis para apoyar la afirmación de la certificación de consistencia con Plan Fiscal. Así, exhortan a la Legislatura el analizar a fondo el posible impacto del PS 492 sobre el Plan Fiscal, así como se comparta la información obtenida con ellos para su debida evaluación.

Por último, OGP en ponencia suscrita por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, inicia señalando los propósitos del proyecto, así como que la oficina se crea a tenor con la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, adscrita a la Oficina del Gobernador. A su vez, señala que OGP es el organismo asesor y auxiliar para ayudar al gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. Asimismo, asesora a la asamblea legislativa y organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos, de gerencia administrativa y naturaleza fiscal.

La OGP reconoce la medida como una de propósito loable, dada las funciones de importancia del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, *ya que la misma se trata de un asunto*

de justicia salarial. (subrayado nuestro) No obstante, expresan que el PS 492 puede incidir sobre la capacidad del gobierno para cumplir con el plan fiscal certificado.

En vista de ello, recomiendan se consulte a AAFAF y al Departamento de Hacienda. Como hemos señalado, esta recomendación de consulta a otros organismos se repite a manera de excusar la responsabilidad de una postura clara por varios deponentes; que precisamente, se señalan por otros deponentes, se les consulte, lo cual frustra los propósitos de este análisis.

En este contexto, reconocemos, como hemos expuesto en otras medidas de igual naturaleza, que el andamiaje gubernamental necesita una reforma apremiante y sustancial. En consecuencia, los servicios que son brindados a la ciudadanía deben mejorar dramáticamente, para ser efectivos y prácticos. Para esto, también se debe garantizar mejores condiciones laborales y la retribución justa a quienes los imparten.

Como es principio en nuestra democracia, el servicio público es vital para el funcionamiento óptimo de un país. Como cuestión de hecho, la idiosincrasia del puertorriqueño se distingue por el orgullo y la honra que genera ser un servidor público y tener la oportunidad de poner sus capacidades al servicio de los demás.

Sin embargo, durante los últimos años la moral del servidor público se ha visto afectada y ha mermado dramáticamente. Entre los factores que han afectado a estos servidores se encuentra, el exceso de reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar las tareas de dos (2) y hasta tres (3) empleados, con tareas de trabajo excesivas y no permitiéndoles descargar efectivamente sus deberes.

Así también, es evidente que los salarios que devengan son sumamente bajos, no obteniendo la remuneración justa por lo que trabajan, redundando en que sus condiciones de vida no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que a pesar de tener trabajo a tiempo completo se encuentran en condiciones apremiantes, debido a lo bajo de sus salarios y las múltiples responsabilidades a su cargo. Muchos de estos servidores, se han visto en la obligación de tener más de un trabajo.

Otras consecuencias que Puerto Rico se ha enfrentado, es la fuga de talentos debido a las pésimas condiciones laborales. Lamentablemente, con el resultado de que los profesionales luego de formarse en el país deciden emigrar a otras jurisdicciones que le brinden mejores salarios con el que puedan cubrir los pagos de préstamos universitarios y sus obligaciones.

Ha trascendido en informes de medidas similares a esta, que la Junta de Supervisión Fiscal se opone y otras entidades, aunque reconocen la medida como loable, sugieren se consulte a otras dependencias. Adicional, se ha planteado que estos aumentos no deben aprobarse para un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial. Sin embargo, aún aprobado un Plan de Clasificación y Retribución para los empleados de Gobierno, el mismo se argumenta y reclama ha sido insuficiente, según las expectativas de aumentos a sectores de trabajadores y el número mínimo de quienes se beneficiaron con estos ajustes por las nuevas escalas, a quienes no se le ha compensado conforme a sus funciones y responsabilidades.

Para la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal el aumento propuesto en la presente medida no significaría un impacto material al Plan Fiscal. Para el 2021 solo un empleado miembro del Cuerpo de Vigilantes devengaba un sueldo menor a los \$2,200.00 mensuales.¹

No obstante, tomamos conocimiento de la implementación por parte del Gobierno de Puerto Rico del Plan de Clasificación y Retribución. El mismo establece un salario mínimo de \$2,317.00.² El aumento propuesto, estaría por debajo del punto medio establecido en la estructura salarial del mencionado plan.

Tabla Núm. 1 Evaluación de Impacto Presupuestario DRNA

¹ Ver: Tabla Núm. 1 Evaluación de Impacto Presupuestario DRNA

² Ver: Tabla Núm. 2 Escala según Plan de Clasificación y Retribución OATRH



GOBIERNO DE PUERTO RICO
 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

NOMBRE DEL EMPLEADO	NÚMERO Y TÍTULO DE CLASIFICACIÓN DEL PUESTO	UBICACIÓN	TRANSACCIÓN	IMPACTO PRESUPUESTARIO MENSUAL Y ANUAL
Fernando Casanova Sosa	1114 - Vigilante de Recursos Naturales y Ambientales	Cuadro de Vigilancia Desplazamiento de Viajes	Aumento de Salario Básico mensual para la clase de Vigilante de Recursos Naturales y Ambientales a \$2,200.00	Salario Básico: 2,200.00 Salario actual: 1,440.00 Diferencia: 760.00 Beneficios Marginales 11.85%: 90.14 Impacto Presupuestario Mensual: 850.14 Impacto Presupuestario por un año: 10,200.72

CERTIFICACIÓN

El impacto presupuestario de dicha transacción, incluyendo beneficios marginales, asciende a \$850.14 mensual para un total de \$10,200.72 por 12 meses.

Ver: Tabla Núm. 2 Escala según Plan de Clasificación y Retribución OATR

Estructura Salarial Vigilantes de DRNA

Grado	Anual			Mensual ¹		
	Mínimo	Punto Medio	Máximo	Mínimo	Punto Medio	Máximo
PR - 1	27,800	33,400	39,000	2,317	2,783	3,250
PR - 2	31,300	37,600	43,900	2,608	3,133	3,658
PR - 3	35,200	42,300	49,400	2,933	3,525	4,117
PR - 4	39,600	47,600	55,600	3,300	3,967	4,633
PR - 5	44,600	53,600	62,600	3,717	4,467	5,217
PR - 6	50,200	60,300	70,400	4,183	5,025	5,867
PR - 7	56,400	67,800	79,200	4,700	5,650	6,600
PR - 8	63,500	76,300	89,100	5,292	6,358	7,425

Handwritten signature

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 492 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Reiteramos como comisiones informantes, que los servidores públicos necesitan justicia salarial de forma apremiante, ya que los costos de vida han aumentado dramáticamente, mientras que los salarios continúan iguales. Este asunto, toma prioridad para los empleados del Gobierno, pues debemos garantizar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y reconocer el servicio público que prestan a la ciudadanía. Estos, fueron parte de las justificaciones para implementar el Plan de Clasificación y Retribución aprobado para el Gobierno, como parte de la tan necesaria restructuración en una multiplicidad de agencias gubernamentales, que no ha producido los resultados esperados.

Particularmente, entendemos que los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales son pieza clave en la protección de nuestros recursos naturales y se hace indispensable brindarles un salario competitivo con el fin de reconocer y optimizar sus funciones, a su vez mejorar su calidad de vida y la de sus familias. En este sentido, el Proyecto del Senado 492 es una herramienta adecuada para aquilatar sus labores e incentivar a quienes interesen ingresar al servicio público como Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales mediante un salario base digno, que hemos enmendado para aumentarlo a \$2,500.00 mensuales, así como otorgar un aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales.

Resulta necesario reseñar, que, durante el proceso de vistas públicas para la aprobación del nuevo Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno, Año Fiscal 2024-2025, se publican expresiones de la Secretaria del DRNA, Hon. Anaís Rodríguez Vega, en cuanto a que el presupuesto consolidado recomendado para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se ubica en \$243 millones por debajo de lo que solicitó la agencia. Precizando en su ponencia, según publicado, que el presupuesto aprobado para el departamento para el Año Fiscal Vigente asciende a \$239.5 millones y que para el Año Fiscal 2024-2025, la agencia presentó una solicitud presupuestaria de \$411.1 millones.

Detalla, que la diferencia resulta en la disminución de \$103 millones de la Resolución Conjunta de Presupuesto para la partida de Nómina y Costos Relacionados, gastos operacionales y Fondos de Pareo de Fondos Federales, y \$93.5 millones de la Asignación Especial para cubrir posibles demandas civiles contra el Departamento, y Asignación de pareo del Fondo Rotatorio (Water Clean Act). Esa disminución de \$103 millones en la Resolución Conjunta; *incluye la disminución de \$11 millones en la partida de nómina y costos relacionados que serían destinados para la solicitud para la nueva academia de 150 miembros adicionales para el Cuerpo de Vigilantes;* nombramientos para la Oficina de Recuperación y Mitigación; pago del laudo por diferenciales pendientes por pagar a empleados; y cubrir costos de nómina para empleados del Programa de Desperdicios Peligrosos, cuya subvención de fondos federales tendrá vigencia al 30 de septiembre de 2024. (énfasis nuestro)³ Reclamos, que hacen más que necesario la aprobación de esta pieza legislativa para garantizar estos aumentos de forma expresa para este componente esencial que pone en vigor y fiscaliza el cumplimiento del marco legal vigente de protección, conservación y mantenimiento de nuestros recursos naturales que se han visto seriamente afectados. Máxime, cuando

³ Dramático recorte al presupuesto del DRNA para el próximo año fiscal
Está \$243 millones por debajo de lo solicitado y \$71.5 millones por debajo del vigente.
Por: [Antonio Gómez/ Especial para NotiCel](#)
Publicado: Mar 28, 2024 05:45 AM

se ha planteado la necesidad de un mayor reclutamiento y nuevas academias de vigilantes, y según señalado, se vislumbran recortes millonarios al presupuesto del DRNA.

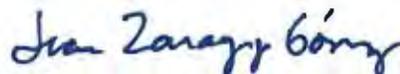
Además, cónsono a lo expuesto, se enmienda el Proyecto del Senado 492, para que las disposiciones contenidas en esta ley sobre aumentos, que suman aproximadamente \$1.4 millones anuales, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. De esta forma, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal dispondrán del tiempo necesario para solicitar y gestionar los fondos necesarios en la petición presupuestaria 2024-25 para establecer un salario base para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, tal como dispone la medida.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 492, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno



Hon. Juan R. Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos
Federales y Junta de Supervisión
Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 492

14 de julio de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves, Villafañe Ramos y Zaragoza Gómez*

Coautoras las señoras Hau y Rosa Vélez

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la "Ley para crear un Salario Base al ~~Cuerpo~~ para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes" a los fines de establecer un salario base para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de dos mil doscientos (~~\$2,200.00~~ 2,500.00) mensuales y otorgar un aumento de quinientos (\$500.00) dólares mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales son decisivos para atender las necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello, que requieren tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad.

El ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica en que nos encontramos

durante los últimos años. Así los beneficios, salarios y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso. Adicional, que se plantea que las partidas destinadas a servicios profesionales son excesivas en el presupuesto de las agencias y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos para sus empleados y ofrecimientos atractivos para el reclutamiento.

El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico para estar en el mercado de reclutamiento de talentos debe ser competitivo y ofrecer a los mismos unas ofertas de altura, que permitan ir de acuerdo al costo de vida y a lo que la empresa privada ofrece. Recientemente se ha estado dialogando sobre la posibilidad de aumentos a los oficiales correccionales. Debe ser política pública de este gobierno, y es la intención de esta Asamblea Legislativa, de que se haga lo propio y convierta en realidad este aumento. Los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no reciben un aumento salarial desde hace aproximadamente más de una década, a pesar de que el costo de vida a aumenta significativamente.

La Ley Núm. 23 —~~1979~~ de 20 de junio de 1972, según enmendada, también conocida como el “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” organizó este departamento. Este departamento será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Posteriormente, en virtud de la Ley 171-2018, se implementó el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, el cual transfiere, agrupa y consolida en dicho departamento las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante “JCA”), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante “ADS”) y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, (en adelante “Programa de Parques Nacionales”). A tenor con dicho Plan, la Ley 171-2018 enmienda varios artículos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; así como deroga la Ley 70 de

23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos".

Por otro lado, la Ley 110-2020, crea la nueva "Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico", derogando así, la anterior Ley 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del DRNA". En síntesis, la Ley 110-2020, supra, que reconoce en su Artículo 2 sobre Política Pública, la necesidad de crear un cuerpo de orden público ambiental que se dedique a la protección, supervisión, defensa, y salvaguarda de los recursos naturales, que son considerados como agentes del orden público con el poder de procesar administrativa y judicialmente a quienes incumplan con las leyes ambientales. Además, se le delegan múltiples y amplias facultes y deberes a estos fines.

Sin embargo, a pesar de las importantes funciones que desempeña el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Su el salario de sus oficiales no es uno competitivo, ni adecuado para al aumento del costo vida que todos hemos experimentado durante los últimos años, es por ello, que proponemos que se le establezca un salario base de \$2,200.00 2,500.00 mensuales y otorgar un aumento de quinientos (\$500.00) dólares mensuales a estos servidores públicos. Esto, además de mejorar las condiciones de vida de nuestros oficiales del Cuerpo de Vigilantes consecuentemente mejora la condición de vida de sus familias. ~~Estos s~~ Servidores públicos, que día tras día dan la milla extra y ejercen sus funciones ~~por~~ a favor de cada ciudadano; y que, su país debe brindarle un salario digno.

Por tanto, se hace indispensable que un proyecto como este sea aprobado ya que sería de utilidad en múltiples frentes. Permitiría al ~~gobierno~~ Gobierno entrar al campo de reclutar talentos y tener servidores públicos del más alto calibre; al llenarse las plazas vacantes permite que haya personal necesario para atender y brindar los servicios necesarios e indispensables para nuestros ciudadanos. En adición a ello este proyecto le hace justicia salarial a ~~nuestros trabajadores y trabajadoras del sistema correccional de País~~ los oficiales del Cuerpo de Vigilantes, como componente esencial que pone en vigor y

fiscaliza el cumplimiento del marco legal vigente de protección, conservación y mantenimiento de nuestros recursos naturales que se han visto seriamente afectados. Máxime, cuando se ha planteado la necesidad de un mayor reclutamiento y nuevas academias de vigilantes, y según señalado, se vislumbran recortes millonarios al presupuesto del DRNA.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título Corto.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley para crear un Salario Base al
3 ~~Cuerpo~~ para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del DRNA".

4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar y
6 proveer los fondos necesarios a los efectos de conceder un salario base de \$2,500.00
7 mensuales y otorgar un aumento de quinientos (\$500.00) dólares mensuales a los oficiales
8 del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
9 del Estado Libre Asociado Puerto Rico. El salario base será aplicado a los nuevos
10 oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
11 Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos que ya se
12 encuentren en el mismo y su salario se encuentre por debajo del establecido por esta
13 ley.

14 Sección 3.- Garantía de Derechos Adquiridos.

15 El ajuste a la escala salarial autorizado en esta Ley no menoscabará los tipos
16 intermedios, aumentos y ajustes salariales otorgados con anterioridad a la aprobación de este
17 estatuto, que haya sido obtenido por negociación colectiva, la reglamentación interna de la
18 agencia o mediante legislación.

1 Sección 3. 4.- Asignación de Fondos.

2 Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley
3 estarán sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
5 Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos
6 necesarios para cubrir el aumento de sueldo, a quienes aplique, a los fines de
7 establecer un salario base de dos mil quinientos ~~doscientos~~ ~~(\$2,200.00~~ 2,500.00)
8 mensuales y otorgar un aumento de quinientos (\$500.00) dólares mensuales para los
9 oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
10 Ambientales en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal ~~2022-2023~~
11 2024-2025 y años fiscales subsiguientes. La procedencia de los fondos para cubrir
12 dicho impacto provendrá de las partidas adjudicadas a nómina y costos relacionados
13 de ~~dichas agencias~~ dicha agencia.

14 Sección 4. 5.- Cláusula Derogatoria.

15 Toda ley o parte de esta ~~esta~~ cualquier otra ley que esté en conflicto con lo aquí
16 ~~dispuesto en la presente Ley,~~ queda derogada.

17 Sección ~~5~~ 6.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1181
INFORME POSITIVO

29 de febrero de 2024

RECIBIDO PED 23 FEB 9 04 AM '24

RECIBIDO PED 23 FEB 9 04 AM '24

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1181, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1181 busca declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que cáncer colorrectal es una enfermedad en la cual las células en el colon, porción del intestino grueso, se multiplican y proliferan de manera descontrolada como pólipos que surgen del tejido anómalo de tales células. Estos pólipos, e incluso el cáncer colorrectal, no siempre presentan síntomas que permitan detectar presencia de pólipos o un positivo a cáncer. Sin embargo, en los escasos escenarios donde se presentan síntomas, éstos pueden incluir: cambio en los hábitos fecales, sangre en la materia fecal, diarrea o estreñimiento, molestia y dolores abdominales, pérdida de peso inexplicable, entre otros síntomas relacionados.

Se expone que, el cáncer colorrectal es la segunda causa principal de muerte por cáncer en hombres y mujeres combinados. De igual forma, es la segunda causa de muerte por cáncer en Puerto Rico, con un 39% de prevalencia. A pesar de que a menudo se piensa como una enfermedad que solo afecta a personas mayores, estudios recientes demuestran que, en las últimas cuatro décadas, el cáncer colorrectal ha estado aumentando

constantemente en la población de jóvenes. Tales estudios han proyectado que para el año 2030, esta enfermedad podría convertirse en la principal causa de muerte por cáncer en personas entre las edades de 20 a 49 años. Además, este cáncer también afecta de manera desproporcionada a las personas hispanas. Así lo afirman estudios que estiman que el cáncer colorrectal representará el 11% de las muertes por cáncer entre los hombres hispanos y el 9% de las muertes por cáncer entre las mujeres hispanas.

No obstante, se expone que la prevención y detección temprana son clave para que tales proyecciones no se conviertan en nuestra realidad. El cáncer colorrectal es único en su tipo que, si se detecta temprano a través de exámenes y pruebas médicas, puede ser prevenido por completo o, en la alternativa, tratarse eficazmente mediante cirugía, quimioterapia y/o radiación. Es por tal razón que, médicos y profesionales de la salud promueven enérgicamente la realización de pruebas de detección de cáncer colorrectal. Las tasas más bajas de detección rutinaria de cáncer llevan a un diagnóstico tardío y un aumento de las muertes por cáncer. El Instituto Nacional del Cáncer (NCI) estima que podría haber hasta 4,500 muertes adicionales por cáncer colorrectal debido a la disminución en la detección temprana, provocada por la pandemia del COVID-19. Lamentablemente, incluso antes de los desafíos presentados por la pandemia, demasiados estadounidenses no se estaban haciendo la detección. Se estima que decenas de miles de muertes por cáncer colorrectal podrían evitarse si las personas se hicieran la detección.

Conforme lo anterior, resulta indispensable tomar acción preventiva a los fines de fomentar la concientización de esta enfermedad y promover la detección temprana. Declarar el mes de marzo como “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal” es una acción concreta y afirmativa para aumentar la conciencia y **ayudar** a prevenir esta enfermedad, además de honrar a los ciudadanos y sus familiares **que se han** sido afectadas por este cáncer.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó un Memorial Explicativo al Departamento de Salud, Departamento de Estado, Centro Comprensivo de Cáncer, Sociedad Americana Contra el Cáncer y la Coalición de Cáncer Colorrectal de Puerto Rico. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguardaba por los memoriales

solicitados al Departamento de Salud, Departamento de Estado y la Coalición de Cáncer Colorrectal de Puerto Rico. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1181.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por el grupo de interés consultado, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico

 La Dra. Marcia Cruz-Correa, Directora Ejecutiva del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCUPR), sometió un memorial explicativo en representación de dicha corporación pública. En su escrito endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1181. Destacó que el CCCUPR, conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 49-2011, conocida como la Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico, actúa como el agente bona fide del Departamento de Salud, dirigiendo todos los esfuerzos gubernamentales y aquéllos que en conjunto se pudiesen realizar con organismos privados interesados, de manera coordinada e integral para el control comprensivo de cáncer con el objetivo de reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad.

La Dra. Cruz mencionó varios datos sobre el cáncer colorrectal, entre estos, que los datos que constan en el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, durante los años 2014 al 2018, el cáncer colorrectal representó 12.0% de todos los casos de cáncer en hombres y 11.2% de todos los casos de cáncer en mujeres; en promedio 1,022 hombres y 865 mujeres fueron diagnosticados anualmente con cáncer colorrectal. Durante el mismo periodo, el cáncer colorrectal representó 13.6% de todas las muertes por cáncer en hombres y 13.3% de las muertes por cáncer en mujeres; en promedio 395 hombres y 307 mujeres murieron cada año debido a cáncer colorrectal.

Mencionó que existen varios factores de riesgo que pudieran aumentar las probabilidades de que una persona desarrolle pólipos y cáncer colorrectal. Algunos de estos factores de riesgo se pueden modificar, por ejemplo: el sobrepeso u obesidad, el sedentarismo, el consumo de alcohol, fumar y dietas que consistan mayormente de carnes rojas y carnes procesadas. Existen otros factores que no, por ejemplo: historial personal o familiar de pólipos o cáncer colorrectal, historial personal de enfermedad

inflamatoria del intestino (incluyendo enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa) y padecer de diabetes tipo 2.

Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), en general, la forma más efectiva de reducir el riesgo de cáncer colorrectal es someterse regularmente a pruebas de detección de cáncer colorrectal. Esto es así pues la detección temprana del cáncer colorrectal es esencial para su tratamiento exitoso. Además, la detección temprana también puede ayudar a prevenir la aparición del cáncer colorrectal, ya que permite la identificación y eliminación de pólipos que pueden desarrollarse en cáncer con el tiempo. Las pruebas de detección también pueden detectar cánceres en personas que no presentan síntomas, lo que permite un tratamiento oportuno antes de que la enfermedad progrese. Por lo tanto, es fundamental promover la concientización sobre la importancia de las pruebas de detección del cáncer colorrectal y alentar a las personas a someterse a estas pruebas, especialmente aquellas que tienen factores de riesgo.

Así las cosas, el CCCUPR entiende que es de vital importancia que se promueva la prevención y la concientización sobre esta enfermedad. La Dra. Cruz considera que declarar el mes de marzo como el "Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal" sería un paso importante en la dirección correcta. Esto permitiría que se realicen campañas de información y concientización sobre los factores de riesgo, los síntomas y los métodos de prevención del cáncer colorrectal, y que se promueva la realización de pruebas de detección en la población a riesgo. Esto último es de vital importancia pues, la detección de pólipos a tiempo puede prevenir que una persona desarrolle cáncer colorrectal; y una vez desarrollado, la detección en estadios tempranos aumenta significativamente las probabilidades de supervivencia.

Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico Inc.

La Lcda. Maria Cristy, Vicepresidenta de Política Pública y Servicios a Pacientes de la **Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico Inc. (SACC)**, sometió un memorial explicativo en representación de dicha entidad. En su escrito, apoya lo propuesto por la pieza legislativa ante consideración y agradece a los autores de la medida la atención al tema, en beneficio de todos los pacientes.

La Lcda. Cristy menciona que el acceso a tratamientos y terapias óptimas para pacientes de diagnosticados con cáncer y otras enfermedades crónicas es punta de lanza para lograr la mejor calidad de vida posible post diagnósticos para muchas personas. Compartió que en Puerto Rico se reportan aproximadamente 1,500 casos de cáncer de colon anualmente, de los cuales 600 pacientes no alcanzan a ganar la batalla contra esta enfermedad. El cáncer de colon es el segundo más común en Puerto Rico, e impacta tanto a mujeres como a hombres. Este tipo de cáncer constituye la segunda causa de muerte por cáncer en las mujeres y la tercera en los hombres en la Isla.

Continúa expresando que, en la atención al cáncer colorrectal, la detección temprana resulta vital en las oportunidades del paciente. Datos estadísticos demuestran que 9 de cada 10 personas diagnosticadas con cáncer colorrectal que reciben tratamiento en etapa inicial, viven el menos cinco años. Posterior a que el cáncer se ha esparcido a otros órganos o a ganglios linfáticos, la tasa de supervivencia disminuye significativamente. Ante esta realidad, la SACC apoya todas aquellas iniciativas que propendan en la concienciación, la prevención y la detección temprana del cáncer, en todas sus vertientes, puesto que una detección temprana resulta neurálgica en las oportunidades de vida del paciente.

Finaliza su escrito elogiando esta loable iniciativa, puesto que su función representa un alto potencial de salvar vidas en nuestros ciudadanos. La prevención es la mejor forma de contrarrestar los efectos nocivos de esta enfermedad y es vital en las oportunidades de atención temprana y de la efectividad del tratamiento. Lo que redunda, sin duda, en un mayor número de vidas salvadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1181 propone de declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las opiniones de los sectores que presentaron su postura sobre la medida.

La Comisión, al igual que las entidades consultadas, considera que esta medida permitiría promover la prevención y la concientización sobre esta enfermedad con el fin de salvar vidas y contribuir a una mejor calidad de vida en nuestra sociedad. Lo propuesto permitiría que se realicen campañas de información y concientización sobre los factores de riesgo, los síntomas y los métodos de prevención del cáncer colorrectal, así como promover la realización de pruebas de detección en la población a riesgo. Como se ha mencionado, la forma más efectiva de reducir el riesgo de cáncer colorrectal es someterse regularmente a pruebas de detección de cáncer colorrectal, debido a que su detección en estadios tempranos aumenta significativamente las probabilidades de supervivencia de los pacientes. Por lo tanto, lo propuesto redundaría en la prevención de muertes por este cáncer en los puertorriqueños y un mejor manejo de su condición.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1181, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rubén Soto Rivera', is written over the typed name below.

Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1181

20 de abril de 2023

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*
(*Por petición de Carol Rivera Martínez*)

Referido a la Comisión de Salud



LEY

Para declarar el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer colorrectal es una enfermedad en la cual las células en el colon, porción del intestino grueso, se multiplican y proliferan de manera descontrolada como pólipos que surgen del tejido anómalo de tales células.¹ Estos pólipos, e incluso el cáncer colorrectal, no siempre presentan síntomas que permitan detectar presencia de pólipos o un positivo a cáncer.² Sin embargo, en los escasos escenarios donde se presentan síntomas, éstos pueden incluir: cambio en los hábitos fecales, sangre en la materia fecal, diarrea o estreñimiento, molestia y dolores abdominales, pérdida de peso inexplicable, entre otros síntomas relacionados.³

¹ https://www.edc.gov/spanish/cancer/colorectal/basic_info/what-is-colorectal-cancer.htm#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20colorrectal%20es%20una,el%20colon%20con%20el%20ano.

² https://www.edc.gov/spanish/cancer/colorectal/basic_info/symptoms.htm

³ *Id.*

Por su parte, el cáncer colorrectal es la segunda causa principal de muerte por cáncer en hombres y mujeres combinados.⁴ De igual forma, es la segunda causa de muerte por cáncer en Puerto Rico, con un 39% de prevalencia.⁵¹

A pesar de que a menudo se piensa como una enfermedad que solo afecta a personas mayores, lo cierto es que el rostro del cáncer colorrectal ha cambiado dramáticamente. Estudios recientes demuestran que, en las últimas cuatro décadas, el cáncer colorrectal ha estado aumentando constantemente en la población de jóvenes.⁶² Tales estudios han proyectado que para el año 2030, esta enfermedad podría convertirse en el ~~asesino número~~ la principal causa de muerte por cáncer en personas entre las edades de 20 a 49 años.⁷

Asimismo, este cáncer también afecta de manera desproporcionada a las personas hispanas. Así lo afirman estudios que estiman que el cáncer colorrectal representará el 11% de las muertes por cáncer entre los hombres hispanos y el 9% de las muertes por cáncer entre las mujeres hispanas.⁸

No obstante, la prevención y detección temprana son clave para que tales proyecciones no se conviertan en nuestra realidad. El cáncer colorrectal es único en su tipo que, si se detecta temprano a través de exámenes y pruebas médicas, puede ser prevenido por completo o, en la alternativa, tratarse eficazmente mediante cirugía, quimioterapia y/o radiación. Es por tal razón que, médicos y profesionales de la salud promueven enérgicamente la realización de pruebas de detección de cáncer colorrectal.

No empero, la realidad continúa siendo que cerca de un 30% de la población de

⁴ <https://www.cancer.org/content/dam/cancer-org/research/cancer-facts-and-statistics/colorectal-cancer-facts-and-figures/colorectal-cancer-facts-and-figures-2020-2022.pdf>

⁵ U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2021 submission data (1999-2019): U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute; <https://www.cdc.gov/cancer/dataviz/>, released in November 2022.

⁶ ² Lola Rahib, PhD; Mackenzie R. Wehner, MD, MPhil; Lynn M. Matrisian, PhD, MBA; Kevin T. Neale, MD, MPhil, *Estimated Projection of US Cancer Incidence and Death to 2040*, JAMA Network Open | Oncology, 2021, <https://jamanetwork.com/journals/jamanetworkopen/fullarticle/2778204>

⁷ *Id.*

⁸ <https://www.cancer.org/content/dam/cancer-org/research/cancer-facts-and-statistics/cancer-facts-and-figures-for-hispanics-and-latinos/cancer-facts-and-figures-for-hispanics-and-latinos-2018-2020.pdf>

adultos mayores de 50 años, no está al día o no se ha realizado las pruebas de detección.⁹ Esta estadística se afectó negativamente con la pandemia de COVID-19, la cual interrumpió la detección del cáncer colorrectal en todo el país y, desde entonces, no hemos vuelto a las tasas de detección previas a COVID-19.¹⁰ Como consecuencia, desafortunadamente, las tasas más bajas de detección rutinaria de cáncer llevan a un diagnóstico tardío y un aumento de las muertes por cáncer.

En sentido a lo anterior, el Instituto Nacional del Cáncer (NCI, por sus siglas en inglés) estima que podría haber hasta 4,500 muertes adicionales por cáncer colorrectal debido a la disminución en la detección temprana, provocada por la pandemia del COVID-19.¹¹ Lamentablemente, incluso antes de los desafíos presentados por la pandemia, demasiados estadounidenses no se estaban haciendo la detección. Se estima que decenas de miles de muertes por cáncer colorrectal podrían evitarse si las personas se hicieran la detección.

 Conforme lo anterior, resulta indispensable tomar acción preventiva a los fines de fomentar la concientización de esta enfermedad y promover la detección temprana. Declarar el mes de marzo como “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal” es una acción concreta y afirmativa para aumentar la conciencia y ayudar a prevenir esta enfermedad, además de honrar a los ciudadanos y sus familiares que se han sido afectadas por este cáncer.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar y declarar el mes de marzo de cada año como “Mes de la Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal”, con el propósito principal de concientizar y educar a nuestra población sobre esta enfermedad, su prevención, síntomas y tratamientos, a los fines de salvar vidas y contribuir a una mejor calidad de vida en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

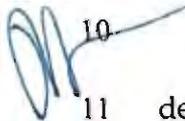
⁹ <https://www.cdc.gov/spanish/cancer/colorectal/statistics/use-screening-tests-DRFSS.htm>

¹⁰ *Id.* a la nota 62.

¹¹ <https://www.science.org/doi/10.1126/science.abd3377>

1 Artículo 1.- Se reconoce en Puerto Rico, el mes de marzo, como el "Mes de la
2 Prevención y Concientización de Cáncer Colorrectal", con el propósito de promover la
3 sensibilización, concientización, educación y prevención de esta enfermedad; y para
4 otros fines relacionados.

5 Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de
6 marzo de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una
7 proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como
8 a la ciudadanía en general, a unirse en solidaridad y a organizar actividades a tenor con
9 el propósito de la proclama.

 10 Artículo 3.- Durante el mes de marzo el Departamento de Salud, así como los
11 demás organismos y las entidades públicas de Puerto Rico, en conjunto con las alianzas
12 y asociaciones no gubernamentales, además de cualesquiera otras entidades, llevará a
13 cabo actividades educativas que promuevan la prevención y concienciación de esta
14 enfermedad, para de esta forma, conmemorar el "Mes de la Prevención y
15 Concientización de Cáncer Colorrectal".

16 Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de
17 comunicación para su divulgación y/o publicación.

18 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1204

INFORME POSITIVO CONJUNTO

2 de ~~marzo~~ *abril* de 2024

RECIBIDO EN EL SENADO

TRAMITADO EN EL SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1204, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 1 y 3, incorporar un nuevo Artículo 4, añadir Artículos adicionales y reenumerar el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006, que declara a marzo como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis", con el propósito de modificar el título de la misma, proveer parámetros para el desarrollo de las campañas educativas y de concienciación de la condición, asegurar el acceso a los servicios de salud necesarios para pacientes de endometriosis y la cobertura de los tratamientos para esta condición por parte de planes médicos públicos y privados, enmendar el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos" para proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis, y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza indicando que la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006, para declarar el mes de marzo como "El Mes de la Concientización sobre la Endometriosis", fue aprobada con el objetivo de asegurar un mejor reconocimiento de esta condición en los diferentes niveles de nuestra sociedad mediante la concientización sobre sus causas, síntomas y tratamiento. Sin embargo, esta carece de instrumentos para minimizar el impacto biopsicosocial de la endometriosis, tales como garantizar el acceso a mejores cuidados de salud y el

establecimiento de protecciones laborales para las personas que viven con esta condición. Tampoco establece un mecanismo para garantizar que el contenido de la campaña acerca de la endometriosis.

Continúa indicando que el diagnóstico de endometriosis comúnmente requiere un cuidado individualizado a largo plazo que incluye cirugías terapéuticas, cirugías laparoscópicas avanzadas, tratamientos hormonales, medicina complementaria y requiere el acceso a subespecialistas expertos en diversas áreas, tales como cirujanos, ginecólogos, gastroenterólogos, urólogos, y especialistas en manejo de dolor, especialistas en infertilidad como los endocrinólogos reproductivos. Se promedia que toma aproximadamente 7 años obtener el diagnóstico de endometriosis, siendo dicho periodo más prolongado en los centros dirigidos a la atención médica financiada por el estado, principalmente por el retraso en el acceso a atención primaria. Además, más allá de nuestra jurisdicción, se encontró que cada persona afectada por la endometriosis pierde un promedio de 10.8 horas de trabajo semanal, principalmente debido a la reducción de la eficacia durante el trabajo, y que dicha pérdida de productividad laboral se tradujo en costos significativos semanales.

La medida expone que, en Puerto Rico, se han realizado varias investigaciones en esta área de la salud. Las estadísticas recopiladas para el año 2010, muestran las disparidades en el acceso a la atención médica adecuada y tendencias de uso para pacientes con endometriosis según su nivel socioeconómico. El 40% de las pacientes de endometriosis perciben que como consecuencia directa de esta enfermedad su crecimiento profesional se ha visto afectado negativamente. Al preguntarles acerca del impacto a nivel laboral de la endometriosis, las participantes (344) refirieron que tuvieron que renunciar a su trabajo (19%), perdieron ingreso por ausentismo (16%), tuvieron que usar días de enfermedad por dolores menstruales (15%), fueron víctimas de acoso laboral/rechazo o burlas (bullying) (10%), no se les ofreció acomodo razonable (11%), y no fueron ascendidas de puesto. Los resultados de las investigaciones citadas arrojan luz sobre el impacto substancial que tienen los síntomas de la endometriosis sobre las vidas de millones de personas alrededor del mundo, incluyendo miles en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se considera que las enmiendas propuestas tienen como base tres componentes principales: educación, acceso a servicios de salud y protección laboral. Por un lado, garantiza que las campañas de orientación sobre la identificación y el manejo efectivo e integral de la endometriosis estén basadas en evidencia científica y las más recientes guías médicas, disponiendo para la participación de la Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis en el diseño de estas. Además, promueve el desarrollo de programas de salud pública para promover acceso a la atención médica para pacientes con endometriosis, independientemente de su estado socioeconómico. Por último, apoya el desarrollo personal y/o profesional de estas personas, mediante el establecimiento de distintas protecciones laborales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, evaluar, estudiar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con estas responsabilidades, la Comisión de Salud y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado presentaron Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Oficina de la Procuradora del Paciente, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Administración de Servicios Médicos (ASEM), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería de P.R., Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis, y la Unidad Laboral de Empleados de Enfermería y de la Salud (ULEES). Con los memoriales recibidos las comisiones se prestan a analizar la medida.

ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como objetivo modificar el título de la Ley 82-2006, proveer parámetros para el desarrollo de las campañas educativas y de concienciación de la condición, asegurar el acceso a los servicios de salud necesarios para pacientes de endometriosis y la cobertura de los tratamientos para esta condición por parte de planes médicos públicos y privados, y proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis.

Luego de evaluar las expresiones realizadas por los grupos antes mencionados, se presenta un resumen donde se abordan observaciones, planteamientos y recomendaciones sobre el proyecto vislumbrado.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud, sometió un Memorial Explicativo en representación del Departamento de Salud. En su escrito endosa la medida, sujeto a la atención de las recomendaciones esbozadas en su escrito. El Secretario informó que realizó sus comentarios y recomendaciones luego de consultar la medida con la División de Salud Integral y Bienestar Comunitario de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), así como al Hospital Universitario de Adultos y su Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

En su escrito se presenta que la endometriosis afecta aproximadamente al 10% (190 millones) de las mujeres y niñas en edad reproductiva en todo el mundo. En Puerto Rico hay una prevalencia en la población de 7.4% mujeres con endometriosis, lo que es equivalente a unas 70,045 mujeres entre las edades de 10 a 50 años. El Secretario menciona que se cree que el origen de la endometriosis es multifactorial,

AB
m

pero hay tratamiento farmacológico o quirúrgico, dependiendo de cada caso. Señaló que la mejor forma para prevenirla es educar sobre el tema para posibilitar diagnóstico y tratamiento temprano, siendo esta la mejor herramienta para controlar síntomas y reducir su evolución en el cuerpo de la mujer.

En cuanto a la Sección 2 para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2006, el Dr. Mellado señala que el Departamento de Salud, al igual que otras agencias del ejecutivo, trazan sus planes de acuerdo con un presupuesto y a un plan fiscal que esta preestablecido con un año de anticipación. El desarrollo de una campaña, tal y como se propone en esta medida conlleva un impacto presupuestario significativo en las arcas de nuestro Departamento. Informó que el diseño de una campaña mediática dependerá del resultado que se busca obtener. En este caso para lograr un alcance de leve a moderado el costo podría alcanzar los \$50,000.00 dólares. Esta proyección toma en consideración una audiencia de personas de 18 años o más con el diseño de un plan de medios por un periodo de dos semanas, aproximadamente, contemplando radio, prensa escrita, *social media* y pautas digitales. Basado en experiencias anteriores el escenario proyectado pudiera alcanzar entre 150,000 y 200,000 personas en redes sociales, entre 2,700 a 3,000 *clicks* en pautas digitales y entre 600,000 y 800,000 en radio y prensa escrita. Por tal razón, recomienda que se presente un método alternativo y menos oneroso para la realización de la campaña a la cual hace alusión este proyecto de ley o se asignen los recursos económicos suficientes y recurrentes para su implementación.

En cuando a la Sección 8 del proyecto cuyo propósito es enmendar el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, consideran que se debe reformular dicha enmienda para que sea cónsona con lo establecido en la Carta de Derechos de Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238-2004, según enmendada. Por otra parte, los funcionarios del Hospital Universitario de Adultos (UDH) y su Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM-UPR) evaluaron la Sección 3 de la medida y expresaron que toda la facultad médica de obstetricia y ginecología que tiene privilegios en el Departamento de Obstetricia y Ginecología del UDH en Centro Médico es miembro del Departamento de Obstetricia y Ginecología del RCM-UPR.

Continuó exponiendo que la Universidad de Puerto Rico es auspiciadora del Programa de Educación Médica de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina del RCM. Dicho Programa está debidamente acreditado por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME)* y el *Residency Review Committee on Obstetrics and Gynecology*. Los programas de residencia que mantienen su acreditación del ACGME son considerados de excelencia. Señaló que mantener programas acreditados de excelencia en obstetricia y ginecología general tiene un costo de millones de dólares al año, tanto para las instituciones hospitalarias como para el pueblo de Puerto Rico. En Puerto Rico existen sólo 3 programas de educación médica graduada de obstétrica y ginecología y todos están acreditados por la ACGME (todos son de 4 años de adiestramiento):

1. El programa de Educación Médica Graduada en Obstetricia y Ginecología que auspicia la Escuela de Medicina de la UPR utiliza el UDH en Centro Médico como taller clínico principal y gradúa 5 residentes por año.
2. El programa de Educación Médica Graduada en Obstetricia y Ginecología que auspicia el Hospital de la Capital de San Juan utiliza el propio hospital como taller clínico principal y gradúa cuatro residentes por año.
3. El programa de Educación Médica Graduada en Obstetricia y Ginecología que auspicia el Hospital San Lucas en Ponce utiliza el propio hospital como taller clínico principal y gradúa 4 residentes por año.

El Secretario mencionó que todos los programas de obstetricia y ginecología en Puerto Rico son en Obstetricia y Ginecología General. El *Residency Review Committee* de Obstetricia y Ginecología, desde el 31 de mayo de 2020, ha requerido que el Programa de Obstetricia y Ginecología General, como requisito de graduación certifique a sus residentes en fundamentos de cirugía laparoscópica (*essentials on minimally invasive gynecologic surgery*). Esta certificación conlleva aprobar un examen teórico y práctico; de no tener esta certificación el residente no se puede graduar. En cuanto al manejo del dolor pélvico crónico y de endometriosis, tanto desde el punto de vista de hormonas, analgésicos y cirugía, es algo que los programas de educación médica graduada de Obstetricia y Ginecología General acreditados por el ACGME, a través del currículo a seguir por el *Council on Resident Education in Obstetrics and Gynecology* (CREOG) establece dentro del mismo elemento de ejecutoria y requisitos de graduación que el residente, antes de graduarse, tiene que completar la meta y las competencias en el manejo de endometriosis, dolor pélvico crónico y fundamentos de laparoscopia avanzada, entre otras múltiples condiciones y procedimientos necesarios dentro del campo de la especialidad de la obstetricia y la ginecología para obtener su certificación en obstetricia y ginecología.

Asimismo, recalcó que, por lo general, todos los programas en Puerto Rico para mantener la acreditación y estar en cumplimiento con los requisitos a partir del 31 de mayo de 2020, en el currículo establecido por el CREOG y el adiestramiento en cirugía de laparoscópica, han buscado la manera de proveer en sus hospitales o fuera de estos, adiestrar a sus residentes en cirugía ginecológica mínimamente invasiva. Destacó que, actualmente, todos están en cumplimiento con esos requisitos, de lo contrario el Programa hubiese perdido su acreditación o no se hubieran graduado los residentes. El programa de RCM-UPR utiliza el UDH, precisamente por encontrar dificultad en conseguir sala de operación adicional y equipo de laparoscopia dedicado solo a la obstetricia, optó por entrar en una alianza y unos acuerdos con el Hospital Metropolitano de Guaynabo. Este acuerdo conlleva a que Hospital Metropolitano sirva como taller clínico adicional, particularmente para llevar a cabo cirugía ginecológica mínimamente invasiva y cirugía uroginecológica. El Hospital Metropolitano proveyó días de sala de operaciones y espacio para clínicas ambulatorias. Mencionó que este arreglo permitió que el Programa mantuviese su acreditación sin señalamientos. Además, se realizan cirugías mínimamente invasivas

en el Hospital de la UPR en Carolina, cuya facultad médica pertenece a la Escuela de Medicina de RCM-UPR.

El Secretario recalcó que, a través de las alianzas que ha creado el Programa de Obstetricia y Ginecología General de la RCM-UPR con otros hospitales fuera de Centro Médico y utilizando la facultad de subespecialistas especializados en manejar endometriosis, dolor pélvico crónico, entre otras condiciones y realizar cirugía laparoscópica avanzada que tienen disponible (ninguna a tiempo completo por estos tener sus propias prácticas privadas), ha logrado, junto con los otros obstetras y ginecólogos generales, cumplir con los requisitos de un programa de obstetricia y ginecología general.

En cuanto al manejo clínico de la endometriosis y dolor pélvico crónico, informa que hay dos subespecialistas de obstetricia y ginecología que atienden ambas condiciones con mayor grado de adiestramiento y conocimiento que un obstetra general, aunque existen en Puerto Rico muchos que han desarrollado experiencia informalmente. Estas Subespecialidades son:

1. **Cirugía mínimamente invasiva (CMI)** para los obstetras y ginecólogos que conlleva de dos a tres años de adiestramiento formal adicional. En Puerto Rico no se ofrecen estos programas de adiestramiento, solo hay unos 47 en Estados Unidos y Canadá. Varios egresados de los programas de obstetricia y ginecología general de Puerto Rico han ido a estados Unidos a completar esos años de adiestramiento, pero solo una ha regresado a Puerto Rico. En el 2018, el Programa de Obstetricia y Ginecología del RCM-UPR incorporó a su facultad, luego de completar su adiestramiento en CMI, a la Dra. Yolianne Lozada, quien actualmente es la única subespecialista en Puerto Rico con adiestramiento formal en cirugía ginecológica mínima invasiva. Para el 1 de julio de 2024 fue aceptada para comenzar un adiestramiento de 2 años en un programa de CMI de ginecología en el estado de la Florida, la doctora Natalia Del Mazo, quien ha expresado su deseo de regresar a Puerto Rico y al Departamento de Obstetricia.
2. **Subespecialista en Endocrinología Reproductiva e Infertilidad (ERI)**. Estos son otros subespecialistas dentro de la obstetricia y ginecología cuyo adiestramiento formal (2 a 3 años) los faculta a manejar la endometriosis y el dolor pélvico cónico avanzado con mayor conocimiento y profundidad. En Puerto Rico no se ofrece esta subespecialidad, sin embargo, en la facultad del Departamento de Obstetricia y Ginecología del RCM-UPR cuentan con (3) de esos subespecialistas. Al presente en Puerto Rico solo hay (5) de estos subespecialistas con adiestramiento formal.

En cuanto a la cirugía ginecológica mínimamente invasiva y el tratamiento de dolor pélvico crónico y endometriosis hay varios ginecólogos en Puerto Rico que, por la escasez de estos, a través de cursos y capacitaciones en laparoscopia, y basado en su experiencia de años, han suplido la necesidad de atender y manejar los pacientes

con endometriosis, dolor pélvico crónico y laparoscopia avanzada. En la facultad de Obstetricia y Ginecología del RCM-UPR cuentan con (7) facultativos con experiencia en cirugía laparoscópica, (4) de los cuales operan en la sala de operaciones del Centro Médico y el Hospital Metropolitano y (3) en el Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina. Indicó que no todo médico residente que se gradúa de Obstetricia y Ginecología General tiene interés en adiestrarse profundamente para manejar casos de endometriosis, dolor pélvico crónico y hacer cirugía ginecológica mínimamente invasiva avanzada. Ejemplo de ello son los que solamente quieren hacer obstetricia y ginecología general (la mayoría), los que quieren subspecializarse en Medicina Materno Fetal, en Ginecología Oncológica o cualquiera de las subspecialidades que no sea de CMI o ERI.

Señaló que la cirugía laparoscópica para tratamiento de dolor pélvico por endometriosis es una porción pequeña en comparación a la diversidad de otras condiciones que hoy por hoy se operan a través de laparoscopia como remociones de quistes ováricos, remociones de ovarios, remociones de fibromas uterinos, remoción de útero, lisis de adherencias pélvicas, drenajes de hematomas o abscesos pélvicos y esterilizaciones de oviductos, entre otros. Asimismo, mencionó que no todo manejo de dolor pélvico crónico se hace a través de analgésicos hormonas y otros medicamentos o procedimientos alternos. En las clínicas de la escuela de medicina del reparto metropolitano, como parte del manejo multidisciplinario, se refieren estos pacientes, de así estar indicado, a las clínicas de manejo del dolor que están atendidas por un anestesiólogo subspecialista en manejo de dolor. Estas clínicas de la escuela de medicina no cuentan con psicólogo, educador en salud o farmacéutico clínico para un manejo multidisciplinario.

Por lo antes expresado, indica que crear un Programa de Excelencia adscrito al Programa de Obstetricia y Ginecología General del Hospital Universitario de Adultos en el Centro Médico, específicamente para el manejo clínico de la endometriosis y el dolor, según expuesto en la medida, es básicamente crear un Programa de Subespecialidad en Cirugía Mínimamente Invasiva cuyo currículo, de 2 hasta 3 años, adentra y profundiza fundamentalmente en todo lo relacionado al dolor pélvico crónico de la mujer y su tratamiento médico farmacológico y quirúrgico, integrando a otros profesionales de la salud en un abordamiento multidisciplinario. Tomando en consideración la necesidad expresada en la Exposición de Motivos de la medida, coinciden en que se cree un programa de excelencia que supla estas necesidades a través de la creación de un Programa Subespecializado en Cirugía Mínimamente Invasiva para Ginecología. Sin embargo, para poder lograr esto se debe tomar en consideración que, al igual que un programa de excelencia en obstetricia y ginecología general, un programa de excelencia en cirugía mínimamente invasiva tiene un costo millonario por las facilidades que ha de requerir los recursos humanos el equipo y material especializados entre sus necesidades. A continuación, se detallan las necesidades para crear dicho programa:

Recursos Humanos: Gastos Recurrentes

- Subespecialistas a tiempo completo de cirugía mínimamente invasiva (1)

- Endocrinología reproductiva e infertilidad (1)

Estos subespecialistas, por los requisitos de adiestramiento de su subespecialidad, son los que poseen el conocimiento más profundo de la endometriosis el dolor pélvico crónico y la cirugía laparoscópica de avanzada. Nota: sólo hay una subespecialista con entrenamiento formal en cirugía mínimamente invasiva en Puerto Rico y 5 con entrenamiento formal de endocrinología reproductiva e infertilidad. Se espera que en 2 años y medio regrese a Puerto Rico una doctora con una especialidad en cirugía mínimamente invasiva. Cabe notar que hay médicos puertorriqueños que han completado estas subespecialidades en los Estados Unidos pero han decidido quedarse allá.

- Especialista en obstetricia y ginecología general (1)
- Subespecialista en manejo de dolor (anestesiólogo) (1)
- Doctora en psicología (1)
- Farmacólogo clínico (Pharma D) con el cual se puede evaluar y discutir las modalidades de terapia farmacológicas con los médicos y pacientes (1)
- Educadora en salud (2)
- Gerente/Coordinadora del programa (1)
- Auxiliar administrativo (2)
- Enfermeras para la clínica ambulatoria (4)

Nota: durante todo examen o procedimiento ginecológico se requiere la presencia de una enfermera.

Recursos Humanos para la Sala de Operaciones dedicada a Cirugía Mínimamente Invasiva

- Anestesiólogo general (2)
- Anestesta (2)
- Enfermera/o graduada/o circulante de sala (2)
- Técnica de la sala de operaciones (2)
- Enfermera graduada sala de recuperación (20)
- Supervisor Sala de Operaciones (1)
- Asistente Administrativo de sala de operaciones (2)
- Sala de operaciones dedicada

Una sala de operaciones dedicada

Una sala de operaciones dedicada para cirugía mínimamente invasiva con 2 quirófanos que no compita con las otras salas de operaciones del centro médico que actualmente atienden emergencias, casos complejos y complicados que se prolongan mucho tiempo y que sirven de taller quirúrgico para otros programas acreditados como: ortopedia, cirugía general urología otorrinolaringología

oftalmología obstetricia y ginecología cirugía oral y maxilofacial cirugía dental y el servicio de neurocirugía. Hoy el tener esta sala de operaciones dedicada garantiza que las necesidades quirúrgicas de los pacientes con dolor pélvico crónico se atiendan con la mayor celeridad.

Espacio físico y equipo para la sala de operaciones

La sala de operaciones tiene que tener las siguientes características:

- un área de recibo de pacientes,
- un área para los pacientes cambiarse con baño y lockers,
- un área de espera fuera de la sala para que los familiares esperen,
- un área para los médicos y el personal de enfermería cambiarse con baño y lockers,
- un área de estar para ingerir alimentos y guardar alimentos,
- un área para los médicos y enfermeras documentar con sus computadoras (4),
- un área de sala de recuperación con espacio para cuatro camillas con sus monitores de signos fisiológicos y
- área para documentar en esa sala con 2 computadoras.

Esa sala de operaciones debe tener (2) quirófanos en donde se puedan realizar simultáneamente operaciones. Conlleva tener (2) máquinas de anestesia con sus gabinetes, (2) monitores para medir signos fisiológicos, (2) mesas de operar lámparas quirúrgicas, tomas de gases médicos, gabinetes para colocar material médico quirúrgico estéril, área para que enfermeras circulantes documenten con su computadora (una por sala).

Equipo:

- Equipo de cirugía mínimamente invasiva: (gasto inicial no recurrente que requiere tener un contrato de mantenimiento). El equipo usado para realizar una cirugía mínimamente invasiva consta de laparoscopia manipulados directamente por el cirujano y también, se usa el equipo de cirugía robótica donde el cirujano maneja unos endoscopios conectados a un robot que permite mayor flexibilidad el proceso de cirugía.
- Equipo tradicional de laparoscopia (2) con su contrato de mantenimiento. Este ha de estar ubicado en uno de los quirófanos de la sala de operaciones.
- Equipo para cirugía robótica (1) con su contrato de mantenimiento. Este ha de estar ubicado en uno de los quirófanos de la sala de operaciones.
- Aditamentos para los endoscopios (estos son múltiples y algunos son desechables).

Espacio físico y equipo para la clínica ambulatoria dedicada para pacientes con dolor pélvico crónico y endometriosis

Una clínica ambulatoria dedicada para la evaluación inicial y seguimiento de pacientes.

Esa clínica debe proveer para área de recibo registro y espera de pacientes. La misma tiene que proveer para (4) cubículos de examen y evaluación médica y (1) para tratamiento ambulatorio. Debe de proveer una oficina para el/la educador/a en salud, el/la psicólogo/a, el especialista en manejo del dolor, el/la farmacólogo/a clínico/a y el/la gerente de la clínica.

Equipo:

- Máquinas de sonografía (2) con su contrato de mantenimiento
- Histeroscopia (instrumento para visualizar cavidad uterina) (1), con su contrato de mantenimiento
- Aditamentos para el histeroscopio (múltiples, algunos son desechables)
- Monitor de signos vitales fisiológicos para el cuarto de tratamiento (1)
- Carro gabinete que contenga el equipo, material y medicamentos necesarios para atender un paro cardiorrespiratorio en el cuarto de tratamiento (1) hp computadoras para el registro de pacientes (2)
- Computadoras para las oficinas médicas (4)
- Equipo para que el anestesiólogo subespecialista en manejo del dolor pueda infiltrar y bloquear áreas de dolor relacionadas a la pelvis. Se requiere una máquina de sonografía (1)
- Mobiliario (escritorios, sillas, mesas de examen ginecológico, gabinetes y otros para los diferentes espacios).

El Secretario comenta que es importante tener presente que algunos de los gastos incurridos en la creación del Programa son gastos no recurrentes, mientras que otros son recurrentes. Estiman que iniciar un Programa de excelencia de esta índole tiene un costo inicial de unos 10 a 12 millones de dólares y un gasto recurrente de unos 5 a 6 millones de dólares anuales. Por tal razón, recomienda que la medida se enmiende para asignar los recursos fiscales necesarios y recurrentes para lograr crear ese Programa de Excelencia en Cirugía Mínimamente Invasiva en donde el Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y sus talleres clínicos tomen un rol de importancia en su creación.

Finalmente, reiteró que la facultad actual del Departamento de Obstetricia y Ginecología del RCM-UPR, las Clínicas de la Escuela de Medicina en el Reparto Metropolitano en San Juan, en el Hospital Metropolitano de Guaynabo y en el Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, así como la Sala de Operación disponible en el Centro Médico de Puerto Rico, el Hospital Metropolitano en Guaynabo y el Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina están disponibles para evaluar los casos referidos para evaluación y tratamiento de dolor pélvico crónico y manejo de endometriosis.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El 31 de mayo de 2023 se refirió a la atención del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos una petición de memorial ante el P. del S. 1204, para la cual se otorgaron 10 días calendario. El martes, 3 de octubre de 2023, se refirió a su atención una segunda notificación sobre la solicitud de Memorial. Finalmente, se emitió una tercera notificación el 13 de noviembre de 2023. En esta última notificación, en aras de conocer la opinión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre la medida, se extendió por un término de 2 días laborables, desde el recibo de dicha notificación, para que se expresaran al respecto; y se especificó que, de no recibir respuesta al miércoles, 15 de noviembre de 2023, la Comisión entendería que la ausencia de respuesta significa que no tiene dificultades con la medida, y que no tienen objeciones con la misma. Al no recibir contestación por parte del Departamento, las Comisiones entienden que los mismos no tienen objeciones con lo propuesto.

Oficina del Procurador del Paciente

La Sra. Edna I. Díaz De Jesús, Procuradora del Paciente, sometió un memorial explicativo en representación de la Oficina del Procurador del Paciente. La Procuradora entiende que la medida tiene un fin loable y endosa la aprobación de misma. Sin embargo, indicó que, en cuanto a los servicios médicos, dicha enmienda no tendría efecto, ya que como se expone más adelante todo depende del plan médico de la paciente.

En su escrito, la Procuradora presentó un breve resumen de la endometriosis y las características de esta enfermedad crónica. Además, menciona diferentes aspectos de los tratamientos disponibles y la dificultad para diagnosticar dicha enfermedad, señalando que el diagnóstico promedio tarda de seis a diez años en producirse. Por tal razón, es pertinente resaltar la importancia de diagnosticar oportunamente la endometriosis y comenzar un tratamiento eficaz. Por ello, indicó que favorece la iniciativa del desarrollo de campañas cuyo objetivo sea el de orientar a la población femenina sobre la importancia del diagnóstico y tratamiento temprano de la condición de endometriosis.

Por otra parte, indicó que, según la definición de "paciente" en el Artículo 2 inciso (j) de la Ley 194-2000, su oficina atiende los reclamos de todos los pacientes en Puerto Rico independientemente su diagnóstico o condición de salud, y señaló que los derechos, así como las responsabilidades contenidas en dicha ley también aplican a las pacientes de endometriosis. Las pacientes tienen derecho, entre otras cosas, a recibir un servicio de alta calidad, a dar consentimiento de manera informada; derecho a la confidencialidad de su información médica y de recibir un trato digno y de respeto al recibir servicios de salud por parte de cualquier proveedor. En el caso del Plan Vital hay tratamientos y medicamentos autorizados, siempre y cuando estén en el Formulario de medicamentos y, en algunos casos de ser necesario y estar debidamente justificados por el médico, se aprueban otros por vía de excepción. En el caso de los planes privados o comerciales el tratamiento y medicamentos que reciba una paciente

va a depender de la cubierta que tenga. Por tal razón, se les exhorta siempre a los pacientes a leer su cubierta y tengan conocimiento de los beneficios que tienen.

Finalmente, aclaró que las pacientes de endometriosis cuentan con el foro administrativo de la OPP para presentar sus querellas y reclamos, ya que siempre ha sido el norte de la Oficina del Procurador del Paciente asegurar que todo ciudadano reciba un trato digno y servicios de salud de alta calidad. En cuanto a las enmiendas a la "Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos" para proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis, dio completa deferencia a la Defensoría de Personas con Impedimentos y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Dr. Carlos Díaz Vélez, presidente del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, sometió un escrito en representación de dicho Colegio. En el mismo expuso que endosa lo propuesto en este proyecto con excepción de la Sección 6 para añadir un nuevo Artículo 7 a la Ley 82-2006.

En su escrito presenta varios datos, características y tratamientos de la endometriosis. Destacó que las cifras de la cantidad de mujeres afectadas por endometriosis a nivel mundial pueden no reflejar la prevalencia real de la enfermedad, ya que la endometriosis a menudo se diagnostica erróneamente o se pasa por alto debido a la naturaleza de sus síntomas, que pueden confundirse con otras condiciones o considerarse parte de los periodos menstruales normales". Además, el único método definitivo para diagnosticar la endometriosis es a través de una laparoscopia, un procedimiento quirúrgico que muchos médicos pueden ser reacios a realizar a menos que los síntomas sean graves.

Los síntomas de la endometriosis pueden variar en gravedad y pueden afectar la vida de las mujeres de varias maneras. A nivel emocional, lidiar con un dolor crónico y la posible infertilidad puede llevar a estrés y ansiedad. También puede afectar las relaciones personales, particularmente si causa dolor durante el sexo. Además, la endometriosis puede afectar la capacidad de trabajo de una mujer de varias maneras debido al dolor crónico, fatiga, ausencias por tratamientos médicos, efectos emocionales y de salud mental, calidad de vida, entre otras. Las empresas y organizaciones pueden brindar apoyo a las empleadas que padecen endometriosis mediante políticas de ausencia por enfermedad flexibles, opciones de trabajo desde casa cuando sea posible y acceso a asesoramiento o apoyo en salud mental.

Por lo antes expresado y para garantizar lo expuesto, considera prudente y endosa la iniciativa de que se reconozca los pacientes de endometriosis como personas con impedimentos para propósito de ley, siempre que dicha condición le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida. Por otra parte, no favorecen la enmienda propuesta que añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 82-2006 a los fines de incluir créditos de Educación Continua de Endometriosis como parte de los requisitos de licenciamiento a profesionales de la Salud. A pesar de

que reconoce que la educación continua es esencial para los médicos, no favorece la imposición de cursos de educación continua por parte del gobierno. Señaló que puede ser más eficaz permitir que los médicos elijan los cursos que más se ajustan a sus necesidades profesionales y personales en lugar de imponer un plan de estudios predefinido. Además, los médicos trabajan en una variedad de contextos y especialidades, por lo que los cursos de formación continua que necesitan pueden variar ampliamente. Lo que podría ser relevante y útil para un ginecólogo puede no serlo para un cardiólogo o un médico de medicina interna.

Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis (ENDOPR), Inc.

La Dra. Idhaliz Flores Caldera, Catedrática, sometió un memorial explicativo en calidad de paciente, profesora de ciencias biomédicas de la Ponce Health Sciences University, profesional de la investigación en salud del Ponce Research Institute, ciudadana residente de Ponce, y representante de la Junta de Directores de la **Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis (ENDOPR), Inc.**, en representación de dicha Fundación. La misma emitió sus comentarios en apoyo al Proyecto del Senado 1204.

La Dra. Flores hace referencia a la exposición de motivos de la medida, en cuanto a los datos que se presentan sobre la endometriosis. Menciona que la medida va dirigida a:

- Especificar los mecanismos para el desarrollo e implementación de programas educativos y de concienciación, con el objetivo de impactar a grupos relevantes. Estos incluyen: estudiantes; médicos y otros profesionales de la salud; patronos; y la comunidad en general.
- Garantizar y facilitar el acceso a servicios de salud especializados, incluyendo tratamientos farmacológicos y quirúrgicos, estudios de imágenes, laboratorios, entre otros.
- Establecer mecanismos de protección laboral para las pacientes puertorriqueñas que padecen de endometriosis. Esto incluye desarrollar programas de educación a pacientes acerca de sus derechos de acomodo razonable en el ámbito laboral, implementar un programa de educación a patronos acerca de condiciones relacionadas a la salud de la mujer que son causa de discapacidad, incluyendo la endometriosis.

Continúa su escrito expresando que, desde su perspectiva como paciente, profesora, investigadora y *patient advocate*, considera urgente la implementación de medidas que impulsen el manejo efectivo e integral de la endometriosis y sus dolorosos síntomas, y que promuevan el desarrollo personal y profesional de las pacientes puertorriqueñas que hasta ahora carecen de un sistema de apoyo que les permita cumplir plenamente sus diversas facetas en la sociedad. Asimismo, apoya las revisiones propuestas debido a que proporcionan mecanismos comprobados para lograr un mayor reconocimiento de la endometriosis en la sociedad, asegurar la mejor atención médica disponible y conceder protección laboral a las pacientes, minimizando así el impacto biopsicosocial de la endometriosis. Recalcó que la

aprobación de estas enmiendas garantizará un acceso equitativo y asequible para las pacientes de endometriosis.

Memoriales Individuales

La Gerontóloga **Elba Liz González Márquez**, la cual indicó ser paciente diagnosticada con la condición de endometriosis, sometió un escrito en apoyo a la medida. En su escrito mencionó que, al igual que muchas personas en Puerto Rico ha vivido en carne propia los embates físicos, emocionales, sociales y económicos que tiene la condición. Los dolores crónicos constantes se complican más aún cuando acuden a buscar ayuda y/o tratamiento para manejar el dolor (Ejemplo: Sala de Emergencia) y en muchas instancias se desconoce la condición, se subestima y hasta se cuestiona la gravedad, insta a recordar la frase "eso es changuería". Además, mencionó que el dolor se agudiza más cuando deben ausentarse a sus trabajos que en muchas ocasiones son sin beneficios marginales y donde también se les cuestiona por la gravedad de los síntomas porque para muchos "ese dolor les da a todas las personas menstruantes". Se sigue agudizando el dolor cuando esperan meses para un tratamiento que promete trabajar con el dolor crónico y por razones económicas deben desistir a tomarlo, ya que no pueden costearlo. Culmina su escrito comentando que se les va la vida en un dolor que trasciende el espacio físico (biológico), que es cuestionado y subestimado en muchas instancias. Recalca la necesidad de concientizar, educar y mejorar el acceso a tratamientos sin tener que lidiar meses con las aseguradoras.

La **Sra. Grace M. Fernández Cruz** sometió un memorial explicativo expresando su apoyo a lo propuesto en la medida.

La **Sra. Jeannette M Nazario Núñez**, quien indicó ser paciente de endometriosis, sometió un memorial explicativo expresando su apoyo a lo propuesto en la medida. La misma compartió que fue diagnosticada a los 18 años, pero desde el inicio de sus periodos menstruales siempre experimentó fuertes dolores que no le permitían continuar en la escuela. Recordó llamadas a sus padres para que la buscaran porque el dolor era insoportable. Sufría de vómitos, mareos, en fin, no podía concentrarse; actualmente continua con los síntomas. Compartió que su médico le receta anticonceptivos como tratamiento. Por otra parte, mencionó que le han solicitado evidencia de su condición en su nuevo trabajo ya que se ha ausentado más de una vez al mes por la condición. Culmina su escrito mencionando que apoya la medida y considera que es necesario para las pacientes con endometriosis.

La **Sra. Katherine Solis**, sometió un memorial explicativo expresando su apoyo a lo propuesto en la medida. La misma expuso que desde los 14 años de edad ha padecido de síntomas severos en su ciclo menstrual que mensualmente han impactado su funcionamiento académico y luego laboral. Actualmente tiene 28 años y aún no ha sido diagnosticada. Compartió que ha atravesado una variedad de profesionales en Ginecología y un sin número de procedimientos médicos desde sonogramas, MRI y próximamente planifica una laparoscopia. Asimismo, se ha invertido dinero en estudios médicos (que no se cubren al 100% a pesar de tener plan

médico de Gobierno inicialmente y privado luego), tiempo, impacto a su desempeño académico y laboral por ausencias, se han recibido juicios por desconocimiento y se han soltado lagrimas por más de 10 años. Señaló que el desconocimiento, la falta de educación, la ignorancia y la falta de apoyo médico han sido grandes causas de que hoy en día continúe en ese tramo sin diagnóstico, a pesar de que su sintomatología es congruente con Endometriosis. Culmina recalcando que “no es changuería, es una condición real y que afecta al individuo y todo su entorno”:

La **Sra. Karina Vidal**, quien indicó que padece de la condición de Endometriosis sometió un memorial explicativo en apoyo a la medida. En su escrito indicó que muchas de las pacientes (la gran mayoría) sufren de incapacitación dado a dicha condición de Endometriosis. Tanto en sus labores, como en la vida cotidiana. Finalmente, menciona que a través de este proyecto se puede proveer apoyo laboral, educación a los ciudadanos y acceso a tratamientos.

La **Sra. Irmaris Matos Toro**, quien indicó que padece de la condición de Endometriosis sometió un memorial explicativo en apoyo a la medida. La misma describe la Endometriosis como una condición de todo el cuerpo que no respeta los órganos. Compartió que a sus 15 años tuvo su primer desmayo por la menstruación, recordando el dolor inmenso que sintió, además de otros síntomas. Continúa relatando que, en su niñez, muchas personas le decían que era débil y que no tenía tolerancia a dolores, que era muy “ñoña” y debía acostumbrarse a vivir así ya que todas las mujeres pasan por esto. Paso de ser una persona ágil, a estar días en su cama sin poder moverse, sufriendo antes, durante y después de su ciclo menstrual. Mencionó que todos los meses terminaba en una sala de emergencia pagando hasta \$100.00 solo para que le administraran cualquier cosa para aliviar el dolor y devolverla a su casa. Doctores y familiares le decían que lo que sentía era mental, que mentía sobre su dolor para llamar la atención y no asistir a la escuela. Continúa su relato indicando que se graduó de la escuela superior con mucho sacrificio por causa de su condición que aún no estaba diagnosticada. Luego entró a la universidad y al mundo del trabajo, sin embargo, no podía mantener ni un trabajo de tiempo parcial junto a los estudios, así que decidió trabajar por completo por la falta económica que ya tenía para los estudios y de las múltiples visitas a diferentes doctores especialistas buscando una solución. Sin embargo, tampoco pudo trabajar a tiempo completo por un periodo extenso por la debilidad y dolor en su cuerpo.

La Sra. Matos mencionó que luego de una laparoscopia, aún con duda de que tuviese alguna condición ya que siempre los sonogramas y diversos estudios revelaban todo en su estado normal, falsos diagnósticos, múltiples visitas a diferentes ginecólogos y diversos especialistas en múltiples áreas de la salud, obtuvo un diagnóstico llamado endometriosis. La misma indica que nunca había escuchado sobre esa condición. Comparte que, asistiendo a diferentes ginecólogos y especialistas en endometriosis, desde entonces está en un estado de una menopausia inducido por diversos tratamientos. Además, estuvo en medicamento de inyección doble dosis Depo-Provera, ya que la dosis normal no calmaba su fuerte dolor. Indicó que, a causa de eso, estuvo con depresión al punto de alucinar y estar referida en Capestrano.

Señaló que, hoy en día, aún es sumamente difícil vivir con una condición con la cual ya está oficialmente diagnosticada, indicando que, en el mundo del trabajo, universidades y demás lugares, un diagnóstico no les basta como evidencia de su condición. Gran porcentaje de las pacientes con endometriosis no puede ejercer actividades comunes por causa de los efectos dolorosos, tratamientos que reciben y falta de una ley que las proteja y ayude por completo a tener una mejor calidad de vida. Por tal razón considera sumamente importante, como paciente de endometriosis, convertir la medida en Ley para obtener los beneficios como paciente de una condición crónica y poder vivir una vida justa con calidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida estas Comisiones estiman que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 1204 tiene como propósito enmendar la Ley 82 - 2006, que declara a marzo como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis", con el propósito de modificar el título de la misma, proveer parámetros para el desarrollo de campañas educativas y de concienciación de la condición, asegurar el acceso a los servicios de salud necesarios para pacientes de endometriosis y la cobertura de los tratamientos para esta condición por parte de planes médicos públicos y privados, enmendar el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos" para proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis.

La Comisión de Salud y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales realizaron un análisis de la medida, los escritos por parte de las entidades consultadas y pacientes de endometriosis que se expresaron sobre la medida. Por su parte, el Departamento de Salud, luego de consultar la medida con la División de Salud Integral y Bienestar Comunitario de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), así como al Hospital Universitario de Adultos y su Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, endosó la medida, sujeto a la atención de recomendaciones esbozadas en su escrito. El Secretario de Salud mencionó varios estimados de los costos que implican las campañas mediáticas propuestas dependiendo del resultado que se busca obtener, por lo que recomendó que se presente un método alternativo y menos oneroso para la realización de la campaña o se asignen los recursos económicos suficientes y recurrentes para su implementación. Las Comisiones tomaron nota de dicha recomendación y se realizaron enmiendas en el lenguaje de la medida para flexibilizar el tipo de campaña mediática que podrá llevar a cabo el Departamento de Salud, según su presupuesto. En cuanto al

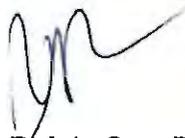
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), se emitieron tres notificaciones solicitando respuesta a la solicitud de Memorial Explicativo, sin embargo, no se recibió la misma. Según establecido en la comunicación enviada al DTRH, al no recibir contestación, las Comisiones entienden que no tienen objeciones con lo propuesto.

Por otra parte, la Oficina del Procurador del Paciente y el Colegio de Médicos Cirujanos también endosaron la aprobación de la medida. Sin embargo, el Colegio se opuso a la enmienda propuesta que añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 82-2006 a los fines de incluir créditos de Educación Continua de Endometriosis como parte de los requisitos de licenciamiento a profesionales de la Salud. Las Comisiones coinciden con lo expuesto por el Colegio, teniendo en cuenta que los médicos trabajan en una variedad de contextos y especialidades, por lo que los cursos de formación continua que necesitan pueden variar ampliamente. Por tal razón, se realizó la enmienda pertinente en el Entirillado. La Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis también apoya lo propuesto en la medida y señalaron que la aprobación de estas enmiendas garantizará un acceso equitativo y asequible para las pacientes de endometriosis. Asimismo, las pacientes que sometieron escritos a las Comisiones favorecieron lo propuesto en la medida y presentaron experiencias vividas y la forma en que se han visto afectadas social y físicamente por su condición y el desconocimiento social sobre esta.

Las Comisiones coincide con los sectores consultados reconociendo la necesidad de desarrollar medidas que promuevan el manejo efectivo e integral de la endometriosis y sus síntomas, cuyo desconocimiento por parte de la sociedad puede afectar el desarrollo personal y profesional de las pacientes puertorriqueñas. Lo propuesto garantiza el acceso a mejores cuidados de salud para esta población vulnerabilizada y establece protecciones laborales para las mujeres que viven con esta condición. La Endometriosis tiene un impacto substancial sobre las vidas de millones de personas, por lo que es meritorio promover la educación y orientación sobre la misma para que estas pacientes tengan un sistema de apoyo que les permita cumplir a plenitud sus diversas facetas en la sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1204, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud



Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos
y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1204

8 de mayo de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 3, incorporar un nuevo Artículo 4, añadir Artículos adicionales y reenumerar el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006, ~~que declara a marzo como "El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis"~~ mejor conocida como "Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico", con el propósito de modificar el título de la misma, proveer parámetros para el desarrollo de las campañas educativas y de concienciación de la condición, asegurar el acceso a los servicios de salud necesarios para pacientes de endometriosis y la cobertura de los tratamientos para esta condición por parte de planes médicos públicos y privados, enmendar el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe el Discrimen contra las Personas con Impedimentos" para proveer mecanismos de protección laboral y acomodo razonable para pacientes de endometriosis, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006 declara el mes de marzo como "~~El Mes de la Concientización Sobre la Endometriosis~~". Esta pieza legislativa, fue aprobada con el objetivo de asegurar un mejor reconocimiento de esta condición en los diferentes niveles de nuestra sociedad mediante la concientización sobre sus causas, síntomas y tratamiento. Sin embargo, la referida ley carece de instrumentos para minimizar el

impacto biopsicosocial de la endometriosis, tales como garantizar el acceso a mejores cuidados de salud y el establecimiento de protecciones laborales para las personas que viven con esta condición. Tampoco establece un mecanismo para garantizar que el contenido de la campaña acerca de la endometriosis.

Tener un diagnóstico de endometriosis comúnmente requieren un cuidado individualizado a largo plazo que incluye cirugías terapéuticas, cirugías laparoscópicas avanzadas, tratamientos hormonales, medicina complementaria y requiere el acceso a subespecialistas expertos en diversas áreas, tales como cirujanos, ginecólogos, gastroenterólogos, urólogos, y especialistas en manejo de dolor, especialistas en infertilidad como los endocrinólogos reproductivos.¹(~~Johnson NP et al. Consensus on current management of endometriosis. Hum Reprod. 2013~~) Las prioridades y necesidades de estas personas pueden variar durante el periodo reproductivo, debido a la severidad y el impacto de los síntomas, y el deseo de la maternidad presente o futura. ~~A modo de ejemplo, un 30-50% de pacientes con endometriosis padece de dolor pélvico y/o infertilidad.~~

Las investigaciones ya realizadas en materia de acceso a la salud apuntan a que dos de las grandes barreras que enfrentan quienes tienen esta condición es (1) el tiempo prolongado que transcurre entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico que se realiza mediante cirugía y (2) la merma en productividad que le provocan los síntomas. Se promedia que toma aproximadamente 7 años obtener el diagnóstico de endometriosis, siendo dicho periodo más prolongado en los centros dirigidos a la atención médica financiada por el estado, principalmente por el retraso en el acceso a atención primaria.²(~~Nnoaham et al. Impact of Endometriosis on Quality of Life and Work Productivity: A Multicenter Study Across Ten Countries por. Fertil Steril. 2011~~) Además, más allá de nuestra jurisdicción, se encontró que cada persona afectada por la endometriosis pierde un promedio de 10.8 horas de trabajo semanal, principalmente debido a la reducción de la eficacia durante el trabajo, y que dicha pérdida de

¹ Johnson NP et al. Consensus on current management of endometriosis. Hum Reprod. 2013

² Nnoaham et al. Impact of Endometriosis on Quality of Life and Work Productivity: A Multicenter Study Across Ten Countries por. Fertil Steril. 2011

productividad laboral se tradujo en costos significativos semanales.³(~~Nnoaham et al., 2011~~) Incluso, en un reciente artículo de revisión escrito por expertos a nivel mundial de endometriosis⁴ titulado *Impact of endometriosis on Life-course potential: A narrative review* por Missmer y colegas (2021) se establece que a lo largo de la vida de la paciente los desafíos que presentan los síntomas de la endometriosis a nivel físico y mental pueden traducirse en limitaciones para lograr objetivos de vida, como perseguir o completar oportunidades educativas; tomar decisiones de carrera o avanzar en una carrera elegida.⁵ (~~Missmer et al. *Impact of endometriosis on Life-course potential: A narrative review*. Int J General Med. 2021.~~)

En Puerto Rico, se han realizado varias investigaciones en esta área de la salud. ~~Las estadísticas recopiladas para el año 2010~~ Un estudio publicado en 2019⁶, ~~permite~~ permite apreciar las disparidades en el acceso a la atención médica adecuada y tendencias de uso para pacientes con endometriosis según su nivel socioeconómico.³ El 40% de las pacientes de endometriosis perciben que como consecuencia directa de esta enfermedad su crecimiento profesional se ha visto afectado negativamente.^{2Z} Aunque para el 2011 sólo un 13% reportó tener problemas de ausentismo (7.4 horas por semana), un 65% de las pacientes reportó un impacto significativo en la eficiencia y productividad en sus trabajos debido a los síntomas de la endometriosis⁸. (~~Fourquet J et al. *Quantification of the impact of endometriosis symptoms on health-related quality of life and*~~

³ Nnoaham et al., 2011

⁴ Impact of endometriosis on Life-course potential: A narrative review por Missmer y colegas (2021)

⁵ Missmer et al. *Impact of endometriosis on Life-course potential: A narrative review*. Int J General Med. 2021.

⁶ En el servicio médico (p. ej., hospital, laboratorio, patología y radiología) las tendencias de uso fueron 3 veces más bajas en el sector público que en el privado. Las mujeres en el sector público tenían 3.5 veces menos probabilidades de tener una laparoscopia, 2.7 veces más probabilidades de que se les receten opioides/narcóticos, y fueron los únicos sujetos del estudio que informaron el uso del departamento de emergencias. Obstetricia y los servicios de ginecología fueron utilizados > 2 veces menos por mujeres en el público (29.5%) vs sector privado (70.5%) (P1/4.087). Además, se obtuvieron diferencias significativas en las tendencias de uso de prescripciones y servicios médicos relacionados con la endometriosis, indicando referencias en el acceso a la salud basadas en parámetros socioeconómicos. Fourquet J et al. Disparities in healthcare services in women with endometriosis with public vs private health insurance. Am J Obstet Gynecol. 2019

^{2Z} Altas tasas de ausentismo y/o bajo rendimiento = 15%; no ser promovido = 9%; no recibir bonos por mérito/excelencia = 3%; seminarios profesionales perdidos por ausencia = 2%; pérdida de clientes = 1%; "totalmente incapacitado" = 3.3%; despedidos o renunciados a sus trabajos debido a los síntomas. = 3.3%. Fourquet J et al. *Patients' report on how endometriosis affects health, work, and daily life*. Fertil Steril. 2010

⁸ Fourquet J et al. *Quantification of the impact of endometriosis symptoms on health-related quality of life and work productivity*. Fertil Steril. 2011

~~work productivity. Fertil Steril. 2011).~~ Finalmente, ~~una encuesta llevada~~ un sondeo llevado a cabo por la Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis (ENDOPR) en julio de 2022, ~~en el cual participó un grupo cerrado de pacientes participantes,~~ evidenció que entre las mayores preocupaciones de las 981 participantes están: la protección laboral (29%), el acceso a medicamentos y tratamientos efectivos (38%), y la necesidad de educación para aumentar el reconocimiento y la concienciación por la población en general (10%). Al preguntarles acerca del impacto a nivel laboral de la endometriosis, las participantes (344) refirieron que tuvieron que renunciar a su trabajo (19%), perdieron ingreso por ausentismo (16%), tuvieron que usar días de enfermedad por dolores menstruales (15%), fueron víctimas de acoso laboral/rechazo o burlas (bullying) (10%), no se les ofreció acomodo razonable (11%), y no fueron ascendidas de puesto.

Los resultados de las investigaciones citadas arrojan luz sobre el impacto substancial que tienen los síntomas de la endometriosis sobre las vidas de millones de personas alrededor del mundo, incluyendo miles en Puerto Rico. Los mismos se experimentan comúnmente en el periodo de mayor productividad laboral de estas personas, cuando se toman múltiples decisiones que definen la trayectoria de vida a nivel personal y profesional. Igualmente, evidencian la necesidad promover la investigación de disparidades adicionales en el acceso a la salud.

Las enmiendas propuestas por la presente medida tienen como base tres componentes principales: ~~educación, acceso a servicios de salud y protección laboral~~ educación, acceso a servicios de salud y protección laboral. Por un lado, garantiza que las campañas de orientación sobre la identificación y el manejo efectivo e integral de la endometriosis estén basadas en evidencia científica y las más recientes guías médicas, disponiendo para la participación de la Fundación Puertorriqueña de Pacientes con Endometriosis en el diseño de estas. Además, promueve el desarrollo de programas de salud pública para promover acceso a la atención médica para pacientes con endometriosis, independientemente de su estado socioeconómico. Por último, apoya el desarrollo personal y/o profesional de estas personas, mediante el establecimiento de distintas protecciones laborales. Resulta imperativo que este grupo de pacientes

puertorriqueñas tengan el sistema de apoyo que les permita cumplir a plenitud en sus diversas facetas en la sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006
2 para que lea como sigue:

3 Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como la [**“Ley para Declarar el Mes de**
4 **Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico”**] *“Ley para*
5 *promover la Concienciación, Protección Laboral y el Acceso a Servicios de Salud para*
6 *Pacientes de Endometriosis en Puerto Rico”*.

7 Sección 2. — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006
8 para que lea como sigue:

9 Artículo 3. — Durante la primera semana del mes de marzo, el Secretario
10 de Salud, en coordinación con las distintas agencias e instrumentalidades del
11 gobierno, [y] entidades de salud y organizaciones o asociaciones de apoyo a pacientes
12 con endometriosis, como por ejemplo la Fundación Puertorriqueña de Pacientes con
13 Endometriosis, desarrollarán una campaña mediática (~~prensa, televisión, radio, redes~~
14 ~~sociales~~) orientada a la [**prevención de la**] educación sobre la Endometriosis. La
15 misma proveerá información puntual que incluya cómo reconocer los síntomas
16 característicos de la endometriosis, dónde encontrar cuidado médico, el proceso de
17 diagnóstico, y los tratamientos farmacológicos y quirúrgicos, así como las alternativas de
18 medicina complementaria disponibles. Además, proveerá información acerca de derechos a
19 acomodados razonables y a tener acceso a tratamientos efectivos para la condición.

1
2 Sección 3. — Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de
3 2006 para que lea como sigue:

4 *Artículo 4. — Se crea un Programa de Excelencia para el manejo clínico de la*
5 *endometriosis y el dolor pélvico en el Centro Médico de Puerto Rico adscrito al*
6 *Departamento de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario de Adultos para*
7 *proveer servicios médicos especializados y multidisciplinarios que incluirán, pero no se*
8 *limitarán a:*

- 9 a. *Cirugías laparoscópicas avanzadas;*
10 b. *Acceso a métodos diagnóstico por imágenes, y medicamentos*
11 *farmacológicos (analgésicos, anti-inflamatorios y hormonas); y*
12 c. *Las cirugías laparoscópicas avanzadas, conocidas como cirugías de*
13 *excisión, requerirán entrenamiento especializado para los residentes de*
14 *Ob-Gyn.*

15 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006
16 para que lea como sigue:

17 *Artículo 5.- El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de*
18 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto*
19 *Rico, tendrán a su cargo incluir en sus orientaciones a los patronos y personal de*
20 *recursos humanos, públicos y privados, acerca de los síntomas, diagnóstico y tratamiento*
21 *de la Endometriosis, así como el derecho a Acomodos Razonables que cobijan a las*

1 *personas que la padecen. Será obligación de todo patrono, orientar a sus empleados sobre*
2 *este derecho.*

3 Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006
4 para que lea como sigue:

5 *Artículo 6.- Todos los planes, médicos públicos y privados, individuales o*
6 *grupales, que incluyan cobertura de servicios obstétricos y ginecológicos, cubrirán los*
7 *tratamientos quirúrgicos y farmacológicos para la endometriosis y sus síntomas*
8 *prescritos por médicos licenciados en Puerto Rico.*

9 ~~Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de 2006~~
10 ~~para que lea como sigue:~~

11 ~~*Artículo 7.- Se incluirán créditos de Educación Continua de Endometriosis como*~~
12 ~~*parte de los requisitos de licenciamiento a profesionales de la Salud que diagnostican y*~~
13 ~~*ofrecen tratamiento a pacientes de endometriosis, incluyendo, pero no limitándose a*~~
14 ~~*médicos(as), enfermeros(as) y psicólogos(as).*~~

15 Sección 7 6.- Se renumera el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 82 del 5 de mayo de
16 2006 para que lea como sigue:

17 ~~*Artículo [4]8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su*~~
18 ~~*aprobación.*~~

19 *Artículo [4]8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su*
20 *aprobación.*

1 Sección 8 7.—Se enmienda el Artículo 1(d) de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de
2 1985, según enmendada, conocida como “Ley que Prohíbe el Discrimen contra las
3 Personas con Impedimentos” para que lea como sigue:

4 (d) “Persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales” Significará
5 toda persona con un impedimento de naturaleza motora, mental o
6 sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de
7 estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para
8 llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o
9 sin acomodo razonable.

10 Se entenderá, además, que es una persona con impedimentos bajo la
11 protección de esta ley, toda aquella persona cuyo impedimento le limite
12 sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del
13 diario vivir; que la persona tenga un historial previo de esa condición o se
14 le considere como que tiene dicho impedimento aun cuando no lo tiene.

15 Para los propósitos de esta ley se considerará como impedimento sensorial
16 aquel que afecte sustancialmente, la audición, visión, tacto, olfato y el
17 habla.

18 Se considerará también la obesidad mórbida cuando dicha condición
19 limita sustancialmente a una persona en una o más actividades principales
20 de la vida, personas cuyo peso sobrepasa en un cien por ciento (100%) el
21 peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general.

1 *Las pacientes de Endometriosis se considerarán como personas con impedimentos*
2 *para propósito de ley siempre que dicha condición le obstaculice o limite su inicio*
3 *o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida.*

4 Sección 9 8. - Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
6 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no
7 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
8 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido
9 declarada inconstitucional.




10 Sección 10 9.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor en un periodo de treinta (30) días después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1314

INFORME POSITIVO

25 de abril de 2024



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1314**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 1314 (en adelante "P. del S. 1314"), según radicado, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. del S. 1314, Puerto Rico enfrenta una crisis en el acceso a salud mental, y esto se constata con data de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). La agencia publicó que la línea telefónica sobre salud mental, Línea PAS, reportó un aumento exponencial posterior a la emergencia del COVID-19 y los terremotos en el área suroeste, a tal punto que en el año 2019 ascendían a 170 mil llamadas, mientras que, durante el 2020, las llamadas aumentaron drásticamente a 920 mil.

Ante esta situación, se ha hecho evidente la necesidad de servicios de salud mental para abordar todas estas situaciones. Sin embargo, cada vez el acceso a estos servicios es menor. En el caso de los pacientes bajo el actual Plan Vital, que son la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas, los servicios de salud mental han sido objeto de constantes críticas por proveedores, pacientes y hasta por la propia Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

La ASES publicó un informe en el mes de mayo de 2022 sobre la salud mental bajo el Plan Vital, y de este se realizaron contundentes señalamientos a los servicios provistos por APS Health Puerto Rico. La naturaleza misma del contrato de APS con los planes médicos fue señalada toda vez que la ASES ha permitido que todos los planes médicos, excepto MMM, contraten a APS como proveedor de servicio y como intermediario de otros proveedores privados. Es decir, APS tiene el control total de todos los pacientes del Plan Vital, con excepción de MMM, respecto a los servicios de salud mental. APS no solo provee servicio directo mediante clínicas, sino que también actúa en nombre de los planes médicos frente a hospitalizaciones de salud mental y otros proveedores de salud mental que no pertenecen a APS.



El informe de la ASES culmina recomendando que las aseguradoras no tengan a APS como subcontratista único y exclusivo para proveer servicios de salud mental. Además, el informe va más allá y recomienda que APS sea manejado como un proveedor más, en conjunto con otros proveedores y que las aseguradoras puedan contratar directamente. Reza el informe que dicha recomendación "(...) abre la posibilidad de competitividad para conseguir calidad de servicio y en beneficio de los pacientes de salud mental".

A tenor con lo anterior, esta medida legislativa busca acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, el 17 de octubre de 2023 curso citaciones a Audiencia Pública a celebrarse el 25 de octubre de 2023 a: Dr. Heriberto Marín, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Dr. Hiram Rodríguez, Asociación de Psicología de Puerto Rico, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Oficina del Procurador

del Paciente, Hospital San Juan Capestrano, Hospital Panamericano y a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

El 17 de octubre de 2023 también se cursaron las siguientes solicitudes de Memoriales Explicativos a: la Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, APS Health Care PR, Dra. Marelsa Banuchi y al Colegio de Médico Cirujanos de Puerto Rico.

Así las cosas, el miércoles 25 de octubre de 2023 se celebró una Audiencia Pública con la participación de la Oficina del Procurador del Paciente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y el Hospital Panamericano. Para esta vista fueron citados, pero se excusaron a comparecer, la Asociación de Psicólogos, el Dr. Heriberto Marín, el Dr. Hiram Rodríguez y la Junta Examinadora de Psicólogos.



De igual manera, el miércoles 21 de febrero de 2024 se celebró una segunda Audiencia Pública con la participación de la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Para esta Audiencia también fueron debidamente citados la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Hospital San Jorge, y el Colegio de Médico Cirujanos de Puerto Rico, pero solicitaron ser excusados. Las citaciones fueron cursadas el miércoles 14 de febrero de 2024.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes Memoriales Explicativos: Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Paciente, Dr. Hiram Rodríguez Torres, Administración de Seguros de Salud, Hospital Panamericano, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, APS Healthcare, Asociación de Psicología de Puerto Rico.

Por su parte, al momento de preparado este informe, no se habían recibido ante la Comisión informante los comentarios de las siguientes agencias o entidades: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Dra. Marelsa Banuchi, Dr. Heriberto Marín, Hospital San Juan Capestrano, Hospital San Jorge y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico detalló en su Memorial Explicativo que para junio de 2023 aproximadamente 2,100 profesionales de la psicología que identifican el área de servicios de salud (psicología clínica, psicología de consejería y psicología escolar) como su principal área de práctica. Por tanto, el problema no es la falta de recursos, dice la Junta, ya que hay suficientes para ofrecer servicios contratados de modo directo como propone la medida. Su recomendación es que cualquier psicólogo proveedor de servicios de salud ("all willing provider") en "good standing" con la JEP y en cumplimiento con los requisitos de Medicaid, tenga la opción de ser proveedor para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, están de acuerdo con el informe de la ASES recomendando que las aseguradoras no tengan a APS como subcontratista único y exclusivo, sino que se trate como un proveedor más y que las aseguradoras puedan contratar directamente a los proveedores de salud mental. Recomiendan además que la Administración de Seguros de Salud cree una división exclusiva para el manejo de los procedimientos de adjudicación, contratación y cumplimiento de los servicios de salud mental.

Oficina del Procurador del Paciente

La Oficina del Procurador del Paciente destacó al inicio de su Memorial Explicativo que el Plan Vital que administra la ASES contrata con las aseguradoras Triple S, MMM, First Medical y Plan de Salud Menonita. De esas cuatro aseguradoras contratadas, Triples, First Medical y Menonita subcontratan exclusivamente a APS Healthcare para manejar todo lo relacionado a servicios de salud mental. Sin embargo, la aseguradora MMM maneja la provisión de dichos servicios contratando directamente con sus proveedores médicos y hospitales. APS no solo provee servicio directo mediante clínicas, sino que también actúa a nombre de los planes médicos frente a las hospitalizaciones y otros proveedores de salud mental que no pertenecen a APS.

La Oficina del Procurador del Paciente, durante los años fiscales 2020-2023, ha recibido cerca de 8,838 querellas de ciudadanos por alegadas violaciones a la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. De estas, 524 (6%) querellas son de pacientes

con algún diagnóstico de salud mental. Entre las querellas recibidas y más comunes se encuentran las radicadas por los pacientes o familiares respecto a la negación de medicamentos de parte de las aseguradoras, denegación de acceso a servicios de salud ambulatorios, manejo clínico inadecuado en pacientes institucionalizados, la insatisfacción con las facilidades de salud y cita tardía, todas ellas dentro de la clasificación de Pobre Calidad de Servicios. Además, se reciben querellas por alegadas faltas de respeto y trato desigual.

Por otro lado, plantean que es indispensable que ASES retome lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 2 de la Ley Núm. 72-1993, que dispone lo siguiente: “la Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes, funciones, que radicarán su Junta de Directores:(c) Negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud aquellos servicios de salud que la Administración estime conveniente, considerando la capacidad y estructura de estas”. Entienden que esto es importante para que se pueda negociar la contratación de múltiples proveedores de salud mental. De lo contrario, en caso de continuar delegando esa responsabilidad en las aseguradoras, que haya una disposición que les obligue a contratar múltiples proveedores.

Así las cosas, la Oficina del Procurador del Paciente hace las siguientes recomendaciones:

1. El gobierno a través del contrato con la ASES debe requerir que las aseguradoras tengan un número de proveedores en sus redes de salud mental establecida por cantidad mínimas y adecuadas.
2. Ofrecer incentivos financieros a las aseguradoras que amplíen su red de proveedores de salud mental mediante exenciones contributivas.
3. Reforzar la fase de fiscalización y cumplimiento de la ASES que supervise las aseguradoras con respecto a la contratación de múltiples proveedores y la adecuación de sus redes de salud mental. De así no hacerlo que se expongan a sanciones financieras.
4. Requerir a las aseguradoras a proporcionar información detallada que se mantenga al día sobre sus redes de proveedores de salud mental en sus portales y

a los suscriptores. Esto permitiría una mayor supervisión y daría a los pacientes la capacidad de tomar decisiones informadas.

5. Fomentar la participación de proveedores independientes en las redes de servicios. Esto incluyendo, y sin limitarse a, desarrollar un programa de registro y acreditación para garantizar la calidad de los servicios.
6. Establecer asociaciones entre el sector público y privado para garantizar una cobertura más amplia y de alta calidad.
7. Crear programas de educación y concienciación tanto para pacientes como para proveedores y aseguradoras para destacar la importancia de una red de proveedores diversificada y adecuada.



Ante esto, la Oficina del Procurador del Paciente entiende que las enmiendas propuestas permitirían a los proveedores de salud mental competir de una manera más justa, lo que obligaría a las aseguradoras a contratar a más de una compañía de red de proveedores y del mismo modo poder contratar proveedores independientes. Esto a su vez garantizaría un mayor acceso a servicios de salud mental adecuados y suficientes para los pacientes en Puerto Rico.

La Oficina **favorece** la aprobación de la medida legislativa, junto con las sugerencias esbozadas y de toda legislación que salvaguarde los derechos de los pacientes a un servicio de alta calidad y de recibir un tratamiento adecuado conforme a los mejores estándares de la medicina.

Administración de Seguros de Salud

La Administración de Seguros de Salud (en adelante "ASES") inició su Memorial Explicativo haciendo hincapié en que están conscientes de la necesidad y responsabilidad de mantenerse vigilantes a todas las circunstancias que requieren atención para continuar garantizando la calidad de los servicios de salud que reciben los participantes del Plan Vital, por lo que han s implementado medidas en cuanto a la adecuacidad de la red, para asegurar que los beneficiarios puedan continuar con su acceso a proveedores, tratando a la misma vez de atender la ineludible realidad de escasez de especialistas que enfrentamos en la Isla.

Por ejemplo, efectivo el 1 de enero de 2023, con el comienzo del nuevo contrato del Plan Vital y luego de los procesos competitivos de rigor, la ASES incluyó contractualmente salvaguardas adicionales para la red de proveedores como parte de los requisitos de cumplimiento, de modo que el Artículo 8 del contrato del Plan Vital desglosa las provisiones generales con relación a la obligación de las Organizaciones de Manejo Coordinado (MCOs por sus siglas en inglés) de asegurarse en establecer una red de proveedores de servicios médicos (físicos y mentales) que estén integrados para lograr una óptima intervención y tratamiento de sus condiciones. El artículo 8 en su totalidad establece lo relacionado a la adecuada implementación de los servicios de salud mental de conformidad a la Ley 408 Código de Salud Mental de Puerto Rico. Dentro de las obligaciones establecidas por contratos a los MCOs se establecen las siguientes:

1. Contratar con centros que tengan servicios de salud mental con distribuciones geográficas aprobadas por la ASES.
2. Discreción de la ASES para exigirle a la aseguradora contratar más proveedores de servicios de salud mental.
3. Cumplir con las pautas de la ASES para la Co-ubicación Inversa del PCP en Establecimientos de Salud Mental que se detallan en el Anejo 10 del contrato del Plan Vital.

Entre los aspectos sometidos a evaluación, ASES destaca el análisis trimestral del uso y las visitas a las salas estabilizadoras. En este contexto, ASES ha solicitado a dichas aseguradoras que proporcionen información esencial, como el costo de las visitas a las salas estabilizadoras, el número de visitas, el promedio de costo por visita y los tres diagnósticos establecidos más frecuentes durante estas visitas. Estos datos son sometidos a una minuciosa evaluación por parte de la ASES a lo largo del año, lo que permite un seguimiento preciso de la utilización de estos servicios y la identificación de tendencias y áreas de mejora.

Hacia el camino de servicios de salud mental de excelencia, la ASES menciona que establecido un canal de comunicación con las aseguradoras que va más allá de la mera recolección de datos. La agencia dispone de una herramienta para la recepción, evaluación y monitoreo de los informes contractuales sometidos por el MCOs a la ASES. Además, se han adentrado en la labor de realizar un estudio meticuloso sobre el pago

correcto a los psiquiatras y psicólogos, para asegurarse de que reciban una compensación justa y adecuada para sus servicios.

Asimismo, se han explorado alternativas con el fin de optimizar la función de las salas estabilizadoras, los criterios necesarios para su licenciamiento adecuado y posibles mejoras para ofrecer un manejo más eficiente de los pacientes según sus circunstancias. La ASES dice que reconoce la importancia de estas instalaciones como un componente esencial del sistema de atención de la salud mental y se compromete a perfeccionar su papel en el proceso de tratamiento y estabilización de los pacientes. Otro punto relevante en este contexto es el manejo del uso de sustancias, con un enfoque especial en buprenorfina y opioides. El equipo de farmacia y salud mental de la ASES se reúne trimestralmente con su manejador de beneficios farmacéuticos, Abarca Health, para evaluar iniciativas educativas dirigidas a las aseguradoras y a los profesionales de la salud que atienden a la población.



La ASES también destacó que ha tenido una mano directa en combatir la emergencia del uso de fentanilo en Puerto Rico, tal como implementando la carta normativa 20-O 127-01, la cual incluye las recomendaciones realizadas por la FDA de Estados Unidos, y proporciona directrices claras para abordar la crisis del fentanilo y proteger a nuestra población. También, han emitido la carta normativa 20-0517, en la que dictan a las aseguradoras las pautas para que proporcionen informes con hallazgos de sobreutilización de opioides entre sus asegurados. Asimismo, ASES destacó que se involucra activamente en la creación de materiales educativos para su página web, en colaboración con ASSMCA para mantener a la comunidad informada sobre temas relevantes de salud mental.

En el ámbito de la contratación de profesionales de la salud mental, se continúa evaluando la progresión de la contratación de psicólogos y psiquiatras, especialmente por parte de las organizaciones de manejo de salud, como APS y MMM. Actualmente la red de proveedores demuestra que existen alrededor de 452 psiquiatras y 1,309 psicólogos contratados a nivel isla. De igual manera enfatizaron que en la evaluación se presta especial atención a la distribución de estos profesionales en los municipios que carecen de servicios de salud mental con el fin de abordar las desigualdades en el acceso a la atención. Bajo esta línea, también llevan a cabo una evaluación minuciosa de las hospitalizaciones por salud mental, con un enfoque en las admisiones y readmisiones. Este análisis trimestral se basa en el reporte 14, que incluye datos como la duración de la estadía, el número total de hospitalizaciones, los costos asociados y otros elementos

cruciales. Debido a la disponibilidad de diagnósticos psiquiátricos dentro de la plataforma utilizada por la ASES, en la cual se puede promediar aquellas condiciones que requieren una atención más destacada durante una estadía en un hospital psiquiátrico, lo que contribuye a una atención más personalizada y efectiva.

En conclusión, la ASES dice que se compromete a seguir evaluando y mejorando continuamente la gestión de la salud mental en Puerto Rico, colaborando estrechamente con las aseguradoras, los profesionales de la salud y las organizaciones del manejo del cuidado para garantizar una atención de calidad y accesible para todos los ciudadanos.

Hospital Panamericano

El Hospital Panamericano de Puerto Rico, representado por su director, Astro Muñoz, enfatizó en su Memorial Explicativo que hoy por hoy son el sistema más grande y completo en Puerto Rico. Ante las condiciones de salud mental que afectan a todas las personas, sin importar regiones, clases sociales, o edad, Muñoz destacó que estamos casi ante una nueva epidemia que afecta a nuestra población. Para reafirmar esto, comentó que se calcula que alrededor del 7.3% de los adultos entre 18 y 64 años en Puerto Rico padece de una condición mental seria; 2 de cada 10 viven con alguna condición psiquiátrica; 4 de cada 10 personas tienen algún diagnóstico de salud mental serio y no reciben tratamiento de clase alguna; 1 de cada 10 sufre de desórdenes depresivos severos y el 23.7% de la población combina alguna condición mental con uso de drogas y/o alcohol.

Es decir, al menos una vez en nuestra vida uno de cada cuatro personas desarrollará una condición de salud mental o de conducta. Por lo que para el Hospital Panamericano la situación es la siguiente: la necesidad de salud mental va en ascenso, mientras el acceso se ve reducido. Así las cosas, el sistema de cuidado de salud mental debe ser objeto de la más alta prioridad en la agenda de trabajo del gobierno bajo el criterio del Hospital.

El esquema de contratación por parte de ASES afecta la provisión efectiva de salud mental, ya que el sistema presente no propende a un mayor acceso a servicios de salud mental. Para el Hospital, sería prudente que las aseguradoras contratadas para proveer servicios bajo el Plan Vital sean dueños de todos los componentes de un contrato, incluyendo manejar efectivamente todos los riesgos, sin excluir mediante

subcontratación los servicios y administración de salud mental. La separación de los servicios de salud mental ha desvinculado a los proveedores de Vital de los servicios de salud que han delegado en un tercero.

Para Muñoz, el proyecto en discusión hace justicia a los pacientes de salud mental y fomenta mayor acceso a los servicios. Por todo lo cual, apoyan la aprobación del Proyecto del Senado 1314 y reiteran su disposición para ayudar en la implementación de este.

Asociación de Compañías de Seguros



La Asociación de Compañías de Seguros (en adelante ACODESE), inicia su Memorial Explicativo destacando que no están ajenos a la crisis de salud mental, pero que se deben aclarar varios puntos del Proyecto del Senado 1314. Por ejemplo, la ACODESE señaló que le parece poco adecuado el que se use un borrador de Administración de Servicios de Salud (ASES) para fundamentar los problemas y posibles soluciones que se plasman en el proyecto objeto de discusión.

Bajo la misma línea, a la ACODESE le preocupa el lenguaje del proyecto pues plantean que equivale a un menoscabo significativo a los derechos de libertad de contratación de los aseguradores. Asimismo, la Asociación señaló que la ASES, en su contrato y en su proceso de Request for Proposals (RFP), aprueba a aquellas entidades o proveedores que serán los subcontratistas. Abundan en que la ASES es quien somete a estos proveedores a un proceso de escrutinio, donde son evaluados y aprobados para que puedan contratar con los aseguradores. De la misma manera, ASES se encarga de verificar y aprobar los contratos y sus términos, de manera que se puedan brindar los servicios que se contratan. Por lo tanto, la contratación de estos proveedores, lo que incluye APS Health Puerto Rico, dice ACODESE, no se lleva a cabo en un vacío ni bajo criterios desconocidos. Por tanto, es bajo la supervisión y aprobación de la ASES que los aseguradores contratan a estos proveedores por la pericia que tienen y los servicios que brindan.

La ACODESE establece que no se opone a que se atiendan las preocupaciones relacionadas a la salud mental de los puertorriqueños, pues es un aspecto sumamente importante. Sin embargo, desconocen si el alegado informe utilizado para dar base al P. del S. 1314 es uno final y, por lo tanto, no pueden dar por ciertas las alegaciones a las que se hacen referencia en el mismo, las cuales tampoco han tenido oportunidad de analizar.

Por tanto, se oponen a los cambios propuestos en la medida, ya que entienden que no deben presentarse ni evaluarse a la ligera, sobre todo cuando constituyen un menoscabo de la libertad de contratación de los aseguradores. Es por todo lo anterior que ACODESE se opone a la aprobación del proyecto objeto de discusión.

APS Healthcare

APS Healthcare inicia su Memorial Explicativo dando trasfondo de su trabajo, en particular que llevan casi 25 años como administrador de servicios de salud mental para los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno y que al presente cuentan con sobre 450 empleados y tienen una red de más de 1,300 proveedores. Asimismo, destacaron que cumplen a cabalidad con el tarifario de ASES y con los estándares de acceso del Plan Vital, al igual que contratan con todos los hospitales psiquiátricos en Puerto Rico.

Posterior a este trasfondo, APS desglosa las razones por las cuales se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 1314. La primera razón de oposición es debido a que consideran que la medida contiene aseveraciones erradas y se fundamenta en un Borrador de Informe con serias deficiencias que nunca fue un documento oficial, ni publicado por ASES. Bajo esta línea destacaron que el Borrador de Informe fue compartido por ASES a las Organizaciones de Servicios de Salud o: "Managed Care Organizations" (en adelante, "MCOs") contratadas por la ASES para el manejo del Plan de Salud del Gobierno, actualmente conocido como Plan Vital, durante el mes de abril de 2022 para propósitos de recibir insumo como parte del proceso de preparación de dicho Informe. APS Healthcare revisó el Borrador de Informe y presentó sus comentarios y objeciones al mismo, toda vez que, a su criterio, estaba plagado de errores, omisiones e incongruencias.

Otra aseveración que desean aclarar es que, contrario señala el proyecto, APS Healthcare no es un monopolio, ya que, hay varios competidores en el sistema de salud, pero APS es el de mayor experiencia, acceso y trayectoria. En cuanto al punto de deficiencias de psiquiatras en la red de APS, responden que parten de premisas incorrectas, ya que no existe medida regulatoria que requiere un psiquiatra en cada municipio, y, que, de darle validez al borrador, el mismo hace referencia a que APS Healthcare cuenta con más psiquiatras que cualquier otra red.

APS continuó haciendo referencias a otros errores, omisiones e incongruencias que encontraron en el Borrador del Informe de ASES, entre ellos que las conclusiones sobre

accesibilidad a servicios están fundamentadas en una encuesta que no existe, ya que, explica APS, que ningún *External Quality Review Organization* (EQRO) llevó a cabo una encuesta a nombre de APS Healthcare; se omiten estándares del contrato e ASES con los MCOs y se utilizan fuentes no oficiales.

APS también alega que el Proyecto del Senado 1314 es inconstitucional por varias razones, entre ellas: violenta el debido proceso de ley, ya que no existe un nexo racional que justifique la conclusión de que se debe APS sea la razón por la cual Puerto Rico enfrenta una crisis de salud mental y que por esto se debe limitar el derecho de los MCOs a contratar con ellos; se suscitaría un menoscabo de obligaciones contractuales, ya que la medida infringiría en las obligaciones entre los MCOs a subcontratar con APS Healthcare lo cual sí redundaría en una falta de acceso a servicios de salud mental.

Al culminar su exposición, APS Healthcare reafirmó que han cumplido y continúan en cumplimiento con ASES; la imputación del monopolio de la salud mental en APS Healthcare es errada y se presentan serios visos de inconstitucionalidad por lo que reiteran su oposición a la pieza legislativa.



Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico inicia su Memorial Explicativo exponiendo que, a raíz de los desastres naturales y la pandemia del Covid-19, ha habido un aumento significativo en la búsqueda de servicios de salud mental. Sin embargo, las personas adscritas al plan de salud del gobierno, dice la Asociación, enfrentan dificultades en el acceso a servicios psicológicos y psiquiátricos de calidad. Posterior a ello, establecieron la necesidad de aclarar en la Exposición de Motivos del P. del S. 1314 que el informe entregado por la Administración de Seguros de Salud (en adelante "ASES"), a pesar de que contiene una fecha de publicación de mayo 2022 no salió a la luz por ASES, sino por un trabajo periodístico.

En segunda instancia, identificaron unas incongruencias entre lo establecido en el proyecto de ley y lo esperado, ya que, el mismo establece que APS sea considerado como un proveedor de servicios (igual que un psicólogo/psiquiatra privado en su oficina) pero, por otro lado, entienden que el proyecto está obligando a las aseguradoras a contratar más de un proveedor de servicios. También entienden que APS no debería ser considerado como un proveedor de servicios, porque es una entidad delegada. Con

relación a la ASES, esta ha permitido que todos los planes médicos (con excepción MMM), contraten a APS Health Puerto Rico como proveedor de servicio y como intermediario de otros proveedores privados, o sea, APS tiene el control no solo de los pacientes del Plan Vital, sino también de aquellos participantes de planes médicos privados de los que sirve como subcontratista único y exclusivo para servicios de salud mental. Por lo que entienden que es necesario que las aseguradoras que contemplan contratar garanticen el acceso a contratación de los proveedores de la psicología, en sus diferentes áreas de práctica (psicología clínica, psicología escolar y psicología en consejería, "health service provider") y que garanticen una remuneración adecuada.

Además, reafirman que es fundamental aumentar el acceso a servicios de salud mental de calidad para toda la población puertorriqueña, al igual que el acceso a más proveedores de salud física y mental. Uno de los planteamientos que sobresale del informe de ASES es la deficiencia en los servicios de salud mental, provistos por APS. Por lo que, este es uno de los motivos por los cuales deben regularse y fiscalizarse los servicios en la isla. Por lo antes planteado, apoyan el P. del S. 1314 de acoger las recomendaciones anteriormente ofrecidas, siempre y cuando establezca de forma clara cuáles serán los términos en los cuales se realizarán las contrataciones de las aseguradoras, que se establezca una guía definida donde se dirija a estas aseguradoras durante el proceso de contratación de los proveedores, se detalle el proceso de fiscalización a la cual serán sometidas estas entidades y definir cuál será el rol de APS una vez entre en vigor esta ley.

Dr. Hiram Rodríguez Torres

El Doctor Hiram Rodríguez Torres inició su Memorial Explicativo resaltando que hay una preocupante escasez de profesionales de salud mental en nuestro archipiélago. Ante esto, no tiene ninguna objeción ante el Proyecto del Senado 1314, ya que entiende que esta medida abre la puerta para abordar la fuga de los profesionales de la salud, la cual ha tenido un impacto significativo en los proveedores de salud mental y en los pacientes que necesitan servicios de manera urgente.

Por otro lado, informó que, a nivel federal, con la Ley conocida como "Competitive Health Insurance Reform Act" en 2020, las aseguradoras de salud ya no están exentas de las leyes antimonopolio, por lo que entiende que la Comisión informante debe comunicarse con el Departamento de Justicia para explorar la posibilidad de que se utilice

este mecanismo legal para romper con el oligopolio que existe en los planes de salud en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 1314 tiene como objetivo promover una política pública a favor de los servicios accesibles de salud mental, y para ello promueve que ninguna persona pueda tener un rol dual de agente y aseguradora simultáneamente. Esto es importante dado que, de permitir el rol dual, se limita el acceso a los servicios y se abre paso a un monopolio por parte de las aseguradoras. Mientras menos acceso haya para los servicios, más se agrava la palpable crisis de salud mental en Puerto Rico que fue constatada tanto en las Audiencias Públicas como en los Memoriales Explicativos que fueron solicitados.



El informe de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico (en adelante ASES), el cual, a pesar de ser un borrador, revela información valiosa para propósitos de esta medida. El mismo recomienda que las aseguradoras no tengan a APS Healthcare como subcontratista único y exclusivo para proveer servicios de salud mental. Además, el informe va más allá y recomienda que APS Healthcare sea manejado como un proveedor más, en conjunto con otros proveedores y que las aseguradoras puedan contratar directamente. Esta medida le da fuerza a esta recomendación y firmemente prohíbe el monopolio en la salud mental y abre paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igualdad de condiciones.

Para atender la crisis de salud mental en nuestro país hay que tomar medidas que salvaguarden los servicios, aseguren que los psicólogos y psiquiatras puedan ofrecerlos eficientemente y a la vez que los pacientes puedan acudir a ellos de una manera accesible. La medida objeto de este informe es un paso a favor de atajar la crisis y nivel en pro de la igualdad a los proveedores frente a las aseguradoras. Así las cosas, la Comisión informante encuentra meritorio que la Asamblea Legislativa tome las riendas sobre este asunto que afecta a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas y apruebe el Proyecto del Senado 1314.

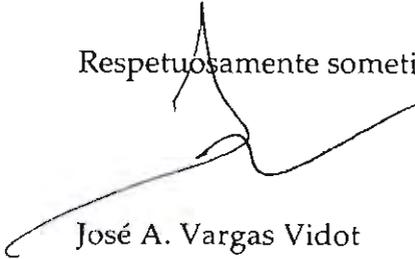
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 1314** en su entirillado electrónico, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 1314**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot
Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S 1314

7 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY



Para enmendar la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta actualmente una crisis en el acceso a salud mental. Recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) publicó que la línea telefónica sobre salud mental, Línea PAS, reportó un aumento exponencial posterior a la emergencia del COVID-19 y los terremotos en el área sur-oeste. Las llamadas en el año 2019 ascendían a 170 mil llamadas. Durante el 2020, las llamadas aumentaron a 920 mil llamadas, un aumento dramático. Informó la ASSMCA que reciben mensualmente más de 1,000 llamadas con ideaciones suicidas.¹

¹ Cardona, Jeaneliz. Metro Puerto Rico. Línea PAS recibe alrededor de mil llamadas mensuales de personas con comportamientos suicidas. (12 de julio de 2022). Disponible en: <https://www.metro.pr/noticias/2022/07/12/linea-pas-recibe-alrededor-de-mil-llamadas-mensuales-de-personas-con-comportamientos-suicidas/>.

Ante esta situación, se ha hecho evidente la necesidad de servicios de salud mental para abordar todas estas situaciones. Sin embargo, cada vez el acceso a estos servicios es menor.

En el caso de los pacientes bajo el actual Plan Vital, que son la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas, los servicios de salud mental han sido objeto de contantes críticas por proveedores, pacientes y hasta por la propia Administración de Seguros de Salud (ASES). Como cuestión de hecho, la ASES publicó un informe en el mes de mayo de 2022 sobre la salud mental bajo el Plan Vital². Como resultado de dicho informe se realizan contundentes señalamientos a los servicios provistos por APS Health Puerto Rico. La naturaleza misma del contrato de APS con los planes médicos fue señalada toda vez que la ASES ha permitido que todos los planes médicos, excepto MMM, contraten a APS como proveedor de servicio y como intermediario de otros proveedores privados. Es decir, APS tiene el control total de todos los pacientes del Plan Vital, con excepción de MMM, respecto a los servicios de salud mental. APS no solo provee servicio directo mediante clínicas, sino que también actúa en nombre de los planes médicos frente a hospitalizaciones de salud mental y otros proveedores de salud mental que no pertenecen a APS.

Además del esquema monopolístico antes descrito, los servicios de rol dual que APS ejerce sobre el acceso a servicios de salud mental a los pacientes del Plan Vital han sido señalados. Por ejemplo, el propio informe de la ASES señala la deficiencia de psiquiatras en la red de APS; de 293 psiquiatras, solo habían permitido en su red a 82. En sus clínicas, siempre había acumulación excesiva de pacientes y se realizaron señalamientos respecto al acceso de medicamentos. La situación en salud mental señalada por la propia ASES es tan crítica que el propio informe menciona que existen 15 municipios sin psicólogos, 32 municipios sin psiquiatras y que muchos de los servicios son prestados por telemedicina.

² Serrano, Oscar J. Noticel. Servicios de salud mental en Plan Vital son un monopolio deficiente. (23 de diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/top-stories/20221223/servicios-de-salud-mental-en-plan-vital-son-un-monopolio-deficiente/>

El informe de la ASES culmina recomendando que las aseguradoras no tengan a APS como sub-contratista único y exclusivo para proveer servicios de salud mental. Además, el informe va más allá y recomienda que APS sea manejado como un proveedor más, en conjunto con otros proveedores y que las aseguradoras puedan contratar directamente. Reza el informe que dicha recomendación “(...) abre la posibilidad de competitividad para conseguir calidad de servicio y en beneficio de los pacientes de salud mental”.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo acabar con el monopolio en la salud mental y abrir paso a que las aseguradoras tengan que contratar directamente con distintos proveedores de salud mental e instituciones hospitalarias en igual condiciones.

DÉCRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 del Artículo IX de la Ley 72 -1993, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “ARTICULO IX. — CONTRATACION CON PROVEEDORES DE SALUD

5 Sección 1. — Contratos

6 En los contratos que efectúe la Administración al contratar directamente con
7 proveedores de servicios de salud, la Administración podrá contratar con aseguradoras
8 para que éstas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos
9 contratos entre la Administración y los proveedores participantes.

10 *Sin embargo, en caso de que la Administración decida contratar con aseguradoras para*
11 *que éstas adjudiquen la procesabilidad del pago por servicios en aquellos contratos entre la*
12 *Administración y los proveedores participantes, deberá cumplir con los siguientes criterios:*

1 (1) El gobierno, a través del contrato con la Administración de Servicios de Salud de
2 Puerto Rico, deberá requerir por la vía que encuentren indicada, que las aseguradoras
3 tengan un número de proveedores en sus redes de salud mental establecida por
4 cantidad mínimas y adecuacidad.

5 (2) Dentro del proceso de contratación, deberá fomentar la participación de proveedores
6 independientes en las redes de servicios. Esto incluyendo, y sin limitarse, a
7 desarrollar un programa de registro y acreditación para garantizar la calidad de los
8 servicios.

9 (3) Se deberá requerir a las aseguradoras mantener en sus portales digitales información
10 referente a los proveedores de salud contratados, al igual que material educativo sobre
11 los servicios que ofrecen.

12 (4) Queda prohibido que una aseguradora subcontrate o delegue dicha gestión en un
13 tercero. De igual forma, queda prohibida cualquier contratación por parte de la
14 aseguradora con un (1) solo proveedor de servicios, indistintamente de cualquier
15 modelo que adopte la Administración. La aseguradora en estos casos deberá contratar
16 directamente con los proveedores participantes en igual condiciones y sin
17 intermediario alguno."

18 Artículo 2.- Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
4 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
11 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
14 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
15 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 3.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1335
INFORME POSITIVO

 
29 de febrero de 2024

RECIBIDO
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1335, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar la semana del 10 al 15 de abril de cada año como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1335 define la musicoterapia como una profesión de la salud respaldada por gran cantidad de investigaciones científicas en el ámbito biológico, neurofisiológico, médico, psiquiátrico, entre otros. La doctora en Filosofía, Letras y Musicoterapia, Serafina Poch Blanco, establece el término de musicoterapia como "la aplicación científica del arte de la música y la danza con finalidad terapéutica, para prevenir, restaurar y acrecentar la salud tanto física como mental y psíquica del ser humano, a través de la acción de la musicoterapia".

Según se expone, la musicoterapia no es una cura para ninguna enfermedad. Sin embargo, estudios médico-científicos demuestran que es una herramienta muy efectiva para reducir la ansiedad y la depresión, manejar el estrés, trabajar problemas de salud mental, reducir la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, el dolor crónico, estimular

funciones neurológicas, regular la respiración, entre muchas otras condiciones y/o enfermedades. Por otra parte, se establece que la musicoterapia neurológica ha demostrado ser particularmente efectiva en tratar niños y niñas con necesidades educativas especiales, teniendo efectos positivos en distintos aspectos, como son: reducción de la ansiedad, mejora del desarrollo emocional, mayor equilibrio psicofísico y emocional, y aumento de nivel de comunicación e interacción social.



La medida legislativa informa sobre los efectos de la musicoterapia y como estos no se limitan únicamente al impacto emocional o psicológico. A través de numerosos estudios se ha demostrado que la musicoterapia puede tener un impacto directo en las funciones neurológicas del cerebro humano y puede ser una forma eficaz de tratamiento. Se expresa que no hay duda de que la música tiene efectos muy poderosos sobre la mente y el estado de ánimo de las personas, por lo que en muchos casos sirve de mecanismo para experimentar y procesar una amplia variedad de emociones que pueden ir desde la felicidad hasta la tristeza y la desesperación. El uso de la música como terapia es una práctica que data de la Antigua Grecia y que con el tiempo se han realizado investigaciones desde el ámbito médico. Según se expone, actualmente es un servicio médico que se ofrece en muchos hospitales, consultorios privados, escuelas, hogares para la niñez o personas adultas mayores y centros que ofrecen servicios sociales, médicos y de rehabilitación.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley presenta la nueva definición adoptada por la Federación Mundial de Musicoterapia, la cual expresa que este concepto es "el uso profesional de la música y sus elementos como forma de intervención en el entorno médico, educativo y de la vida cotidiana con individuos, grupos, familias o comunidades que buscan optimizar su calidad de vida y mejorar su salud y bienestar físico, social, comunicativo, emocional, intelectual y espiritual". La Asociación Americana de Musicoterapia (AMTA) la define como una reconocida profesión de la salud en la que se utiliza la música de forma terapéutica para abordar las necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales de los seres humanos. Esta ayuda a fortalecer las habilidades de las personas; funge como vía de comunicación para quienes tienen dificultad para expresarse con palabras; ayuda a la rehabilitación física; aumenta la motivación; brinda apoyo psicológico y emocional; entre muchos otros beneficios.

El P. del S. 1335 introduce a la Asociación de Musicoterapeutas de Puerto Rico y los 16 miembros que la componen. La Asociación expone que ninguna universidad otorga el título en musicoterapia, sin embargo, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Pontificia Universidad Católica de Ponce ofrecen cursos introductorios y se espera que en los próximos 5 años estén ofreciendo la carrera. Por lo que se expresa en la medida, es fundamental que las personas conozcan sobre este servicio de salud que ya ofrecen hospitales, centros y escuelas en Puerto Rico y que las universidades se interesen por ofrecer este grado universitario que tantas ventajas tendría para nuestro país y para las

juventudes que tienen la vocación y el deseo de dedicarse a esta profesión, sin tener que irse a los Estados Unidos u otros países a estudiarla.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa considera propio designar la semana del 10 al 15 de abril de cada año como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para reconocerla como una importante profesión de la salud, crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen la sociedad puertorriqueña y promover el acceso a este servicio.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Estado, Asociación de Musicoterapia de Puerto Rico (AMTPR), Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Dra. Marta Hernández, Musicoterapeuta de HIMA San Pablo. La Comisión aguarda los Memoriales Explicativos del Departamento de Salud, Departamento de Estado y el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1335.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone designar la semana del 10 al 15 de abril de cada año como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Asociación de Musicoterapia de Puerto Rico

La Sra. Magdalena Noguerras Rubio, Presidenta de la **Asociación de Musicoterapia de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo apoyando firmemente el Proyecto del Senado 1335.

La Asociación establece que la musicoterapia es una profesión de la salud cuyas prácticas están basadas en la evidencia científica. La musicoterapia utiliza la música y sus elementos (sonido, ritmo, melodía y armonía) de una forma estructurada para facilitar y promover la comunicación, las relaciones, el aprendizaje, el movimiento, la expresión, la organización y otros objetivos terapéuticos relevantes que ayudan a prevenir, restaurar y acrecentar la salud tanto física como mental y psíquica del ser humano. Exponen que los eventos vividos en los últimos años como el Huracán María, los terremotos y la pandemia del COVID 19 han afectado la salud tanto física como emocional y mental de los ciudadanos sin distinción de edad. Por lo que, los musicoterapeutas de Puerto Rico expresan estar comprometidos en brindar apoyo al tratamiento y mejoramiento de la salud de las personas utilizando la música de forma terapéutica, abordando las necesidades tanto físicas como emocionales, cognitivas y sociales de los puertorriqueños.

La Sra. Noguerras y la Asociación de Musicoterapia de Puerto Rico apoyan la aprobación de la medida legislativa para la designación de una semana dedicada a la musicoterapia, ya que no solo ayudará a aumentar la conciencia sobre esta valiosa disciplina entre el público en general, sino que también puede fomentar un mayor reconocimiento y respeto por los profesionales de la musicoterapia en el campo de la salud.

Dra. Marta Hernández

La Dra. Marta Hernández Candelas, **Musicoterapeuta y Educadora Musical del HIMA San Pablo**, sometió un Memorial Explicativo respaldando la aprobación del Proyecto del Senado 1335.

La Dra. Hernández establece que esta medida representa un paso fundamental en el reconocimiento de la musicoterapia como una disciplina esencial para el bienestar y desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los ciudadanos de Puerto Rico. Desde el año 2013, se desempeña como Musicoterapeuta Clínica en los hospitales HIMA San Pablo y además ejerce como profesora en el Conservatorio de Música de Puerto Rico donde ofrece el curso de Fundamentos y Principios de la Musicoterapia.

En su escrito, se establece que algunos de los beneficios de la Musicoterapia en pacientes son los siguientes: mejora la salud mental, estimulación cognitiva, fomenta la comunicación, reduce el dolor y mejora la calidad de vida. Por igual, se expone que es sumamente importante la cualificación de Musicoterapeutas ya que sus servicios son

provistos por músicos profesionales que utilizan la música como parte de un plan de tratamiento alineado con parte de un equipo interdisciplinario de profesionales de salud. Los Musicoterapeutas deben estar preparados para abordar situaciones de crisis y brindar primeros auxilios psicológicos, su preparación académica incluye cursos de psicología, desarrollo, proceso terapéutico y formación musical extensa. Además, se les exige completar 1,200 horas de práctica y la aprobación de una reválida antes de proveerles la credencial MT-BC (Music Therapist Board Certified). La Dra. Hernández expresa que es crucial que la musicoterapia sea administrada por profesionales cualificados debido a las siguientes razones: competencia clínica, seguridad, personalización, evaluación y seguimiento, ética y confidencialidad, conocimiento musical, capacitación en salud y colaboración interdisciplinaria.

En base a la trayectoria de la musicoterapia en Puerto Rico, la Dra. Hernández expone que es impresionante como ha evolucionado en Puerto Rico a lo largo de las décadas y en la variedad de escenarios en la que se ofrece esta disciplina. La musicoterapia es un impacto positivo que beneficia a los pacientes y a la sociedad puertorriqueña, en el escrito se presentan algunos ejemplos de los servicios que se ofrecen en Puerto Rico, los mismos son:

- **Musicoterapia Clínica y Hospitalaria** - Hospital HIMA San Pablo y Hospital Pediátrico.
- **Musicoterapia en pacientes VIH positivo** - Centro de Salud de Lares, Morovis Community Health Center y COSSMA.
- **Musicoterapia en centros y hogares de niños y jóvenes bajo la custodia del Estado** - Casa Cuna, Hogar Niñito Jesús, entre otros.
- **Prácticas privadas de musicoterapia en poblaciones con Autismo.**
- **Musicoterapia en centros de cuidado de adultos mayores** - Hogar Santa Teresa de Jornet, Hogar Santa Marta, Hogar Providencia, entre otros.
- **Musicoterapia para pacientes del Long COVID-19.**
- **Musicoterapia para sobrevivientes de violencia doméstica** - Casa Protegida Julia de Burgos y otros.
- **Musicoterapia Neurológica para pacientes sobrevivientes de Stroke** - Hospital HIMA San Pablo y práctica privada.
- **Musicoterapia para apoyar en el desarrollo de destrezas académicas** - Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico.

La Dra. Hernández culminó su escrito estableciendo que la designación de la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico" no solo promoverá la toma de conciencia sobre los beneficios de la musicoterapia, sino que también servirá para impulsar la expansión y el acceso a los servicios de salud. Expresa que la incorporación de musicoterapeutas en hospitales, clínicas y centros de salud demuestra el valor que aporta a la atención médica y la educación. Por lo que exhorta al Senado a unirse al esfuerzo por promover la importancia de la musicoterapia en la sociedad puertorriqueña para el bienestar y desarrollo de una población más saludable y equitativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1335 tiene como fin designar la “Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico”, como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.



La Comisión de Salud realizó un análisis de la medida y los escritos por parte de las entidades consultadas. La Asociación de Musicoterapia de Puerto Rico y la Dra. Marta Hernández Candelas, Musicoterapeuta y Educadora Musical del HIMA San Pablo favorecieron la aprobación del Proyecto del Senado 1335. Expresaron que la aprobación de la medida aumentaría la conciencia sobre la valiosa disciplina de la musicoterapia y fomentaría un mayor reconocimiento y respeto por los profesionales que ejercen esta disciplina en el campo de la salud. Por igual, representaría un paso fundamental en el reconocimiento de la musicoterapia como una especialidad esencial para el bienestar y desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los ciudadanos de Puerto Rico. Luego del análisis, la Comisión realizó una enmienda a la fecha propuesta en el proyecto de ley. Se establece colocar del 9 al 15 de abril de cada año para cumplir con los siete días que componen una semana.

La Comisión de Salud del Senado coincide con la intención del proyecto y entiende que decretar la semana del 9 al 15 de abril de cada año como la “Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico” reconocería la importancia de la musicoterapia en el campo de la salud, y a su vez promovería los beneficios que posee para la población puertorriqueña. La musicoterapia ha demostrado ser una disciplina para prevenir, restaurar y desarrollar positivamente la salud física y mental de los seres humanos. Por lo que la Comisión exhorta a la Asamblea Legislativa apoyar medidas legislativas que brinden beneficios y acceso, y promocionen servicios de salud que son ofrecidos en instituciones hospitalarias y prácticas privadas para el bienestar de los ciudadanos en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1335, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'RSR', is written over a light blue rectangular background.

Hon. Ruben Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1335

25 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén*

Coautor el señor *Bernabe Riefkhol*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para designar la semana del ~~10~~ 9 al 15 de abril de cada año como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La musicoterapia es una profesión de la salud que, como tal, está respaldada por una gran cantidad de investigaciones científicas en el ámbito biológico, neurofisiológico, médico, psiquiátrico, entre otros. Por eso la doctora en Filosofía, Letras y Musicoterapia, Josefina Serafina Poch Blasco, la define como "la aplicación científica del arte de la música y la danza con finalidad terapéutica, para prevenir, restaurar y acrecentar la salud tanto física como mental y psíquica del ser humano, a través de la acción de la musicoterapia". Serafina Poch Blasco, *Musicoterapia*, Boletín de la Sociedad Española de la Pedagogía Musical, N°2, Madrid, 29 (1981). Esta no depende de la comunicación verbal, por lo que se ha destacado en casos donde la persona tiene problemas para comunicarse con

palabras, sea por diversidad funcional, lesión cerebral u otra razón. De igual forma, aunque no es una cura para ninguna enfermedad como tal, estudios médico-científicos demuestran que es una herramienta muy efectiva para reducir la ansiedad y la depresión, manejar el estrés, trabajar problemas de salud mental, reducir la presión sanguínea, el ritmo cardiaco, el dolor crónico, estimular funciones neurológicas, regular la respiración, entre muchas otras condiciones y/o enfermedades. Incluso, la musicoterapia neurológica ha demostrado ser particularmente efectiva en tratar niños y niñas con necesidades educativas especiales, teniendo efectos positivos “en distintos aspectos, como son: reducción de la ansiedad, mejora del desarrollo emocional, mayor equilibrio psicofísico y emocional, y aumento de nivel de comunicación e interacción social.” Elena Ortega, Laura Esteban García, Angeles F. Estévez, Diego Alonso Cánovas, *Aplicaciones de la Musicoterapia en Educación Especial y en Los Hospitales*, European Journal of Education and Psychology, Vol. 2, N°. 2, págs. 145-168 (2009).

Los efectos de la musicoterapia no se limitan a su impacto emocional o psicológico, y numerosos estudios han demostrado que la musicoterapia puede tener un impacto directo en las funciones neurológicas del cerebro humano. La musicoterapia, aunque puede que no actúe como cura para pacientes que padecen de trastornos neurológicos graves, puede ser una forma eficaz de tratamiento. Según el artículo de investigación, *Effectiveness of music therapy as an aid to neurorestoration of children with severe neurological disorders*, publicado por María L. Bringas et. al., en la revista médica *Frontiers in Neuroscience* el 4 de noviembre de 2015, pacientes tratados con musicoterapia han demostrado:

[...] la mejora de la atención y la comunicación, así como los cambios en la plasticidad cerebral en niños con discapacidades neurológicas graves, confirman la importancia de la MT [Musicoterapia] para la rehabilitación de pacientes con una amplia gama de disfunciones.

No hay duda de que la música tiene efectos muy poderosos sobre la mente y el estado de ánimo de las personas, por lo que en muchos casos sirve de mecanismo para experimentar y procesar una amplia variedad de emociones que pueden ir desde la

felicidad hasta la tristeza y la desesperación. Según el artículo, *Musicoterapia: Tipos y beneficios para la ansiedad, la depresión y más*, publicado por Alex Klein & Lois Zoppi en la revista *Medical News Today* el 15 de agosto de 2021, la musicoterapia consiste en:

[...]usar las respuestas y conexiones de una persona con la música para estimular cambios positivos en el estado de ánimo y el bienestar general. La terapia musical puede incluir crear música con instrumentos de todo tipo, cantar, moverse con la música o simplemente escucharla.

El uso de la música como terapia es una práctica que data de la Antigua Grecia. Con el tiempo fueron realizándose investigaciones sobre el tema desde el ámbito médico y no fue hasta el Siglo XX que comenzó a utilizarse propiamente para fines terapéuticos, siendo cada vez más una disciplina con mayor aceptación y reconocimiento. *Id.* Actualmente es un servicio médico que se ofrece en muchos hospitales, consultorios privados, escuelas, hogares para la niñez o personas adultas mayores y centros que ofrecen servicios sociales, médicos y de rehabilitación.

 Según la nueva definición adoptada por la Federación Mundial de Musicoterapia el 1 de mayo de 2011, esta es "el uso profesional de la música y sus elementos como forma de intervención en el entorno médico, educativo y de la vida cotidiana con individuos, grupos, familias o comunidades que buscan optimizar su calidad de vida y mejorar su salud y bienestar físico, social, comunicativo, emocional, intelectual y espiritual". Por su parte, la Asociación Americana de Musicoterapia (AMTA, por sus siglas en inglés) la define como una reconocida profesión de la salud en la que se utiliza la música de forma terapéutica para abordar las necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales de los seres humanos. Esta ayuda a fortalecer las habilidades de las personas; funge como vía de comunicación para quienes tienen dificultad para expresarse con palabras; ayuda a la rehabilitación física; aumenta la motivación; brinda apoyo psicológico y emocional; entre muchos otros beneficios.

La AMTA es una organización sin fines de lucro, constituida por aproximadamente 3,500 integrantes, incluyendo médicos(as), profesores(as), dueños(as) de negocios, investigadores(as) y estudiantes, que tienen como misión educar y dar a

conocer lo que es la musicoterapia y sus beneficios, así como aumentar el acceso a estos servicios. Se enfoca principalmente en la educación, la capacitación, la supervisión de los estándares profesionales, la acreditación y la investigación en apoyo de esta profesión en todos los Estados Unidos. Para ejercer la profesión la AMTA requiere un título universitario en musicoterapia y la aprobación del examen que ofrece la Junta de Certificación para Musicoterapeutas (CBMT, por sus siglas en inglés), única junta autorizada a certificar musicoterapeutas profesionales. Hasta el momento, en Puerto Rico no se requiere que los y las musicoterapeutas tengan un título universitario o hayan aprobado el examen de CBMT. Sin embargo, hay empleadores(as) que lo solicitan y le dan prioridad a quienes cuentan con estas credenciales.

Según la Asociación de Musicoterapeutas de Puerto Rico, ~~grupo que les agrupa aquí~~, en la Isla residen 16 musicoterapeutas. Todavía ninguna universidad otorga el título en musicoterapia, sin embargo, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Pontificia Universidad Católica de Ponce ofrecen cursos introductorios y se espera que en los próximos 5 años estén ofreciendo la carrera. Para ello, es fundamental que las personas conozcan sobre este servicio de salud que ya ofrecen hospitales, centros y escuelas en Puerto Rico y que las universidades se interesen por ofrecer este grado universitario que tantas ventajas tendría para nuestro país y para las juventudes que tienen la vocación y el deseo de dedicarse a esta profesión, sin tener que irse a los Estados Unidos u otros países a estudiarla.

En consideración a lo anterior, esta Asamblea legislativa considera propio designar la semana del ~~10~~ 9 al 15 de abril de cada año como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para ~~reconocerla como una~~ reconocer esta importante profesión de la salud, crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que componen nuestra sociedad y promover el acceso a este servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se decreta que la semana del ~~10~~ 9 al 15 de abril de cada año se conocerá
2 como la "Semana de la Musicoterapia en Puerto Rico", como parte de los esfuerzos para
3 reconocer esta disciplina como una profesión de la salud importante para el bienestar y el
4 desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos; para crear
5 conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene para todas las poblaciones que
6 componen nuestra sociedad; y para promover el acceso a este servicio de salud.

7 Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama al
8 efecto, exhortará al ~~Pueblo~~ pueblo de Puerto Rico a celebrar la "Semana de la Musicoterapia
9 en Puerto Rico", y se procurará reconocerla como una profesión de la salud importante para
10 el bienestar y el desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicológico de los seres humanos;
11 crear conciencia sobre los múltiples beneficios que tiene; y promover el acceso a este servicio
12 de salud.

13 Artículo 3.- Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
14 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y
15 vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

16 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1367

INFORME POSITIVO

26 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1367 con enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1367, propone enmendar el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", con el propósito de facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de otras jurisdicciones, en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos menciona que la crisis de sobrepoblación de animales abandonados en Puerto Rico ha sido una preocupación persistente, afectando tanto el bienestar de los animales como representando un problema de salud pública y financiero para la isla. A pesar de legislaciones previas como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales y el Código Municipal de Puerto Rico, la situación persiste, con miles de gatos y perros abandonados y una alta tasa de sacrificio en los albergues.

La Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público y la Ley Núm. 194 permiten a profesionales veterinarios de Canadá o Estados Unidos brindar servicios gratuitos en Puerto Rico para abordar el

problema de la sobrepoblación y el bienestar animal. Sin embargo, las restricciones en la renovación de las licencias provisionales hasta tres veces al año limitan la efectividad de la ley y desmotivan a los voluntarios, quienes deben enfrentar un proceso burocrático cada vez que desean ofrecer servicios.

La Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la sana administración y la protección de la vida y la propiedad de sus ciudadanos, así como el bienestar de los animales. Se sugiere revisar las restricciones en la renovación de licencias provisionales para aumentar la eficacia de la ley y abordar de manera más efectiva la sobrepoblación de animales abandonados en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.



Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico petitionó Memoriales Explicativos al Colegio de Médicos Veterinarios, Humane Society of Puerto Rico y a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Además, la Comisión contó con Memoriales Explicativos por parte de Foster Club Rescue, Inc., Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc. y Save a Gato, Inc. Con los datos obtenidos, la Comisión de Salud del Senado, se apresta a realizar el resumen y análisis de la respuesta recibida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1367 pretende facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de otras jurisdicciones, en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

La Dra. Sheila Vega Zambrana, Presidenta, y el Dr. José V. Arce López, Presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento, del **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** expresaron que están de acuerdo con lo planteado en la medida, aunque expresan unas recomendaciones entre estas: aumentar a ocho (8) el número de veces que se otorgan las licencias provisionales y reducir su duración a siete (7) días, pero se opone a que estas tengan vigencia de un (1) año. Consideran que las licencias deben tener vigencia solo por los siete (7) días solicitados y pueden ser renovadas hasta siete (7) veces según lo propuesto en la enmienda a la Ley 194-1979.

Señalaron que los médicos veterinarios, tecnólogos y técnicos veterinarios interesados en obtener una licencia provisional deben tener una licencia vigente para ejercer sus funciones en Canadá o Estados Unidos al momento de solicitar o renovar una licencia provisional y proporcionar documentación que demuestre su cumplimiento según lo establecido por la Ley Núm. 86 del año 2020. Consideran importante presentar ambas documentaciones para garantizar la calidad del servicio ofrecido en Puerto Rico a los animales. Asimismo, informan que esta licencia provisional para médicos, técnicos y tecnólogos veterinarios licenciados de otras jurisdicciones y Canadá es únicamente para participar en eventos donde los servicios a ser rendidos sean de manera gratuita al público, en conjunto con un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada o registrada conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

Por otra parte, recordaron a la legislatura que han presentado repetidamente un anteproyecto de registro de mascotas durante más de diez años, el cual no ha progresado en el trámite legislativo. Sugieren que se investigue por qué esta medida necesaria no se ha convertido en ley en Puerto Rico, ya que el registro de mascotas es fundamental para controlar y/o eliminar el problema de los animales abandonados.

Foster Club Rescue, Inc.

La Sra. Doris Lamoso, quien escribió en representación de **Foster Club Rescue, Inc.** avala el Proyecto del Senado 1367 ya que es necesario facilitarles a los veterinarios de los Estados Unidos la entrada a Puerto Rico para que puedan esterilizar a los animales, libre de costo. La misma expuso que como entidad sin fines de lucro, se comprometen firmemente a ser parte de la solución a la realidad devastadora de los animales abandonados en Puerto Rico. En los últimos cinco años, han rescatado a más de cinco mil (5,000) perros y gatos, enviándolos en su mayoría a varios "partners" en los Estados Unidos para esterilización, colocación de microchip y búsqueda de hogares permanentes. Además de sus esfuerzos de rescate, están dedicados a crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de la esterilización masiva y el trato humano hacia los animales.

Destacan que los animales son seres sintientes con emociones y merecen ser tratados como parte de la familia, citando la Ley 154 de 2008 y el Código Civil de 2020 que reconocen sus derechos y protección. Como entidad sin fines de lucro, con una vasta experiencia con relación a la situación de animales sin hogar y con conocimiento directo de su sufrimiento y cómo entidad que promueve las esterilizaciones de los animales consideran que la única solución al problema de sobrepoblación es la esterilización. Los veterinarios puertorriqueños y el Colegio de Veterinarios están comprometidos con ayudar en los eventos de esterilización masiva, pero lamentablemente no dan abasto. Puerto Rico tiene pocos veterinarios en comparación con la gran cantidad de animales que tenemos en la Isla.

Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.

La Sra. María de los Ángeles Rivera, Encargada de Operaciones de la Hacienda Los Satos de PR Animals, presentó un escrito en representación de **Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.** donde apoya lo propuesto en el Proyecto del Senado 1367. Considera que dicha enmienda permitiría a los veterinarios de Estados Unidos y Canadá visitar Puerto Rico hasta ocho veces al año, con licencias provisionales renovables anualmente. Comparece ante la honorable Comisión de Salud para abordar la urgente necesidad de simplificar el proceso de licenciamiento para veterinarios de Estados Unidos y Canadá que deseen ofrecer servicios en Puerto Rico.

Comunica que la isla enfrenta una crisis de sobrepoblación animal, con miles de perros y gatos sin hogar, y aunque PR Animals ha trabajado incansablemente para mitigar este problema, el impacto de sus iniciativas es limitado. Señaló, que la reproducción de animales que terminan en las calles muchas veces comienza en los hogares. Hay muchas razones por las cuales las personas no esterilizan a sus mascotas, incluyendo la falta de educación, pero en la mayoría de los casos, el problema principal es la accesibilidad a veterinarios y los recursos para costear los servicios.

Mencionó que Puerto Rico cuenta con un grupo de ciudadanos llenos de pasión y compromiso que dedican sus vidas a ayudar a las mascotas y animales sin hogar. Sin embargo, los esfuerzos no son suficientes si la cantidad de animales en necesidad sobrepasa el número de manos disponibles para ayudarlos y los recursos que tienen para costear dicha ayuda. La facilitación de permisos para veterinarios extranjeros es crucial para complementar los esfuerzos locales y mejorar el bienestar animal y comunitario en la isla.

Save a Gato, Inc.

La Lcda. Ana María Salicrup Cuello, secretaria de la Junta de Directores de **Save a Gato, Inc.**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha entidad expresando su apoyo al P. del S. 1367 que aborda la alarmante situación de la

sobrepoblación de animales abandonados en la isla, agravada por eventos como el Huracán María y la pandemia del Covid-19. Menciona que se ha observado un aumento en los abandonos y, a su vez, una mayor conciencia sobre la importancia de la esterilización, pero la falta de apoyo y accesibilidad a servicios factibles obstaculiza los esfuerzos de la ciudadanía. Los municipios no cuentan con la capacidad ni los recursos para proveer servicio de esterilización a bajo costo con la proporción que requiere la magnitud de este problema. Por tal razón, es imperativo que las instituciones gubernamentales trabajen para facilitar los esfuerzos de la ciudadanía en controlar la sobrepoblación animal en lugar de convertirse un obstáculo.

Lo propuesto en la medida para facilitar licencias especiales para personal veterinario que ofrece servicios gratuitos en eventos de esterilización y que pueda hacerlo con más frecuencia sin tener que presentar toda la documentación requerida por ley cada vez que lo haga dentro del mismo año, representa un paso hacia una sociedad responsable en el cuidado animal. Destaca que la población que participa de los eventos de esterilizaciones gratuitas, y se beneficia de la labor voluntaria del personal veterinario mencionado en la medida ante su consideración, no es la población que acude a clínicas privadas de veterinarios para esterilizar a sus mascotas o a los animales que viven en las calles. Por lo que facilitar la organización de eventos de esterilización accesible en nada afecta a los veterinarios locales sujetos a la Ley Núm. 194-1979 que continúan cobrando por sus servicios. Ante la escasez de esterilizaciones accesibles, la alternativa para esta población es simplemente no esterilizar porque no cuentan con los recursos para costearlo. Con lo que sí cuentan es con la voluntad de contribuir a la solución del problema de la sobrepoblación y el sufrimiento de tantos animales en nuestras calles. Esa voluntad es valiosa y alcanzarla ha tomado muchos años de transformación cultural y de conciencia. Queda de las organizaciones y la legislatura hacer todo lo que esté a su alcance para facilitar el acceso a esterilizaciones de animales para todos los puertorriqueños que están tratando de ser parte de la solución.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1367 busca facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de otras jurisdicciones, en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad

de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.

Los sectores consultados reconocen y coinciden en que existe una crisis de sobrepoblación animal, la cual debe ser atendida con prioridad. Las organizaciones sin fines de lucro que se expresaron sobre la medida apoyan lo propuesto indicando que ayudaría a mitigar la problemática que se presenta en la población por la difícil accesibilidad a veterinarios y los recursos para costear los servicios en ciertas poblaciones. Por su parte, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico expresaron que estarían de acuerdo con aumentar a ocho (8) el número de veces que se otorgan las licencias provisionales y reducir su duración a siete (7) días, pero se opone a que estas tengan vigencia de un (1) año. La Comisión tomó en consideración las expresiones realizadas por los diversos sectores y considera que el propósito de la medida es facilitar el proceso para que los profesionales voluntarios, que desean aportar a solucionar la problemática que se pretende atender con esta legislación, puedan brindar sus servicios en Puerto Rico. Además, se tomó en consideración que la licencia continúa siendo provisional y debe ser renovada anualmente, lo cual permite la revisión de la documentación requerida por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Asimismo, limita la asistencia para prestación de servicios hasta un máximo de ocho (8) veces al año, por periodos máximos de siete (7) días. Esta enmienda permite que estos profesionales puedan asistir a una mayor cantidad de eventos sin fines de lucro para prestar sus servicios.

El apoyo al Proyecto del Senado 1367 es fundamental para abordar la crisis de sobrepoblación de animales abandonados en Puerto Rico. A través de la facilitación de licencias provisionales para veterinarios extranjeros y la realización de esterilizaciones gratuitas, se da un paso en la dirección correcta para mejorar el bienestar animal y la salud pública en la isla. Es imperativo que se realicen estas enmiendas a la renovación de estas licencias para aumentar su efectividad y garantizar que los esfuerzos de la comunidad y las organizaciones dedicadas al cuidado animal sean respaldados de manera efectiva. La Comisión avala la medida legislativa y su intención para mitigar la problemática de los animales abandonados.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 1367** con enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1367

17 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Santiago Torres*

Coautor el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", con el propósito de facilitar los esfuerzos voluntarios de los médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios que posean una licencia válida de Canadá o Estados Unidos de otras jurisdicciones, en el cumplimiento con los requisitos establecidos mediante dicha Ley, permitiendo así el incremento de la cantidad de veces que pueden visitar Puerto Rico para brindar sus servicios gratuitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de legislaciones previas y múltiples esfuerzos realizados por entidades sin fines de lucro, voluntarios y amantes de los animales, históricamente Puerto Rico ha enfrentado una crisis de sobrepoblación de animales abandonados, la cual no solo afecta el bienestar de los animales, sino que también representa un problema de salud pública para los ciudadanos de la isla.

Asimismo, esta problemática afecta las arcas municipales y a sus alcaldes o alcaldesas, quienes tienen que invertir de su ahorcado presupuesto y sus escasos

recursos en intentos de atajar esta situación. Más aún, legislaciones como la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" y la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", imponen a los municipios responsabilidades sobre los animales realengos.

~~Hoy día, no contamos~~ En la actualidad, no se cuenta con un censo preciso sobre el número de animales realengos en Puerto Rico. Sin embargo, ~~el estimado~~ se estima que el mismo puede oscilar ~~asciende~~ a miles de gatos y perros abandonados. Esta situación ha provocado que nuestros albergues no den abasto. Consecuentemente, según la información esbozada en la exposición de motivos de la Ley Núm. 86 de 4 de agosto de 2020, conocida como "Ley de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Manera Gratuita al Público", que enmienda la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, para el 2020, el porciento de animales sacrificados luego de ser ingresados a un albergue rondaba el noventa por ciento (90%).

De la misma forma, la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, permite que médicos, técnicos o tecnólogos veterinarios de Canadá o de Estados Unidos que cumplan con los requisitos establecidos mediante dicha ley, puedan asistir a Puerto Rico, como parte de un programa de esterilización, vacunación, y/u otros servicios veterinarios incidentales de manera gratuita al público. Esto, con el fin de atender el problema de sobrepoblación y bienestar de las mascotas en Puerto Rico, siempre que los servicios a ser rendidos sean en conjunto con un albergue de animales u organización de bienestar animal organizada o registrada conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sin embargo, dicha Ley dispone que "[t]odas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los treinta (30) días a partir de la fecha que se tenga prevista ofrecer los servicios veterinarios y podrá renovarse hasta tres (3) veces al año", lo que exige que los voluntarios tengan que presentar toda la documentación requerida a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, cada vez que vengan a

ofrecer los servicios. Esto desmotiva a los voluntarios quienes donan su valioso tiempo para aportar su ~~granito de arena~~ a la problemática que se ~~pretende atender~~ atiende con esta legislación, y que cada vez que vengan a Puerto Rico tengan que pasar por todo el proceso.

Por otra parte, la problemática de la sobrepoblación de animales realengos en Puerto Rico es más severa de lo que se piensa y el hecho de permitir a estos voluntarios que solo puedan ofrecer estos servicios gratuitos tres (3) veces al año mina el propósito de la propia Ley. Si aumentamos el número de veces al año que estos profesionales pueden venir, adelantaremos la causa principal de la medida. ~~Queda claro que esta medida no es la solución absoluta a la sobrepoblación de animales realengos, sin embargo, es un paso afirmativo que, junto a otras medidas de vanguardia, atenderán el asunto.~~

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la sana administración y con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que el bienestar y la protección de los animales, desarrollando medidas en esa dirección.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de
2 agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Ejercicio de la Medicina
3 Veterinaria de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 12.1- Licencia Provisional Para Proveedores de Servicios Veterinarios
5 Licenciados en otras jurisdicciones.

6 (a)...

7 ...

8 (c) [Todas las licencias provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán a los
9 treinta (30) días a partir de la fecha que se tenga prevista ofrecer los servicios

1 veterinarias y podrá renovarse hasta tres (3) veces al año.] Todas las licencias
2 provisionales aprobadas bajo este Artículo expirarán anualmente, a partir de la fecha de
3 expedición en que se tenga prevista ofrecer los servicios veterinarios. Estos profesionales podrán
4 asistir a la Isla a brindar servicios, conforme al inciso (a) de este Artículo, hasta un máximo de
5 ocho (8) veces al año, por periodos máximos de siete (7) días.

6 (d)...

7 ...

8 (f) La Junta no podrá cobrar derecho por la expedición de la licencia provisional.”.

9 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1401

INFORME POSITIVO

19 de abril de 2024

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR19'24AM10:26

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de haber estudiado y considerado el P. del S. 1401, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1401 tiene como propósito, declarar el mes de marzo como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1401, “en Puerto Rico hemos experimentado una alta sismicidad relacionada con procesos tectónicos, como resultado de la liberación súbita de energía acumulada por deformación de la corteza terrestre en las distintas fallas sísmicas alrededor y dentro de la Isla”.

En muchas ocasiones, un terremoto puede traer como consecuencia un Tsunami. De los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, cuarenta y seis (46) están expuestos a los tsunamis, todos ellos han sido reconocidos como *TsunamiReady* por el Servicio Nacional de Meteorología – NOAA, en la pasada década. De ocurrir un tsunami en Puerto Rico, entre todos estos municipios, alrededor de 250,000 de sus residentes, sumado a los miles que componen la población flotante, podrían verse afectados y hasta podrían perder la vida.

Según se establece en la Exposición de Motivos, "Para evitar que un tsunami produzca un desastre en nuestras áreas costeras, es necesario que tanto la ciudadanía como los municipios expuestos al impacto de un tsunami, tengan planes de desalojo actualizados y validados en donde se establezcan las acciones de preparación y contingencias en caso de un tsunami y las rutas de desalojo a seguir. Tanto los terremotos, como los tsunamis, no avisan. Es por eso por lo que debemos prepararnos constantemente y recalcar, como mínimo, anualmente las medidas de precaución para mitigar los efectos de estos eventos naturales, la ruta de desalojo recomendada por los expertos y las formas en que se recibirán y se diseminarán las alertas oficiales.

Por las razones antes expuestas, es necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe esta medida para declarar el mes de marzo como "Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación del P. del S. 1401, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a la medida al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Red Sísmica de Puerto Rico.

A continuación, se presentan algunos de los comentarios de las Agencias mencionadas anteriormente.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un Memorial Explicativo suscrito por su subsecretaria, Lcda. Gianna M. Cruz Clavell expresó su respaldo al P. del S. 1401 y señaló que “Esta iniciativa refleja un compromiso profundo con la seguridad y bienestar de los ciudadanos ante posibles amenazas naturales en nuestra Isla”.

El Departamento de Estado apoyan que el mes de marzo sea designado oficialmente en el calendario de Departamento para concienciar y preparar a la población sobre tsunamis en Puerto Rico.

RED SÍSMICA DE PUERTO RICO

La Red Sísmica de Puerto Rico en un Memorial Explicativo suscrito por su director, profesor investigador, Dr. Víctor a Huérfano Moreno expresó su respaldo al P. del S. 1401.

En sus comentarios se destaca que “es importante resaltar que prepararnos para enfrentar un evento mayor (Huracán, terremoto o tsunami) es una tarea que no tiene fin, y que no se hace en días o semanas. Como ejemplo de esto podemos ver lo ocurrido en Haití, donde más de 250,000 personas murieron por causa de un terremoto de magnitud 7.0, en comparación con lo que ocurrió en los eventos de Chile o Japón (terremotos mucho más potentes), donde lamentablemente sí murieron personas, pero miles o cientos de miles se salvaron dada la preparación de sus comunidades para enfrentar dicho evento. Esto gracias a los reglamentos establecidos para construir siguiendo diseños sismo resistentes, programas educativos que enseñaban a las personas como responder ante un terremoto o un tsunami, planes de respuestas y recuperación, es decir una cultura sísmica o de tsunami”.

Añade la Red Sísmica de Puerto Rico que “reconoce que aún falta mucho para que decir que estamos preparados, o que somos resilientes, para enfrentar un evento natural mayor, por tanto, damos la bienvenida y apoyo al P. del S. 1401, entendiendo que este proyecto ayudará a mejorar nuestra preparación como pueblo. En la exposición de motivos se explica claramente la necesidad de que nuestra población esté preparada, y que el estado provea las herramientas necesarias para mitigar los efectos y reducir (o minimizar) la pérdida de vida y propiedad. El declarar a marzo como el “Mes de la Concienciación y Preparación ante Tsunami en Puerto Rico” ayudará a promover actividades educativas, y motivará a la población, a las agencias y entidades tanto públicas como privadas a participar de los ejercicios que ya se vienen realizando durante ese mes”.

Concluye La Red Sísmica, respetuosamente recomendando a la Honorable Legislatura que se identifiquen los recursos necesarios para que los municipios mantengan sus programas educativos, y sus reconocimientos con *TsunamiReady* por parte del Servicio Nacional de Meteorología. La Red Sísmica de Puerto Rico pone a su disposición su experiencia para ayudar en lo que, a su entender, fuere necesario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1401 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que la presente medida es un paso firme en la dirección correcta para continuar trabajando juntos en la preparación de los municipios y nuestra gente para enfrentar y mitigar los efectos que pueda tener un tsunami en nuestra Isla.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 1401, con las enmiendas sugeridas, contenidas en el Entrillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ruiz Nieves', written over a light blue rectangular background.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comision de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1401

4 de diciembre de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de marzo como el "Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según el sitio web de las Naciones Unidas, Un tsunami es una serie de olas, normalmente generados por perturbaciones bajo el agua asociadas con terremotos que ocurren bajo el fondo oceánico o cerca de él. Asimismo, las erupciones volcánicas, los deslizamientos de tierra submarinos, los derrumbes costeros y el impacto en el mar de un meteorito de gran tamaño, también pueden dar origen a la generación de un tsunami. Estas olas pueden alcanzar grandes dimensiones y viajar por toda la cuenca oceánica perdiendo poca energía. Al acercarse a aguas someras, las olas del tsunami aumentan en altura, inundando áreas bajas causando daños importantes y hasta la muerte.

En Puerto Rico hemos experimentado una alta sismicidad relacionada con procesos tectónicos como resultado de la liberación súbita de energía acumulada por

deformación de la corteza terrestre en las distintas fallas sísmicas alrededor y dentro de la isla Isla. Según registros históricos, en Puerto Rico ha ocurrido varios terremotos destructivos, algunos de los cuales han causado tsunamis cuyas consecuencias se resumen en mayor destrucción y muerte a nuestra población. El tsunami ~~más reciente~~ que ~~ha afectado~~ afectó severamente a Puerto Rico ocurrió el 11 de octubre de 1918 en el Cañón de la Mona. Este evento ocasionó la muerte de más de cien (100) personas y pérdidas económicas aproximadas de cuatro millones de dólares (el presupuesto de Puerto Rico en ese momento histórico). Las olas alcanzaron 20 pies de altura en Punta Agujereada, en donde 8 personas se reportaron como ahogadas, 12 pies en el municipio de Aguadilla, donde 32 personas murieron ahogadas y 5 pies en el municipio de Mayagüez. En total, se reportaron oficialmente la muerte de 116 personas a causa del terremoto, incluyendo las 40 víctimas del maremoto.

De los setenta y ocho ~~78~~ (78) municipios ~~en~~ de Puerto Rico, cuarenta y seis ~~(46)~~ 46 están expuestos a los tsunamis, todos ellos han sido reconocidos como ~~TsunamiReady~~ TsunamiReady por el Servicio Nacional de Meteorología - NOAA en la pasada década. De ocurrir un tsunami en Puerto Rico, entre todos estos municipios, alrededor de 250,000 de sus residentes, sumado a los miles de población flotante, podrían verse afectados y hasta perder la vida.

Para Puerto Rico, las agencias encargadas de informar, monitorear y/o alertar sobre la actividad tectónica y de tsunamis son la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR), entidad de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez; el Servicio Nacional de Meteorología de la NOAA (incluyendo el Centro de Alerta de Tsunamis del ~~Pacífico~~ Pacífico, Oficina de Pronósticos en San Juan y la Oficina del Caribe del Centro Internacional de Información de Tsunamis en Mayagüez), y el Servicio Geológico Federal (USGS). Estas agencias apoyan la función del Negociado de Manejo de Emergencias (NMEAD) y los municipios en la encomienda de fomentar la cultura sísmica y de tsunamis, así como lograr la resiliencia de nuestra población.

Para evitar que un tsunami produzca un desastre en nuestras áreas costeras, es necesario que, tanto la ciudadanía, como los municipios expuestos al impacto de un tsunami, tengan planes de desalojo actualizados y validados en donde se establezca las acciones de preparación y contingencia en caso de un tsunami y las rutas de desalojo a seguir. Tanto los terremotos, como los tsunamis, no avisan. Es por eso *por lo* que debemos prepararnos constantemente y recalcar, como mínimo, anualmente las medidas de precaución para mitigar los efectos de estos eventos naturales, la ruta de desalojo recomendada por los expertos y las formas en que se recibirán y se diseminarán las alertas oficiales.

Para que cada comunidad o municipio mantenga su reconocimiento como ~~TsunamiReady~~ *TsunamiReady*, los municipios deben contar con un plan actualizado de respuesta por tsunami, deben tener su mapa de desalojo, contar con la tecnología para recibir y diseminar las alertas oficiales, realizar ejercicios de desalojo y operacionales, así como contar con un programa educativo el cual permita mantener a la ciudadanía preparada y con toda la información necesaria. Desde el año 2009, se inició en Puerto Rico una campaña educativa, como parte de los ejercicios ~~Lantex~~ (~~Larger Atlantic Tsunami Exercise~~) *LANTEX (Larger Atlantic Tsunami Exercise)*, ahora con el nombre de CARIBE WAVE. Este ejercicio se realiza anualmente en marzo y tiene como propósito evaluar y validar el protocolo de respuesta ante tsunamis de todas las agencias y comunidades con la población en Puerto Rico. El ejercicio se hace en el marco del Sistema de Alerta de Tsunamis y Otras Amenazas Costeras para el Caribe y Regiones Adyacentes de la UNESCO. En estos ejercicios se busca la participación de todos los sectores de la sociedad, inclusive hasta el nivel personal y familiar.

Es importante que los ciudadanos estén preparados para enfrentar un evento natural de este tipo y que los expertos en el tema y el estado provean las herramientas educativas y de preparación adecuadas para mitigar los efectos y reducir la cantidad de pérdida de vida y propiedad. En gran medida esto se puede lograr mediante la preparación de las autoridades y de la ciudadanía. Por tanto, proponemos que se

declare por parte de esta Asamblea Legislativa el mes de marzo como el ~~mes de la concienciación y preparación ante tsunamis~~ “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”. Esperamos que al declarar el mes de marzo como el “Mes de Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico” las distintas agencias de respuesta, agencias estatales y municipales, públicas y privadas, comunidades y ciudadanos en general, unan fuerzas para llevar una educación de tsunamis robusta que fortalezca la preparación de cada ciudadano de nuestra ~~isla~~ Isla. También, que sirva para incentivar a los municipios expuestos a un tsunami a que mantengan sus reconocimientos como ~~TsunamiReady~~ TsunamiReady con sus planes de respuesta al día para que, dada la emergencia, su equipo de trabajo esté capacitado para enfrentas un tsunami de la mejor manera, redundando así en la protección de la vida de los ciudadanos y visitantes de cada municipio.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considerando la necesidad imperante de promover una política pública para la preparación ante tsunamis a todos los niveles, desde el nivel ~~federal, estatal~~ local, municipal y de la ciudadanía en general, considera como un paso en ese proceso el ~~establecimiento del~~ declarar el mes de marzo de cada año, como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico” con la actualización y validación de planes de desalojo por tsunamis anualmente y una campaña educativa en toda la Isla, entre otras actividades relacionadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- ~~Se declara~~ Declarar el mes de marzo de cada año, como el “Mes de la
- 2 Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.- ~~Se recomienda~~ Recomendar a los municipios que podrían ser afectados
- 4 por un tsunami a revisar y validar su plan de desalojo por tsunami anualmente y enviar
- 5 la copia actualizada a la Red Sísmica de Puerto Rico y el al Negociado para el Manejo y

1 Administración de Desastres de Puerto Rico. Promover y participar de actividades
2 educativas, así como mantener el reconocimiento del programa ~~TsunamiReady~~
3 TsunamiReady.

4 Artículo 3.- Anualmente, el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico, emitirá la proclama al efecto, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así
6 como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de
7 emergencias y ~~de~~ desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las
8 actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del “Mes de la
9 Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”. Estas actividades
10 deberán incluir la programación de ejercicios que permitan a la ciudadanía a validar sus
11 planes de emergencia familiares o de trabajo, practicar la mejor ruta de desalojo por
12 tsunami para su comunidad y a poner en práctica las mejores medidas para evitar y
13 reducir el daño corporal y el riesgo a la vida, entre otras relacionadas.

14 Artículo 4.- Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de
15 comunicación masiva escrita, radial y la red de Internet para su divulgación.

16 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 14 4:15:36

TRAMITE Y REGISTRO SENADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de ~~febrero~~^{marzo} de 2024

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1405

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1405**, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1405** tiene como propósito "declarar el día 1 de noviembre de cada año como el "Día del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico", a los fines de reconocer la importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa Morales; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes solicitó comentarios al Departamento de Recreación y Deportes, Asociación Profesional de Surfing de Puerto Rico (APSPR) y a la Federación de Surfing de Puerto Rico. Sin embargo, ninguna de las solicitudes fue contestadas por lo que entendemos que no se oponen.

ATTB

La Comisión, estudiando y revisando la historia de surf, encontramos que, el surf era una práctica común entre los habitantes de las islas hawaianas desde el siglo XV. Servía para que los líderes tribales que se enfrentaban al mar para demostrar su poder y superioridad. Surfeaban con tablas de gran tamaño, llamadas Papa-he-nalu. Se cortaban del tronco de un árbol según un ritual antiguo. Los polinesios se retaban en duelos de surf y el ganador obtenía un mejor lugar en la tribu. El surf era una actividad espiritual para los polinesios profundamente arraigada en su religión y cultura. Los primeros registros del origen hawaiano del surf se remontan a 1769. Durante el primer viaje de James Cook en el HMS Endeavour, el británico Joseph Banks escribió por primera vez sobre la práctica del surf en la Bahía de Matavay en Tahití. En 1778, el Capitán Cook, en su segundo viaje a Hawai, vio a los surfistas en las islas Sandwich. Comenzó a escribir sobre el surf en su diario de viaje. Su sucesor el teniente James King también escribió sobre el surf, tal como lo había visto en las bahías de Kahaluú y Holualoa en la Gran Isla de Hawai. Estas publicaciones de los viajes de Cook y King atrajeron a exploradores y misioneros a las islas trayendo consigo la destrucción de importantes elementos de la cultura, incluyendo la tradición del surf hawaiano.

ATB
Recoge la historia que, en 1885, tres jóvenes príncipes hawaianos escapaban de las escuelas donde estudiaban en Santa Cruz, California y surfeaban en la boca del Río San Lorenzo en tablas fabricadas en redwood. Tras la anexión de Hawái a los estados Unidos en 1898, la tradición tribal del surf, ya perdida, revivió en California. En la década de los 50's marcó el inicio de la historia del surf moderno ya que los surfistas empezaron a visitar cada vez más Hawái.

Aparte de las Islas de Hawái, el surfing no se practicó en ningún otro lugar. No obstante, había mucho interés por el mismo, el escritor estadounidense Mark Twain escribió sobre este pasatiempo y también varias guías turísticas. No fue hasta que Duke Paoa Kahinu Mokoe Hulikohola Kahanamoku (Duke Kahanamoku), un campeón de natación olímpico que se dio la misión de enseñar el surfing en distintos lugares del mundo, que fue exportado. Duke Kahanamoku dio exposiciones de surfing en California, Australia y Perú, tuvo como su misión divulgar por el mundo esta actividad.

Durante la década de los 1960 en los Estados Unidos se popularizó grandemente, con la serie de televisión Gidget y centenares de películas de surfing como Ride the Wild Surf (1964) y Beach Party (1963). Esto unido a la música de los Beach Boys y Jan and Dean, entre otras bandas. El surfing se convirtió en un fenómeno cultural revolucionario que se identificaba con las jóvenes generaciones, esa imagen llegó al mundo entero. Esta revolución de surfing llegó a Puerto Rico y al Caribe, durante este periodo.

En Puerto Rico el surfing encontró tierra fértil para finales de los años 1950 por sus condiciones geográficas y climatológicas. Es importante destacar que para los surfistas del área Este de los Estados Unidos, Puerto Rico es mucho más cercano y accesible que Hawái en el Pacífico. Los primeros surfistas de la Isla posiblemente fueron militares destacados en bases militares de San Juan y Aguadilla. Los descendientes de estos militares continuaron practicando el surfing al día de hoy.

En el área metropolitana hubo gran interés, decenas de puertorriqueños del área de Condado, Miramar e Isla Verde comenzaron a descubrir lugares "spots" donde podían surfear. Estos pioneros tuvieron el honor de bautizar spots por toda la Isla. Para mencionar algunos spots bautizados; en Rincón, Domes y Marías, en Aguadilla Surfers Beach, en Isabela Jobos, en San Juan la Parada 8 y la Perla, en Piñones, Aviones, entre otros tantos. A finales de la década, en el 1968 se celebró en Domes, Rincón, Puerto Rico el campeonato mundial de surfing, **donde se destacó Jorge Machuca cuando tenía apenas 14 años.**

El mundial de surfing en el 1968 culminó una etapa en la Historia del Surfing en Puerto Rico. En el período de una década, Puerto Rico se convirtió en un lugar más importante en el Caribe para practicar el surfing. En décadas posteriores, la Isla ha mantenido su lugar de importancia. Se podría decir que hoy en día, Puerto Rico es el mejor lugar del Caribe y de toda el área del Océano Atlántico para practicar esa actividad, por la calidad y consistencia de sus spots y la diversidad de estos. A su vez desatando una mega industria de tiendas ropa, efectos deportivos y miles de afiliados deportistas en la Isla. Unido a una propagando de mercadeo internacional que encuentra en Puerto Rico el lugar ideal para vender y promocionarse.

ATB

Sobre Jorge "Machuca" Figueroa encontramos que, es uno de los Inmortales del Surf a nivel mundial. El mejor surf boricua, hasta el día de hoy. Su trayectoria fue relativamente corta por un accidente que sufrió. Pero, desde que comenzó con unos 14 a 15 años, fue reconocido con uno de los más talentosos "surfers", no solo en Puerto Rico sino en la historia del surf a nivel mundial. Por cerca de una década, entre el 1968 a finales de los 70 estuvo surfeando en las costas del este de los Estados Unidos, promoviendo el surf en los Estados Unidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

ATB
Luego de evaluar todos los elementos de este proyecto y de contar datos históricos relacionadas a la medida legislativa, esta Honorable Comisión concluye que la aprobación de la presente medida constituye un avance significativo para el deporte del surfing en Puerto Rico. Dicho sea de paso en el mes de febrero de 2024 se celebra el torneo Mundial de Surfing en las playas de Isabela.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1405**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Albert Torres Berríos

Presidente
Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1405

22 de diciembre de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

LEY

Para declarar el día 1 de noviembre de cada año como el "Día del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico", a los fines de reconocer la importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa Morales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El surfing es una disciplina cuyas raíces se remontan al Perú, donde los pescadores corrían las olas en Caballos de Totorá, aunque hay teorías que ubican el inicio del surf en Polinesia. Sin embargo, sus raíces con Puerto Rico se remontan a 1968 en cuyo año se celebró en Puerto Rico el Campeonato Mundial de Surfing, en las costas de Rincón. Es menester resaltar que la Asamblea Legislativa mediante la Ley 285-2018 declaró a Rincón como la Capital del Deporte del Surfing en Puerto Rico. Sin embargo, mucho antes de que el surfing fuese un deporte olímpico, hubo un puertorriqueño que enalteció el nombre de Puerto Rico.

Nacido en Santurce el 23 de febrero de 1953 y criado en el Residencial Sabana Abajo, Carolina, Jorge "Machuca" Figueroa Morales se erigió como uno de los pioneros del surfing en Puerto Rico. Su innato talento y habilidad excepcional lo llevaron a

ATB

dominar las competencias de surfing desde temprana edad, dejando una marca imborrable en la historia de este deporte.

A lo largo de su trayectoria, Machuca cosechó numerosos títulos y ganó reconocimiento internacional por su maestría en las olas. Enaltecía el nombre de Puerto Rico en competencias alrededor del mundo, llevando nuestra isla a la cima. Es importante destacar que Machuca fue el primer surfista puertorriqueño en obtener reconocimiento internacional en el mundo del surfing.

Desde temprana edad Machuca ya cosechaba logros, pues entre los 14 y 15 años se convirtió en embajador del surfing de Puerto Rico a nivel mundial. En 1967 participó en el Puerto Rico International Surfing Contest, donde obtuvo el segundo lugar, justo detrás de Corky Carroll, considerado entonces el primer surfista profesional del mundo. Es importante resaltar que entre los demás competidores se encontraban otras leyendas del surf, como Rusty Miller, Claud Codger, Gary Proper y Dewey Weber.

Este destacado desempeño en el evento le valió a Jorge su ingreso al equipo de Hobie, convirtiéndose en el único no estadounidense en formar parte de él. A la temprana edad de 14 años, este logro marcó un hito en su carrera y le abrió las puertas para competir y representar a Puerto Rico a nivel internacional.

A pesar de que la carrera de Jorge "Machuca" Figueroa Morales se vio afectada por un trágico accidente que limitó su capacidad para practicar el deporte que tanto amaba, su espíritu resiliente y pasión por el surfing siguen siendo un testimonio de determinación. No existe una persona que practique el deporte del surfing en Puerto Rico que no sepa quién es "Machuca" y el gran legado que ha dejado para Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el día 1 de noviembre de cada año como el "Día del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico", a los fines de reconocer la importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa Morales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara ~~declarar~~ el día 1 de noviembre de cada año como el "Día
2 del Comienzo de la Temporada de Surfing en Puerto Rico", a los fines de reconocer la
3 importancia de este deporte olímpico e inmortalizar a Jorge "Machuca" Figueroa
4 Morales.

5 Artículo 2. - Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos
6 efectos y exhortará a todas las entidades deportivas, públicas y privadas, así como a la
7 ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e
8 invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 249

INFORME POSITIVO

de ~~marzo~~ ^{abril} de 2023

RECIBIDO 18 APR 23 11:31
SENADO DE PR
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 249, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza relatando que Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto nació el 24 de noviembre de 1953 en el Municipio de Arecibo. Este fue un distinguido quebradillano y ebanista de profesión que se destacó por su corazón de servicio y amor al prójimo, en especial con los menos afortunados y todo aquel que se encontraba en necesidad.

Como servidor público, entre los años de 1996 al 2003, siempre tuvo la disposición de servir a sus compueblanos mientras ocupó posiciones como director de Obras Públicas y ayudante especial del entonces alcalde, Honorable Luis A. Pérez Reillo. Además, fue miembro del Club Rotario de Quebradillas, desde donde impactó a ciudadanos en toda la Isla.

Gilberto falleció el 27 de noviembre de 2016, sin embargo, su desprendimiento, tenacidad y obras son el legado que tienen todos los que disfrutaron de su vida y compañía. En reconocimiento a tan distinguida trayectoria como excelente servidor público, padre abnegado y ejemplar, reputación intachable y sus aportaciones en pro del bienestar y calidad de vida de los residentes del Municipio de Quebradillas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la Carr. PR-481 sea designada con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto.

ANÁLISIS

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Municipio de Quebradillas y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al R. C. del S. 249.

Municipio de Quebradillas

El Hon. Heriberto Vélez Vélez, alcalde del **Municipio de Quebradillas**, informó que el Municipio de Quebradillas no presenta objeción alguna en que se nombre la Carr. PR-481 entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto. Indicó que el Sr. Saavedra fue un distinguido ciudadano de su pueblo quien se destacó por su amor al servicio de su prójimo y por ayudar a los más necesitados. No duda que será un gran homenaje póstumo a su legado.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicho Departamento. Luego de que el personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, evaluara la medida, indicó que como Agencia que recibe fondos federales, deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD), en su edición del 2009.

En este manual no se recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Se destaca que esta situación ya se da en varias carreteras del sistema *National Highway System*. En cuanto a la designación no presentan objeción, siempre que se nombre a la carretera PR- 481 completa, a su 1.8 kilómetro.

Por otro lado, la Resolución Conjunta ordena al DTOP realizar las gestiones necesarias para la rotulación dentro de un término de noventa (90) días. Sin embargo, no asigna los fondos que se requieren para cumplir dichos fines. Señaló que cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado. Además, debe tomarse en cuenta que son múltiples las medidas legislativas que le exigen al DTOP responsabilidades concernientes a rotulación no relacionada con la seguridad vial.

Por tal razón, menciona que la medida debe incluir la asignación presupuestaria de \$5,600.00 para cubrir el costo de suplido e instalación de los rótulos, de acuerdo con la partida núm. 51 del Contrato Maestro de Construcción de la Administración de Servicios Generales. Su apoyo a la aprobación de la medida está sujeta a que se tomen en consideración las recomendaciones antes mencionadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas expresadas sobre la medida. Esta medida pretende designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

El Hon. Heriberto Vélez Vélez, alcalde del Municipio de Quebradillas, expresó no tener objeción alguna sobre lo dispuesto en la medida. Por su parte, la Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del DTOP, expone no tener objeción, siempre que se nombre a la carretera PR- 481 completa, a su 1.8 kilómetro. La Comisión acogió dicha recomendación en el entirillado que se acompaña. Además, la Secretaria señaló la necesidad de una asignación presupuestaria para cubrir los costos de suplido e instalación de los rótulos.

La Comisión tomó nota de dicho señalamiento y realizó enmiendas en el entirillado que se acompaña para atender este asunto.

La Comisión consideró la gran trayectoria del Sr. Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto y su disposición al servicio de sus compueblanos mientras ocupó las posiciones como director de Obras Públicas y ayudante especial del entonces alcalde para el análisis de esta medida. Además, su participación como miembro del Club Rotario en Quebradillas, donde impactó positivamente a ciudadanos en toda la Isla. Asimismo, por sus valores inquebrantables y ser un hombre de palabra, siempre gozó de la confianza, cariño y respeto de todo aquel que tuvo el privilegio de conocerle. La Comisión considera que por su gran trayectoria y sus aportaciones en pro del bienestar y calidad de vida de los residentes del Municipio de Quebradillas se hace meritorio este reconocimiento propuesto en la R. C. del S. 249.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 249, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 249

10 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr. PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-~~483~~ 480, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto fue un distinguido quebradillano y ebanista de profesión que se destacó por su corazón de servicio y amor al prójimo, en especial con los menos afortunados y todo aquel que se encontraba en necesidad. Nació el 24 de noviembre de 1953 en el Municipio de Arecibo y ~~fueron~~ sus padres fueron doña Catalina Barreto y don José Saavedra. Gibi, como se le conocía cariñosamente, era el hermano menor de José Rafael y Zoraida. Le sobreviven sus hijos Gilberto, Christian y Rolando, quienes son vivo ejemplo del impacto que este dejaba en la vida de todos los que gozaban de su presencia.

Como servidor público, entre los años de 1996 al 2003, siempre tuvo la disposición de servir a sus compueblanos mientras ocupó posiciones como director de Obras Públicas y ayudante especial del entonces alcalde, honorable Luis A. Pérez Reillo.

Además, fue miembro del Club Rotario de Quebradillas, desde donde impactó a ciudadanos en toda la Isla. Por sus valores inquebrantables y ser un hombre de palabra siempre gozó de la confianza, cariño y respeto de todo aquel que tuvo el privilegio de conocerle.

Gilberto, falleció el 27 de noviembre de 2016. Su fallecimiento dejó un gran vacío en el corazón de todos lo que le conocieron. Sin embargo, su desprendimiento, tenacidad y obras son el legado que tienen todos los que disfrutaron de su vida y compañía.

En reconocimiento a tan distinguida trayectoria como excelente servidor público, padre abnegado y ejemplar, reputación intachable y sus aportaciones en pro del bienestar y calidad de vida de los residentes del Municipio de Quebradillas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que la Carr. PR-481 sea designada con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto la Carr.
2 PR-481, que discurre entre las Carr. PR-2 y la intersección con las Carr. PR-478 y PR-483
3 480, en el barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas.

4 ~~Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas hará todas las~~
5 ~~gestiones necesarias para la rotulación de la Carr. PR-481 dentro de un término no~~
6 ~~mayor a los noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta. El~~
7 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio de
8 Quebradillas, instalarán la debida señalización vial identificando el tramo indicado en la sección
9 1, con el nombre de Gilberto "Gibi" Saavedra Barreto. La instalación de esta rotulación estará
10 sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con
11 la orientación técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1 A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Quebradillas a petitionar, aceptar, recibir,
3 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
4 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o
5 gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos
6 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de
7 esta señalización vial.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR18'24AM9:16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 456

INFORME POSITIVO

18 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 456**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 456** (en adelante, "**R. C. del S. 456**"), tiene como fin designar con el nombre de Ramón Arístides Cruz Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El propósito de designar escuelas, edificios, hospitales, vías y obras públicas de nuestro País con nombres de personas que se han distinguido en la sociedad, es perpetuar su memoria y de alguna manera resaltar sus aportaciones a la sociedad.

En el caso del Dr. Ramón Arístides Cruz Aponte, su dedicación y compromiso con la educación del país, lo convirtieron en un ciudadano ejemplar, digno de emular, debido

a su incólume trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad.

Repasando su vida, el Dr. Cruz Aponte nació fruto del amor de don Demetrio Cruz y doña Juana Aponte un 31 de agosto de 1927, en el Municipio de Barranquitas. Formó una familia con doña Abigail Negrón Torres, con quien tuvo cuatro hijos, siendo el mayor Arístides Cruz Negrón. Desde temprana edad, se distinguió por su aprovechamiento académico y recibió una beca para cursar estudios en la Academia Católica Monseñor Willinger en Barranquitas, culminando los requisitos de escuela superior en el año 1944. Posteriormente, en 1954, luego de haberse graduado de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, regresa a su natal Barranquitas para ejercer su profesión y dedicarse de lleno al magisterio, convirtiéndose en instrumento para impartir el pan de la enseñanza.

En su deseo de hacer mayores aportaciones al sector educativo del país, regresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde completó su título en Administración y Supervisión, cualificándolo para ser principal de escuelas. Luego, ocupó la plaza de principal en una escuela en el pueblo de Villalba, comenzando así una fructífera carrera. El compromiso y la pasión que ostentaba por la educación del país lo llevaron a ocupar importantes posiciones, tanto en el gobierno, como en la empresa privada. Fue nombrado Superintendente Auxiliar en el mismo pueblo de Villalba y posteriormente, en 1960, Superintendente de Escuelas en Bayamón.

Se trasladó a los Estados Unidos a culminar un grado de maestría, con una concentración en Sociología, de la Universidad de Florida en Gainesville. Finalmente, alcanzó un Doctorado en Educación, concentrado en Administración, en la universidad pública de los Estados Unidos más antigua, la Universidad de Carolina del Norte, en Chapel Hill. Mientras todo esto ocurría, también sirvió en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Norte América.

HST

Luego, ocupó posiciones de alto liderazgo en el Departamento de Educación, que le dieron una vasta experiencia profesional, entre ellas, Director de Planificación, Subsecretario de Educación y Secretario de Educación. En el ámbito privado, ocupó la Superintendencia del Caribbean Consolidated Schools y fue Presidente de la Fundación Francisco Carvajal. También fue profesor en la Universidad de Puerto Rico y posteriormente Decano de Administración de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, hasta que se convirtió en Presidente de la institución en 1977. Luego de tales logros, fue Presidente del Consejo de Educación Superior, puesto que ocupó hasta el 2006.

Sin dudas, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Biblioteca Dr. Ramón Arístides Cruz Aponte, a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 7 de noviembre de 2023, y se le solicitaron comentarios, a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes someterieron memoriales, y al Municipio de Barranquitas, el cual no sometió. Adicionalmente, la Comisión se comunicó vía telefónica con la actual Secretaria Municipal del Municipio de Barranquitas, Marilú Maldonado, para investigar el propósito que persigue esta medida. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

Autoridad de Edificios Públicos

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, Lcdo. Yamil J. Ayala Cruz, sometió un breve memorial explicativo sobre la R. C. del S. 456. La autoridad fue consultada, para asegurarnos de conocer si la titularidad de la estructura le pertenecía. En síntesis, manifestó que dicha estructura no es propiedad de la autoridad, por lo que no tienen la facultad para emitir comentarios y/o recomendaciones en cuanto al propósito de la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

HST La Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, sometió un breve memorial explicativo sobre la R. C. del S. 456. Dicho departamento fue consultado, para asegurarnos de conocer si la titularidad de la estructura le pertenecía. En síntesis, aclaró que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene jurisdicción en cuanto a la designación de nombres a monumentos y/o estructuras. En el caso que nos atañe, aclaró que le corresponde al Municipio de Barranquitas emitir sus comentarios sobre la pieza legislativa, ya que se pretende designar una biblioteca municipal.

Investigaciones Finales

En aras de asegurarnos que la Biblioteca Municipal de Barranquitas no cuente con un nombre designado, o se encuentre en proceso de hacerlo, nos dimos a la tarea de realizar una llamada al municipio, tras no recibir el memorial solicitado. El 7 de diciembre de 2023, la Secretaria Municipal del municipio, Marilú Maldonado, le manifestó a personal de nuestra Oficina que, en efecto, dicha biblioteca no posee designación alguna. A su vez, esta Comisión examinó las escrituras que establecen que la estructura donde ubica la biblioteca le pertenece al Municipio de Barranquitas.

A raíz de esta información, podemos avalar la medida objeto de análisis.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. del S. 456 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 456**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 456

2 de noviembre de 2023

Presentada por el señor *Santiago Torres*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Dr. Ramón Arístides Cruz Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HST
El Dr. Ramón Arístides Cruz Aponte nació fruto del amor de don Demetrio Cruz y doña Juana Aponte un 31 de agosto de 1927, en el Municipio de Barranquitas. Formó una familia con doña Abigail Negrón Torres, con quien tuvo cuatro hijos, siendo el mayor Arístides Cruz Negrón.

Ramón, desde temprana edad se distinguió por su aprovechamiento académico y recibió una beca para cursar estudios en la Academia Católica Monseñor Willinger en Barranquitas, culminando los requisitos de escuela superior en el año 1944. Posteriormente, en 1945, luego de haberse graduado de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, regresa a su natal Barranquitas para ejercer su profesión y dedicarse de lleno al magisterio, convirtiéndose en instrumento para impartir el pan de la enseñanza.

En su deseo de hacer mayores aportaciones al sector educativo del país, regresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde completó su título en Administración y Supervisión, cualificándolo para ser principal de escuelas. Luego, ocupó la plaza de principal en una escuela en el pueblo de Villalba, comenzando así una fructífera carrera. El compromiso y la pasión que ostentaba por la educación del país lo llevaron a ocupar importantes posiciones, tanto en el gobierno, como en la empresa privada. Fue nombrado Superintendente Auxiliar en el mismo pueblo de Villalba y posteriormente, en 1960, Superintendente de Escuelas en Bayamón.

Retos de vida y sabios consejos, le motivaron para trasladarse a los Estados Unidos y culminar un grado de maestría, con una concentración en Sociología, de la Universidad de Florida en Gainesville. Finalmente, alcanzó un Doctorado en Educación, concentrado en Administración, en la universidad pública de los Estados Unidos más antigua, la Universidad de Carolina del Norte, en Chapel Hill. Mientras todo esto ocurría, también sirvió en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Norte América.

HST
Luego, ocupó posiciones de alto liderazgo en el Departamento de Educación, que le dieron una vasta experiencia profesional, entre ellas, Director de Planificación, Subsecretario de Educación y Secretario de Educación. En el ámbito privado, ocupó la Superintendencia del Caribbean Consolidated Schools y fue Presidente de la Fundación Francisco Carvajal. También fue profesor en la Universidad de Puerto Rico y posteriormente Decano de Administración de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, hasta que se convirtió en Presidente de la institución en 1977. Luego de tales logros, fue Presidente del Consejo de Educación Superior, puesto que ocupó hasta el 2006.

Sin dudas, su dedicación y compromiso con la educación del país lo hacen un ciudadano ejemplar, digno de emular. Por tanto, y en honor a su ejemplar trayectoria, liderazgo educativo y sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de

Biblioteca Dr. Ramón Arístides Cruz Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Biblioteca Dr. Ramón Arístides Cruz
2 Aponte a la Biblioteca Municipal ubicada en la Calle Susano Maldonado frente a la
3 Plaza Pública del Municipio de Barranquitas.

4 Sección 2.- El Municipio de Barranquitas, ~~tomarán~~ tomará las medidas necesarias
5 para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución ~~Conjunta.~~ Conjunta,
6 incluyendo la instalación del rótulo a la estructura, así como la celebración de un acto oficial para
7 la designación e instalación del rótulo.

8 Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Barranquitas a recibir, peticionar, aceptar,
9 redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes
10 públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
11 municipales, estatales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos
12 con cualquier entidad pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en
13 el financiamiento de lo aquí ordenado.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
15 de su aprobación.

HST

ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR18'24am 9:21



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

INFORME POSITIVO

18 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

AST
La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 461**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 461** (en adelante, "R. C. del S. 461"), tiene como fin designar con el nombre de Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas ubicada en la Calle Barceló #78 frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria como músico y maestro puertorriqueño; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la exposición de motivos para la designación de la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas como Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz, se destacan los invaluable aportes y la destacada trayectoria del maestro puertorriqueño en el ámbito de la música y la educación. Berríos Ortiz, originario del Barrio Helechal de Barranquitas, cultivó su pasión por la música desde pequeño, participando en la Tuna Estudiantil en sus años de secundaria. Su formación académica en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde se destacó en la Banda de Conciertos y en diferentes agrupaciones musicales, sentó las bases para una prolífica carrera como maestro de música y director de bandas.

A lo largo de casi cinco décadas, Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz ha dedicado su vida al desarrollo del talento musical de sus estudiantes, dejando un legado imborrable en la comunidad de Barranquitas y en toda Puerto Rico. Su compromiso con la educación y la promoción de la cultura musical se evidencia en la creación de la Banda Escolar de Barranquitas y posteriormente en la formación de la Banda Municipal, brindando oportunidades de expresión artística a jóvenes talentosos y representando orgullosamente a su pueblo en importantes eventos nacionales.

La designación de la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas como Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz es un justo reconocimiento a su labor incansable y su impacto perdurable en la comunidad. Su legado inspira a futuras generaciones a seguir su dedicación, excelencia y amor por la música, consolidándolo como un ícono de la cultura puertorriqueña y un modelo a seguir en la educación artística.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 12 de enero de 2024. Además, la Comisión realizó investigaciones y recopiló información pertinente sobre el señor Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz, así como de las facilidades donde ubica la Escuela. A continuación, se expone un resumen de los resultados obtenidos.

HST

Carta de apoyo

En una carta enviada de parte de varios ciudadanos, motu proprio, se expuso la propuesta de designar con el nombre de Ángel Luis Güiso Berríos Ortiz a la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas debido a su ejemplar trayectoria como músico y maestro en la comunidad, por más de 50 años. La medida fue endosada por 17 ciudadanos, quienes reconocieron el invaluable aporte de Berríos Ortiz a la cultura y educación de Barranquitas. Firmaron la carta demostrando su apoyo voluntario y entusiasta hacia esta iniciativa.

Datos sobre Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz, y sobre la Escuela de Bellas Artes Municipal

En aras de asegurarnos de la buena reputación del señor Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda en diferentes fuentes electrónicas, entre ellas la página del Poder Judicial. En ninguna de las fuentes se encontraron resultados negativos sobre el maestro de música. A raíz de esta investigación, podemos confirmar la información contenida en la exposición de motivos de la medida objeto de análisis.

A su vez, esta Comisión examinó las escrituras que establecen que la estructura donde ubica la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas, le pertenece al Municipio de Barranquitas. A raíz de esta información, podemos avalar la medida objeto de análisis.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

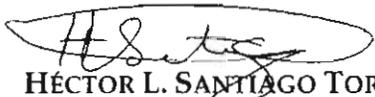
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. del S. 461 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 461** recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

10 de enero de 2024

Presentada por el señor *Santiago Torres*

Referida a la Comisión

RESOLUCIÓN CONJUNTA

HST
Para designar con el nombre de Ángel Luis "Güiso" Berríos Ortiz la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas ubicada en la Calle Barceló #78 frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas, en honor a su ejemplar trayectoria como músico y maestro puertorriqueño; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel Luis Berríos Ortiz, "Güiso", como también se le conoce, nació en el Barrio Helechal de Barranquitas, Puerto Rico, el 5 de agosto de 1950. Siendo uno de trece hermanos, participó en la Tuna Estudiantil mientras estudiaba en la Escuela Superior Vocacional, lo que despertó en él la pasión por la música. Posteriormente, cursó estudios universitarios en el campo de la música y la sociología, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde participó en la Banda de Conciertos, en el Cuarteto de Guitarras y en el Grupo Opus 8.

Posteriormente En su carrera, fue maestro de música, prestó servicios profesionales a distintas entidades y se desempeñó como músico profesional en orquestas y agrupaciones locales. Gracias al amor que siente por su pueblo y por la música, estableció la Banda Escolar de Barranquitas, con la cual participó en los

Conciertos de Primavera, Actos de Graduación del Distrito Escolar, Encuentros de Bandas Escolares de Puerto Rico y las Noches Navideñas en la Fortaleza y el Capitolio de Puerto Rico. Luego, formó la Banda Municipal de Barranquitas y tuvo la oportunidad de presentarla en eventos importantes como el homenaje al prócer barranquiteño Luis Muñoz Rivera.

“Güiso”, durante 49 años ha dedicado su vida trabajando como director y maestro de música desarrollando el talento de sus estudiantes. Actualmente trabaja en el programa de clases para la escuela municipal de Bellas Artes de Barranquitas. A lo largo de su vida ha recibido múltiples reconocimientos, dedicatorias y premiaciones por los logros de la Banda Escolar, por su excelencia como maestro y por ser un ciudadano distinguido, entre muchas otras cosas.

HST Sin duda, su dedicación y compromiso con la música y educación del país lo hacen un ciudadano ejemplar, digno de emular. Por tanto, y en honor a su ejemplar trayectoria, gran músico y maestro puertorriqueño, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Ángel Luis “Güiso” Berríos Ortiz a la Escuela Municipal de Bellas Artes de Barranquitas, ubicada en la Calle Barceló #78 frente a la Plaza Pública de dicho municipio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de “Escuela de Bellas Artes Ángel Luis
2 “Güiso” Berríos Ortiz” a la Escuela Municipal de Bellas Artes ubicada en la Calle
3 Barceló #78 frente a la Plaza Pública del Municipio de Barranquitas.

4 Sección 2.- El Municipio de Barranquitas, tomará las medidas necesarias para dar
5 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución ~~Conjunta~~. Conjunta, incluyendo la
6 instalación del rótulo a la estructura, así como la celebración de un acto oficial para la
7 designación e instalación del rótulo.

1 Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Barranquitas a recibir, petitioner, aceptar,
2 redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes
3 públicas y privadas, parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
4 municipales, estatales o del sector privado, así como a establecer acuerdos colaborativos
5 con cualquier entidad pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en
6 el financiamiento de lo aquí ordenado.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
8 de su aprobación.

HST

